

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores a ser emitidos conforme a este Prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, y no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. *The securities to be issued pursuant to this Prospectus have been registered at the National Registry of Securities maintained by the CNBV. They cannot be offered or sold outside of the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO DERIVADOS DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO



ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V.



CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DE LOS FIDEICOMISOS A CONSTITUIRSE

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

MONTO TOTAL AUTORIZADO CON CARÁCTER REVOLVENTE DE HASTA:

\$2,000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN

Cada emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los “*Certificados Bursátiles*”) hecha al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El monto total de la emisión de que se trate, el valor nominal, la Fecha de Emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordadas por el Emisor y el Fideicomitente con el Intermediario Colocador de cada Emisión, al momento de dicha Emisión y se darán a conocer al momento de cada Emisión, mediante el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos o Unidades de Inversión. Podrá realizarse una o varias emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

Fideicomiso Emisor: Las Emisiones se realizarán al amparo de fideicomisos irrevocables de emisión de certificados bursátiles (los “*Fideicomisos Emisores*”) a ser celebrados para tales efectos entre el Fideicomitente y el Fiduciario Emisor.

Fiduciario Emisor: CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso Emisor: Active Leasing, S.A. de C.V.

Administrador del Fideicomiso Emisor:

Agente Estructurador: Agente Estructurador, S.C., quien asistió al Fideicomitente y al Emisor en la estructuración del Programa, incluyendo sin limitar, asistencia en la determinación de los flujos, cuentas y reservas, así como la revisión de los flujos derivados de los Derechos al Cobro, sugerencias para la mejor operación de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y la asistencia en la implementación de requisitos operativos.

Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Emisor: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Emisor:

Active Leasing, S.A. de C.V.

Administrador Maestro:

Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., en carácter de prestador de servicios de los Derechos al Cobro, conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.

Clave de Pizarra: ACTIVCB.

Tipo de Oferta: Oferta Pública Primaria Nacional

Tipo de Valor: Certificados Bursátiles Fiduciarios

Mecanismo de Colocación: Los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones que se realicen al amparo del presente Programa se colocarán mediante un procedimiento de formación de libro llevado a cabo por el Intermediario Colocador o a través de un proceso de subasta por medios electrónicos.

Denominación: Pesos o Unidades de Inversión.

Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente: Hasta \$ 2,000,000,000.00 (Dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles: Será determinado para cada Emisión; *en el entendido* que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) o de 100 (cien) Unidades de Inversión.

Vigencia Del Programa: El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV durante el cual, el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

Plazo: El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado en cada Emisión; *en el entendido* que no podrá ser menor a 1 (un) año ni mayor a 5 (cinco) años.

Derechos Fideicomitados: Los activos que respaldarán los Certificados Bursátiles consistirán principalmente en Derechos al Cobro consistentes en todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir (i) todas y cada una de las cantidades que deriven de los Contratos de Arrendamiento celebrados por el Fideicomitente (incluyendo penalidades por incumplimiento y retraso), ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados en los Contratos de Arrendamiento y/o en cualesquier otros documentos, tales como títulos de crédito que amparen el pago de cualesquier montos bajo los Contratos de Arrendamiento, (ii) en su caso, el valor de los Bienes Arrendados, derivado de seguros contra pérdida, daño, robo o destrucción de los Bienes Arrendados, responsabilidad civil o cualquier otro, y (iii) conforme al correspondiente Convenio de Aportación, el 60% (sesenta por ciento) del Valor Residual de cada Vehículo Arrendado que sea transmitido por el Fideicomiso de Administración.

Derechos que confieren a los Tenedores: Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como Emisor de los mismos, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el Título que documenta cada Emisión, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de amortización. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, el Fiduciario u otro tercero respecto de dicho pago.

Garantía: Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

Depositario: Los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles que documenten cada una de las Emisiones que se lleven a cabo conforme al Programa, se mantendrán en depósito en Indeval.

Intereses:	La tasa aplicable y la forma de calcularse, así como las fechas de pago de intereses se determinarán y divulgarán en el Título que documente cada Emisión y en el Suplemento correspondiente.
Intereses Moratorios:	En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles de cada Emisión al amparo del Programa, conforme a lo que se señale en cada Título, se causarán intereses moratorios en sustitución de los ordinarios, sobre la cantidad vencida y no pagada, a una tasa de interés anual que se determinará en el Título de cada Emisión, mismos que se pagarán en la forma que al efecto se determine en dicho Título.
Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:	El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México D.F.. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el Título y Suplemento correspondientes. El pago de los intereses moratorios, en su caso, se llevará a cabo en el domicilio del Representante Común, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Amortización:	La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título que documente cada Emisión y en el Suplemento correspondiente para cada Emisión.
Amortización Acelerada:	La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título que documente cada Emisión y en el Suplemento correspondiente para cada Emisión.
Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles:	Cada Emisión será calificada al menos por dos agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales:	El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de una Emisión. Dichos Certificados Bursátiles adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles originales de dicha Emisión (con excepción de la fecha de emisión y, en su caso el primer periodo de intereses) y se considerarán parte de la misma Emisión. El Emisor no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales.
Régimen Fiscal Aplicable:	A la fecha de este Prospecto, la tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles a (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA SERIE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEL TIPO DE ACTIVOS DE REFERENCIA DE QUE SE TRATE Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. DE C.V., Monex Grupo Financiero

AGENTE ESTRUCTURADOR



I · S T R U C T U R E

Agente Estructurador, S.C.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

NI EL FIDEICOMITENTE NI NINGÚN TERCERO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR AVALÚOS PERIÓDICAMENTE SOBRE LOS DERECHOS AL COBRO QUE DE TIEMPO EN TIEMPO SEAN TRANSMITIDOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR NO SE PUEDE ASEGURAR QUE EL VALOR AL QUE DICHOS DERECHOS AL COBRO SE ENAJENAN SEA SUFICIENTE PARA CUBRIR LOS GASTOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN, LO CUAL PODRÍA RESULTAR EN UNA AFECTACIÓN NEGATIVA EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

CONFORME AL CONTRATO DE FACTORAJE, EL FIDEICOMITENTE Y, EN SU CASO, EL FIDUCIARIO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR POR ESCRITO A LOS ARRENDATARIOS Y SOLICITARLES QUE DEPOSITEN LOS PAGOS DE LOS DERECHOS AL COBRO EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO MAESTRO ESTABLECIDAS AL EFECTO, EN CASO DE QUE NO SE NOTIFIQUE A LOS ARRENDATARIOS LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS AL COBRO, EL DEUDOR PODRÁ LIBERARSE DE SU OBLIGACIÓN PAGANDO AL FIDEICOMITENTE. EL FIDEICOMITENTE RECIBIRÁ DICHOS RECURSOS EN CALIDAD DE DEPOSITARIO POR LO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE TRANSFERIRLOS A MÁS TARDAR DURANTE LOS 2(DOS) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL FIDEICOMISO MAESTRO; EN CASO DE QUE EL FIDEICOMITENTE RECIBA DIRECTAMENTE COBRANZA DERIVADA DE LOS DERECHOS AL COBRO, SE PODRÍAN GENERAR RETRASOS EN EL SERVICIO DE LOS INTERESES QUE GENEREN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

EL FIDEICOMITENTE, EL EMISOR Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL EMISOR

CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL EMISOR O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

LA APORTACIÓN DE DERECHOS AL COBRO DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR SUJETA AL PAGO DE CIERTOS ADEUDOS Y A LA LIBERACIÓN DE CIERTOS GRAVÁMENES. AL MOMENTO DE CADA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS DERECHOS AL COBRO DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE RESPALDARÁN LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÁN GARANTIZAR CIERTOS CRÉDITOS QUE SEAN CONTRATADOS POR ACTIVE LEASING. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL FIDEICOMISO, UNA PORCIÓN DE LOS FONDOS QUE SE OBTENGAN DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÁ SER UTILIZADA PARA PAGAR EN SU TOTALIDAD DICHOS CRÉDITOS, A EFECTO DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE LIBERAR LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS AL COBRO DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PARA QUE ESTOS SEAN APORTADOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE. HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA LA CONDICIÓN SUSPENSIVA CONSISTENTE EN QUE LOS CRÉDITOS ANTES MENCIONADOS SEAN PAGADOS EN SU TOTALIDAD, LA TRANSMISIÓN DE DICHOS DERECHOS AL COBRO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, NO SURTIRÁ EFECTOS.

NI EL AUDITOR EXTERNO NI ALGÚN OTRO TERCERO INDEPENDIENTE REVISARON O EMITIERON UNA OPINIÓN ACERCA DE LA INFORMACIÓN HISTÓRICA, VALOR O DESEMPEÑO DE LOS DERECHOS AL COBRO QUE FORMAN PARTE DE LA OPERACIÓN Y QUE SE INCLUYE EN EL PRESENTE PROSPECTO.

TANTO EL EMISOR COMO CI CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. SON PARTE DEL MISMO GRUPO FINANCIERO, POR LO QUE EN CASO DE QUE ÉSTE ÚLTIMO ACTÚE COMO INTERMEDIARIO COLOCADOR DE LAS EMISIONES BAJO EL PROGRAMA PUDIERA EXISTIR UN INTERÉS PARTICULAR O ADICIONAL EN LAS EMISIONES QUE SE REALICEN BAJO EL PROGRAMA.

El Programa que se describe en este Prospecto fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles objeto de la misma se encuentran inscritos con el número 3239-4.15-2017-067 en el Registro Nacional de Valores y serán objeto de Oferta Pública, de acuerdo a lo que se establezca en el presente Prospecto y podrán ser aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, se hubiesen realizado en contravención de las leyes.

El Prospecto relativo al Programa está a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador y en las páginas de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, www.gob.mx/cnbv y del Emisor, www.cibanco.com

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2017.

Aut. CNBV para su publicación número 153/10352/2017
de fecha 23 de mayo de 2017.

ÍNDICE

I	INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1	Glosario de términos y definiciones.....	1
1.2	Resumen Ejecutivo	21
(a)	Descripción Genérica de la Operación.....	21
(b)	Resumen de Historia y Desarrollo de Active Leasing	26
1.3	Factores de Riesgo	28
(a)	Factores Relacionados con el Fideicomiso	28
(b)	Factores Relacionados con los Certificados Bursátiles.....	32
(c)	Factores Relacionados con Active Leasing.....	33
(d)	Factores Relacionados con los Derechos al Cobro y los Bienes Arrendados	35
(e)	Factores Relacionados con los Servicios de Administración	37
(f)	Factores Relacionados con México.....	40
(g)	Factores de Riesgo Relacionados con CIBanco	43
1.4	Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso	44
1.5	Documentos de Carácter Público	45
1.6	Fuentes de Información Externa	46
II	EL PROGRAMA.....	47
2.1	Características de los Valores	47
(a)	Fideicomisos Emisores	47
(b)	Fideicomitente del Fideicomiso Emisor.....	47
(c)	Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Emisor	47
(d)	Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Emisor	47
(e)	Agente Estructurador	47
(f)	Clave de Pizarra	47
(g)	Tipo de Oferta.....	47
(h)	Mecanismo de Colocación.....	47
(i)	Denominación.....	47
(j)	Fines del Fideicomiso	48
(k)	Patrimonio del Fideicomiso Emisor.....	48
(l)	Derechos Fideicomitidos.	48
(m)	Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente.....	48
(n)	Vigencia del Programa.....	48
(o)	Monto por Emisión	48
(p)	Plazo	48
(q)	Tasa de Interés	48
(r)	Intereses Moratorios	49
(s)	Fecha de Pago de Intereses	49
(t)	Amortización	49
(u)	Amortización Acelerada	49
(v)	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.....	49
(w)	Derechos que Confieren a los Tenedores.....	49
(x)	Garantía.....	49
(y)	Depositario.....	49
(z)	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses	49
(aa)	Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles	50
(bb)	Posibles Adquirentes.....	50
(cc)	Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales	50
(dd)	Régimen Fiscal Aplicable.....	50
(ee)	Fuente de los Recursos para hacer Frente a las Obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles	50
(ff)	Representante Común.....	50
(gg)	Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	50
(hh)	Cotización	50

(ii)	Legislación.....	51
(jj)	Suplemento	51
2.2	Destino de los Fondos	52
2.3	Plan de Distribución.....	53
2.4	Gastos Relacionados con el Programa	54
2.5	Funciones del Representante Común	55
2.6	Asamblea de Tenedores	56
2.7	Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta	57
III	LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	58
3.1	Descripción general.....	58
3.2	Patrimonio del Fideicomiso	62
(a)	Descripción de los Activos Fideicomitidos.....	63
(b)	Evolución de los Activos Fideicomitidos, incluyendo sus Ingresos	63
(c)	Contratos y Acuerdos.....	64
(d)	Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales	69
3.3	Estimaciones Futuras	70
3.4	Fideicomitente u Originador	71
(a)	Historia e Información General.....	71
(b)	Descripción del Negocio.....	71
(c)	Penetración del Financiamiento a PYMES en México	72
(d)	Administración de Active Leasing.....	72
(e)	Diagrama Organizacional	73
(f)	Ejecutivos Clave	73
(g)	Originación y Cobranza	73
(h)	Términos y Condiciones de Cobranza	74
(i)	Sistemas	75
(j)	Histórico de Originación y Cartera	75
(k)	Cartera Total de Arrendamiento	75
(l)	Análisis Vintage.....	76
3.5	Deudores Relevantes.....	77
3.6	Administradores u Operadores.....	78
(a)	Administrador Maestro	78
(b)	Administrador	78
3.7	Administrador Maestro	78
3.8	Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores	80
IV	ADMINISTRACIÓN.....	81
4.1	Audidores Externos.....	81
4.2	Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	81
V	PERSONAS RESPONSABLES.....	82
VI	ANEXOS.....	88
Anexo A	Opinión Legal	A-1
Anexo B	Fideicomiso Maestro de Cobranza.....	B-1
Anexo C	Ejemplo Práctico del Cálculo del Aforo y Valor de las Variables Utilizadas para su Determinación.....	C-1

Los Anexos antes listados forman parte integrante del presente Prospecto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto deberá entenderse como NO autorizada por Active Leasing, S.A. de C.V. o CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

I INFORMACIÓN GENERAL

1.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

En el presente Prospecto se incorporan algunos términos definidos para facilitar la lectura del mismo. Estos términos definidos se utilizan en el cuerpo del Prospecto con letra(s) mayúscula(s) iniciales, debiéndose interpretar conforme al significado que se les haya atribuido, salvo que el contexto requiera o establezca una interpretación distinta.

Los términos que se definen a continuación y que son utilizados en el presente Prospecto tendrán el mismo significado al utilizarse en singular y plural, según lo requiera el contexto.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Acta de Emisión	Significa el acta que se suscriba en relación con cada Sesión del Comité de Emisión, en términos de la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso.
Active Leasing	Significa Active Leasing, S.A. de C.V.
Administrador	Significa Active Leasing, en carácter de comisionista y prestador de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, o quien lo sustituya como Administrador Sustituto de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Servicios <i>en el entendido que</i> para el caso que se dé por terminado el Contrato de Servicios por incumplimiento del Administrador, en tanto no se designe un Administrador Sustituto, el Administrador Maestro, de conformidad con el Contrato de Administración, y el Contrato de Servicios, y de manera automática, será nombrado Administrador Sustituto sin necesidad de instrucción previa por parte de la Asamblea de Tenedores y/o del Comité Técnico.
Administrador Maestro	Significa Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., en carácter de prestador de servicios de administración maestra respecto de los Derechos al Cobro, o quien lo sustituya como Administrador Maestro Sustituto conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.
Administrador Maestro Sustituto	Significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador (o el Administrador Sustituto) y el fiduciario del Fideicomiso de Administración, el Contrato de Administración, en caso que se dé la sustitución del Administrador Maestro conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.
Administrador Sustituto	Significa el Administrador Maestro, el Administrador Maestro Sustituto (en su caso) o, en caso que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto estén imposibilitados por cualquier causa de actuar como Administrador Sustituto, cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario, el fiduciario del Fideicomiso de Administración y el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto) el Contrato de Servicios, en caso que se dé la sustitución del Administrador, conforme al Contrato de Servicios y a las instrucciones escritas del Comité Técnico.
Afiliada	Significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la controle, sea controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Aforo	Tendrá el significado que se le asigne en el Contrato de Factoraje correspondiente a cada Emisión.
Aforo de la Emisión	Tendrá el significado que se le atribuya en el Contrato de Factoraje correspondiente a cada Emisión.
Aforo Límite para Distribuciones	Tendrá el significado que se le atribuya en el Contrato de Factoraje correspondiente a cada Emisión.
Aforo Requerido	Tendrá el significado que se le atribuya en el Contrato de Factoraje correspondiente a cada Emisión.
Agencias Calificadoras	Standard & Poor's, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V., sus Afiliadas o las entidades que, en su caso, las sustituyan en México, o cualesquier otras agencias calificadoras de valores que autorice el Comité Técnico para cada Emisión.
Agente Estructurador	Significa Agente Estructurador, S.C.
Aportación Inicial	Significa la cantidad de \$1.00 (Un peso 00/100 moneda nacional) que el Fideicomitente aportará al Fideicomiso para su constitución.
Arrendatarios	Significa todas aquellas Personas que celebran con el Fideicomitente, en calidad de arrendatarios, un Contrato de Arrendamiento para el arrendamiento puro y, en su caso, la adquisición de los Bienes Arrendados dentro del territorio mexicano.
Asamblea de Tenedores	Significa la asamblea de Tenedores que representará al conjunto de éstos y se regirá en todo caso por las disposiciones que se establezcan en cada Título y la legislación aplicable.
Auditor Externo	Significa Servicios de Aseguramiento y Asesoría Contable GL, S.C. o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio, que sea contratado por el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
Autoridad Gubernamental	Significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean federales o estatales; cualquier órgano de gobierno municipal o de la Ciudad de México, cualquier agencia de gobierno, dependencia, secretaría, departamento administrativo, autoridad regulatoria, registro, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias o fiscales) organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier entidad federativa u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier banco Más o autoridad fiscal) o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales.
Bienes Arrendados	Significa cada uno de los bienes muebles dados en arrendamiento puro a los Arrendatarios al amparo de los Contratos de Arrendamiento, incluyendo sin limitar, los Vehículos Arrendados, equipos de cómputo, maquinaria, y cualesquiera otros bienes muebles que de tiempo en tiempo sean dados en

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	arrendamiento por Active Leasing en el curso ordinario de sus negocios.
BMV	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Cadena de Flujos	Significa los pagos futuros, a una fecha determinada, de los Derechos al Cobro Transmitidos que deban hacerse conforme a un Contrato de Arrendamiento y/o demás Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, en su caso, conforme al correspondiente Convenio de Aportación, hasta la Fecha de Vencimiento, incluyendo, en su caso, el 60% (sesenta por ciento) (lo inmediato anterior, en virtud de que por acto separado, el Factorado aportó al Fideicomiso de Administración los derechos correspondientes al 60% (sesenta por ciento) del Valor Residual de los Vehículos Arrendados, y en dicho Fideicomiso de Administración, se designó al Factorante como fideicomisario en primer lugar) del Valor Residual de los Vehículos Arrendados aportados al Fideicomiso de Administración. En caso que hubiera algún Depósito en Garantía por parte de algún Arrendatario, dicho depósito se restará desde la última renta que deba realizarse respecto al Contrato de Arrendamiento hacia adelante, eliminando el número de rentas suficientes hasta alcanzar el monto del Depósito en Garantía.
Certificados Bursátiles	Significan los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
Circular Única de Emisoras	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.
CNBV	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Cobros	Significa cualquier pago recibido en relación con los Derechos al Cobro a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato de Factoraje.
Comité de Emisión	Significa el comité de emisión que se constituye conforme a lo que se establece en la Cláusula 14.1(a) del Contrato de Fideicomiso.
Comité Técnico	Significa el comité técnico del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en la Cláusula 14.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
Concentración por Arrendatario	Significa, en cualquier fecha y para cada Arrendatario y sus Afiliadas, el porcentaje que represente el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos pagaderos por un mismo Deudor y sus Afiliadas, en su caso, con respecto al valor total del Patrimonio del Fideicomiso.
Contraprestación	Significa con respecto a cualquier adquisición de un Derecho al Cobro, la cantidad que represente el valor de dicho Derecho al Cobro, según éste se especifique en cada una de las Listas Periódicas que cada uno de los Factorados o el Administrador Maestro entregarán al Factorante de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 4.2 del Contrato de Factoraje.
Contraprestaciones de los	Significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables,

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Administradores	documentados y justificados, y demás cantidades que el Administrador Maestro y/o el Administrador, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y/o en el Contrato de Servicios, respectivamente.
Contrato de Administración	Significa el contrato de prestación de servicios de administración maestra que el Fiduciario, el fiduciario del Fideicomiso de Administración, el Fideicomitente y el Administrador (o Administrador Sustituto) celebrarán con el Administrador Maestro, o cualquier Administrador Maestro Sustituto.
Contrato de Arrendamiento	Significa todos y cada uno de los contratos de arrendamiento puro celebrados a la fecha del Contrato de Fideicomiso entre el Fideicomitente y sus Arrendatarios, así como los contratos de arrendamiento puro que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus Arrendatarios.
Contrato de Cobertura de Fluctuaciones	Significa el o los contratos de cobertura de fluctuaciones de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), que, según se establezca en el acta de la Sesión del Comité de Emisión, celebre el Fiduciario (o respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario) con una contraparte calificada por Standard & Poor's, S.A. de C.V., con una calificación "mxAAA"; en el entendido que los Contratos de Cobertura de Fluctuaciones de cada Emisión, de ser aplicable, serán celebrados dentro de los 30 (treinta) días siguientes a cada Fecha de Emisión.
Contrato de Colocación	Significa cada contrato de colocación que será celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador, respecto a cada Emisión de Certificados Bursátiles.
Contrato de Factoraje	Significa cada contrato de factoraje de Derechos al Cobro sin recurso que, con motivo de cada Emisión, se celebrará entre el Fideicomitente y el Fiduciario, así como cualquier modificación posterior al mismo.
Contrato de Fideicomiso o Fideicomiso	Significa cada uno de los Contratos de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se suscriban para la Emisión de Certificados Bursátiles.
Contrato de Servicios	Significa el contrato de prestación de servicios de administración y cobranza que se celebrará entre el Administrador (o cualquier Administrador Sustituto), el Fiduciario, el fiduciario del Fideicomiso de Administración y el Administrador Maestro, (o cualquier Administrador Maestro Sustituto).
Control	Significa la capacidad de una persona o grupo de personas de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
Convenio de Aportación	Significa cada uno de los convenios de aportación que serán celebrados entre el Fideicomitente y el fiduciario del Fideicomiso de Administración por virtud de los cuales el Fideicomitente transmitirá al fiduciario del Fideicomiso de

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Administración la propiedad de ciertos Vehículos Arrendados al amparo de los Contratos de Arrendamiento respectivos.
Convenio de Cesión Inversa	Significa cada uno de los convenios de cesión a ser celebrados, en su caso, entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el fiduciario del Fideicomiso de Administración, en virtud del cual el Fideicomitente readquirirá del Fiduciario o del fiduciario del Fideicomiso de Administración, según corresponda, la titularidad de los Derechos al Cobro Transmitidos que se indiquen en dicho convenio, así como la propiedad de los Vehículos Arrendados relacionados con dichos Derechos al Cobro.
Cuenta Concentradora	Significa la cuenta de custodia que tendrá el uso que se establece en la sección 3.2(c)(i) “ <i>Contrato de Fideicomiso</i> ”; del presente Prospecto.
Cuenta de Colocación	Significa la cuenta de custodia que tendrá el uso que se establece en la sección 3.2(c)(i) “ <i>Contrato de Fideicomiso</i> ”; del presente Prospecto.
Cuenta de Fondo General	Significa la cuenta de custodia que tendrá el uso que se establece en la sección 3.2(c)(i) “ <i>Contrato de Fideicomiso</i> ”; del presente Prospecto.
Cuenta de Reserva de Intereses	Significa la cuenta de custodia que tendrá el uso que se establece en la sección 3.2(c)(i) “ <i>Contrato de Fideicomiso</i> ”; del presente Prospecto.
Cuenta de Reserva de Mantenimiento	Significa la cuenta de custodia que tendrá el uso que se establece en la sección 3.2(c)(i) “ <i>Contrato de Fideicomiso</i> ”, del presente Prospecto.
Cuenta de Reserva de Pagos	Significa la cuenta de custodia que tendrá el uso que se establece en la sección 3.2(c)(i) “ <i>Contrato de Fideicomiso</i> ”, del presente Prospecto.
Cuenta de Reserva para Nuevos Derechos al Cobro	Significa la cuenta de custodia que tendrá el uso que se establece en la sección 3.2(c)(i) “ <i>Contrato de Fideicomiso</i> ”, del presente Prospecto.
Cuenta General	Significa la cuenta de cheques que tendrá el uso que se establece en la sección 3.2(c)(i) “ <i>Contrato de Fideicomiso</i> ”, del presente Prospecto.
Cuentas del Fideicomiso Maestro	Significa las cuentas bancarias de las que el Fideicomiso Maestro es titular y en las que los Arrendatarios deberán depositar el pago que se derive de los Derechos al Cobro.
Cuentas del Fideicomitente	Significa las cuentas bancarias de las que el Fideicomitente es titular y en las que, a la fecha del Contrato de Fideicomiso, los Arrendatarios depositan el pago que se deriva de los Derechos al Cobro, así como cualquier otra cuenta en la que ahora, o en el futuro, el Fideicomitente reciba el pago de Derechos al Cobro Transmitidos.
Cuentas y Fondos del Fideicomiso	Significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas y fondos del Fideicomiso que se señalan en este Prospecto y en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso así como todas aquellas cuentas de cheques y/o de inversión, que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y que por instrucciones previas y por escrito de la parte facultada para ello, abra, administre y mantenga el Fiduciario a su nombre.
Deposito en Garantía	Significa cualquier cantidad que haya recibido el Factorado como depósito en relación con los Contratos de Arrendamiento respectivos por parte de los

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Arrendatarios y que por su naturaleza debiera ser devuelto a los Arrendatarios por parte de Active Leasing.
Derechos al Cobro	Significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir (i) todas y cada una de las cantidades que deriven de los Contratos de Arrendamiento celebrados por el Fideicomitente (incluyendo penalidades por incumplimiento y retraso), ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados en los Contratos de Arrendamiento y/o en cualesquier otros documentos, tales como títulos de crédito que amparen el pago de cualesquier montos bajo los Contratos de Arrendamiento, (ii) en su caso, el valor de los Bienes Arrendados, derivado de seguros contra pérdida, daño, robo o destrucción de los Bienes Arrendados, responsabilidad civil o cualquier otro, y (iii) conforme al correspondiente Convenio de Aportación, el 60% (sesenta por ciento) del Valor Residual de cada Vehículo Arrendado que sea transmitido por el Fideicomiso de Administración.
Derechos al Cobro Incumplidos	Significa cualquier Derecho al Cobro que tenga más de 90 (noventa) días naturales de atraso en el pago de sus rentas conforme al Contrato de Arrendamiento respectivo.
Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria.	Significa los Derechos al Cobro transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso que el Fideicomitente tiene derecho, mas no la obligación, de readquirir en cualquier momento, previa autorización del Administrador Maestro, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Derechos al Cobro Transmitidos	Significa todos los Derechos al Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario, conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje respectivo.
Derechos Elegibles	Significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje respectivo.
Derechos Excluidos	Significa (i) aquellos Derechos al Cobro cuyos deudores sean las Afiliadas o cualesquier Partes Relacionadas del Fideicomitente, y (ii) aquellos Derechos al Cobro cuyos deudores sean cualesquier autoridades, entidades u órganos gubernamentales de México.
Derechos No Elegibles	Significa (i) los Derechos al Cobro que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje, (ii) los Derechos al Cobro que provengan de alguna Lista Inicial o Lista Periódica cuya transmisión mediante factoraje no haya sido inscrita en la Sección Única del RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) días posteriores a su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso o dicha inscripción no se mantenga vigente hasta en tanto proceda su cancelación, y/o (iii) los Derechos al Cobro cuya cobranza no haya sido depositada por los Arrendatarios respectivos directamente en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, o en algún otro fideicomiso de administración que, en su caso, se constituya para tal efecto, por 4 (cuatro) o más períodos de pago consecutivos, dentro de un periodo de 12 (doce) meses consecutivos.
Deuda Existente	Significa los contratos de crédito y/o financiamientos u otras formas de fondeo, incluyendo sin limitar, factoraje financiero, celebrados por el Fideicomitente que indique el Comité de Emisión en cada Sesión del Comité de Emisión.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Día Hábil	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
Documentos de la Operación	Significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Factoraje, el Fideicomiso de Administración, el Fideicomiso Maestro, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, los Títulos, los Contratos de Colocación y cualesquiera de las actas de Sesión del Comité de Emisión, así como los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, incluyendo, en su caso, los Convenios de Aportación y Convenios de Cesión Inversa.
Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos	Significa, respecto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos, todos los Contratos de Arrendamiento, títulos de crédito, pólizas de seguro, facturas, contratos de crédito, comprobantes de recepción, estados de cuenta o cualquier otro documento que evidencie la existencia, validez, términos, condiciones y saldo de dichos Derechos al Cobro.
DOF	Significa el Diario Oficial de la Federación.
Dólares o USD	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
Efecto Relevante Adverso	Significa cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento, o conjunto de ellos, que resulte, de no haber sido subsanado(s) dentro de los plazos establecidos al efecto, en caso de que dichos plazos se encuentren establecidos en los Documentos de la Operación, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso al momento de que suceda el hecho, circunstancia o acontecimiento y éste no haya sido subsanado en los plazos establecidos al efecto, en caso de que dichos plazos se encuentren establecidos en los Documentos de la Operación.
Emisión	Significa cada emisión y colocación de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, que será efectuada por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
Emisor	Significa el Fideicomiso Emisor.
Evento de Incumplimiento	Significa el incumplimiento de cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles que no haya sido subsanado a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de cualquier Fecha de Pago que corresponda, así como cualquier incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles que sea exigible en cualquier Fecha de Pago.
Evento de Amortización Acelerada	Significa cualquiera de los siguientes eventos: <ul style="list-style-type: none"> (i) en caso que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas en cualquier aspecto que tenga un Efecto Relevante Adverso y que tal circunstancia no sea subsanada dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que el Fideicomitente tuvo conocimiento de la misma; o (ii) el incumplimiento del Fideicomitente con cualquiera de sus

TÉRMINO

DEFINICIÓN

obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación que impliquen un Efecto Relevante Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por aquellos incumplimientos previstos en los demás incisos de la Cláusula 10.2 (b) del Contrato de Fideicomiso o los que constituyan un Evento de Incumplimiento, y que el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señala en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho incumplimiento ocurrió; o

- (iii) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Servicios y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Servicios), no se hubiere designado a un Administrador Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en el contrato respectivo; o
- (iv) que cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles por las Agencias Calificadoras que califiquen la Emisión respectiva se reduzca en más de tres niveles de calificación; o
- (v) que el Aforo sea menor al Aforo Requerido durante 3 (tres) semanas consecutivas; o
- (vi) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje respectivo de conformidad con lo que en el mismo se establezca; o
- (vii) en caso que el Fideicomitente (i) sea declarado en quiebra o concurso mercantil o (ii) condenado a realizar una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores; o
- (viii) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezca en los Documentos de la Operación salvo por aquellos incumplimientos previstos en los demás incisos de la Cláusula 10.2(b) del Contrato de Fideicomiso o los que constituyan un Evento de Incumplimiento, y que el Fiduciario no sea sustituido conforme a la Cláusula 18.6 del Contrato de Fideicomiso a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señala en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho incumplimiento ocurrió; o
- (ix) en caso que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos; o

TÉRMINO**DEFINICIÓN**

- (x) que dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a cualquier Fecha de Emisión, el Fideicomitente y/o el Fiduciario, a través de los terceros o apoderados instruidos para ello, no hayan llevado a cabo todos los actos necesarios para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Derechos al Cobro Transmitidos relacionados con la Deuda Existente; o
- (xi) en caso que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso por instrucciones del Administrador Maestro; o
- (xii) en caso que cualquier Autoridad Gubernamental embargue, expropie o de cualquier otra forma tome el control de todos o un porcentaje equivalente al 20% (veinte por ciento) o más de los activos del Fideicomitente y dicha circunstancia tuviera un Efecto Relevante Adverso; o
- (xiii) en caso que por cualquier razón las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más de algún Arrendatario, del Administrador Maestro, del Fideicomitente o de cualquier tercero, y dicho Arrendatario, el Administrador Maestro, el Fideicomitente o, en su caso, cualquier tercero, según sea el caso, no reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única; o
- (xiv) en caso que el Fiduciario no celebre un Contrato de Cobertura de Fluctuaciones, en su caso, o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a cada Fecha de Emisión, si así se hubiera determinado por el Comité de Emisión;
- (xv) en caso que la inscripción en el RNV del Programa o de los Certificados Bursátiles de la Emisión respectiva se cancele por cualquier razón; o
- (xvi) en caso que el Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y el Fideicomiso de Administración no sean inscritos en el RUG dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su celebración, así como en caso de que no se mantenga vigente dicha inscripción hasta en tanto no proceda su cancelación.

Evento de Terminación Anticipada del Factoraje

Significa la actualización de cualquiera de los supuestos que se describen a continuación, en el supuesto de que los mismos no sean subsanados dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que se entregue la notificación al respecto a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en los incisos (a), (d) y (f) siguientes, en los que no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para subsanar):

- (a) *Evento de Incumplimiento o Evento de Amortización Acelerada.* Cualquier Evento de Incumplimiento o cualquier evento que constituya un

TÉRMINO

DEFINICIÓN

Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles; o

(b) *Incumplimientos de la Transmisión.* En el caso que el Factorado incumpla con su obligación de entregar y, en su caso, firmar, la documentación que sea necesaria, para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos o, decida unilateralmente dejar de llevar a cabo las transmisiones, o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dichas transmisiones, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Factoraje y la legislación aplicable; o

(c) *Falsedad en Declaraciones y Garantías.* En caso que las declaraciones y garantías del Factorado que se contienen en el Contrato de Factoraje o en cualquier otro Documento de la Operación de los que sea parte, a la fecha de su celebración, o cualquier otra información proporcionada por el Factorado resultare ser falsa, incorrecta o incompleta en cualquier aspecto substancial; o

(d) *Incumplimiento de Aforo Requerido durante 3 (tres) Fechas de Corte.* En caso que en cualquier periodo de 3 (tres) Fechas de Corte seguidas o 21 (veintiún) días naturales consecutivos durante la vigencia del Contrato de Factoraje no se cumpla con el Aforo Requerido, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado hasta alcanzar el Aforo Requerido, conforme a lo que se establece en la Cláusula 4.5 del Contrato de Factoraje, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo o Derechos al Cobro adicionales al Patrimonio del Fideicomiso; o

(e) *Impuestos.* Si el Factorado dejare de pagar cualquier adeudo fiscal de importancia o las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto para el Fomento Nacional de la Vivienda de los Trabajadores o al Sistema de Ahorro para el Retiro, excepción hecha de aquellos casos en los que dichos pagos se estén impugnando de buena fe por el Factorado mediante procedimientos adecuados y previa constitución de las reservas correspondientes; o

(f) *Contratos de Servicios y Contrato de Administración.* En caso que el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios fueren dados por terminados y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos; o

(g) *Validez.* En caso que en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible, por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.

Factorado	Significa el Fideicomitente en su calidad de factorado conforme al Contrato de Factoraje.
Factorante	Significa el Fiduciario en su calidad de factorante conforme al Contrato de Factoraje.
Fecha de Conciliación	Significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual.
Fecha de Corte	Significa el último Día Hábil de cada semana.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Fecha de Emisión	Significa, respecto de cada Emisión, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles correspondiente a cada Emisión.
Fecha de Pago	Significa cada fecha en que se deba realizar el pago de intereses y/o principal de los Certificados Bursátiles, de acuerdo con lo que se establezca en el Título de cada Emisión.
Fecha de Reporte Mensual	Significa el 15 (décimo quinto) día de cada mes calendario, <i>en el entendido</i> de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil la “ <i>Fecha de Reporte Mensual</i> ” será el Día Hábil inmediato siguiente.
Fecha de Reporte Semanal	Significa todos los martes de cada semana <i>en el entendido</i> que en caso que dicha fecha no sea un Día Hábil, la “ <i>Fecha de Reporte Semanal</i> ” será el Día Hábil inmediato siguiente.
Fecha de Vencimiento	Significa la fecha límite para el pago final del total del principal de cada Emisión que se establezca en el Título correspondiente, en el entendido, sin embargo, que los Certificados Bursátiles podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha de acuerdo con los términos establecidos en el Título respectivo.
Fecha Esperada de Prepago	Significa la fecha que, en su caso, se establezca en cada Sesión del Comité de Emisión y se especifique en cada Título.
Fideicomisario en Segundo Lugar	Significa Active Leasing.
Fideicomisarios	A menos que el contexto indique otra cosa, significa de manera conjunta, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Significan los Tenedores.
Fideicomiso de Administración	Significa cada uno de los contratos de fideicomiso irrevocable administración y pago a los cuales Active Leasing, en su carácter de fideicomitente, aportará la titularidad de los Vehículos Arrendados.
Fideicomitente	Significa Active Leasing.
Fiduciario	Significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso e incluirá a cualquier institución que lo sustituya.
Fiduciario del Fideicomiso de Administración	Significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso de Administración.
Fiduciario del Fideicomiso Maestro	Significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Maestro.
Fondo General	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7.8 del Contrato de Fideicomiso.
Garantías	Significa cualquier fianza, prenda, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro.

TÉRMINO
Gastos de la Emisión

DEFINICIÓN

Significa, en relación a cada Emisión de Certificados Bursátiles en términos del Contrato de Fideicomiso, la suma de todas las erogaciones que se incurran con motivo de la misma, los cuales deberán de ir debidamente identificados y relacionados en el Acta de Emisión respectiva, incluyendo, sin limitar:

- (i) la comisión por estructuración del Agente Estructurador;
- (ii) la comisión por colocación al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación;
- (iii) las comisiones y honorarios del Fiduciario relativas a la aceptación de su encargo, anualidad adelantada (en caso de ser aplicable) y los gastos en que haya incurrido en la Fecha de Emisión con relación a la misma, conforme a lo que se establece en el **Anexo B** del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) los honorarios, gastos y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de fedatarios públicos y de los asesores legales externos del Fideicomitente, relacionados con cada Emisión de Certificados Bursátiles y con la preparación, negociación y, en su caso, modificaciones de los Documentos de la Operación, los honorarios y gastos del fiduciario del Fideicomiso de Administración, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Operación en cualquier registro que corresponda, en su caso incluyendo los costos, comisiones o primas relacionadas con la contratación del Contrato de Cobertura de Fluctuaciones;
- (v) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación, y anualidad adelantada (en caso de ser aplicable), conforme a lo que se establece en el **Anexo C** del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) los derechos, honorarios, y gastos derivados de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, las cuotas o tarifas por listado de los Certificados Bursátiles en la BMV, por el depósito de los títulos correspondientes en el Indeval, así como los gastos causados por la impresión del prospecto del Programa, los suplementos y, en su caso, los avisos de cada Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con las Emisiones de los Certificados Bursátiles que resulte necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables;
- (vii) los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de la calificaciones para cada Emisión; y
- (viii) cualquier otro gasto relacionado con cualquier Emisión de los Certificados Bursátiles, inclusive aquellos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras, o para documentar e inscribir las garantías que, en su caso, resulten aplicables; y
- (ix) cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior.

TÉRMINO
Gastos de Mantenimiento

DEFINICIÓN

Significa la suma de todas las erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y de cada Emisión, incluyendo, sin limitar:

- (i) los honorarios del Fiduciario correspondientes a anualidad por administración y demás cantidades pagaderas al Fiduciario, conforme a lo que establece el **Anexo B** del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común, conforme a lo que establece el **Anexo C** del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) las Contraprestaciones de los Administradores, según corresponda, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios; *en el entendido, sin embargo*, que en caso que se presente un Evento de Incumplimiento o un Evento de Amortización Acelerada, tanto (a) la contraprestación pagadera a favor del Administrador como (b) los pagos por terminación anticipada adeudados, en su caso al Administrador Maestro, serán cubiertos en términos de la Cláusula 8.2 (c) del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) los honorarios y los gastos, razonables y documentados, reembolsables del Auditor Externo y de los asesores legales externos de las partes en relación con el Fideicomiso;
- (v) el costo de mantener los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles en depósito con el Indeval;
- (vi) los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con la calificación de los Certificados Bursátiles, excepto en el caso que se presente un Evento de Incumplimiento o un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.2 (c) del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) los gastos directos indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con el Contrato de Fideicomiso o las Emisiones de los Certificados Bursátiles y/o demás Documentos de la Operación incluyendo, en su caso, los gastos relacionados con el Contrato de Cobertura de Fluctuaciones;
- (viii) los gastos que, según sea el caso, sean necesarios para mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y listados en la BMV, así como cualquier publicación relacionada con los mismos, los honorarios y gastos derivados de los contratos de depósito, comisión o fideicomiso, u otros contratos similares que se celebren, en su caso, en términos del Contrato de Fideicomiso ya sea que cualquiera de dichos gastos sean incurridos en México o en el extranjero;
- (ix) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, cualquier Contrato de Factoraje, al Contrato de Administración, al Contrato de Servicios, a cualquier otro Documento de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico con el consentimiento expreso y por escrito del

TÉRMINO**DEFINICIÓN**

Fideicomitente y de la Asamblea de Tenedores, cuando se requiera;

- (x) en su caso, los gastos incurridos por el Representante Común por concepto de avisos, publicaciones y/o cualesquiera comunicaciones relacionadas con los pagos o amortizaciones de los Certificados Bursátiles;
- (xi) los gastos incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en el cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, los gastos derivados del otorgamiento de poderes y las contraprestaciones pagaderas a cualquier tercero en relación con servicios prestados al Fideicomiso y/o las Emisiones;
- (xii) cualquier cantidad que deba ser pagada por concepto de comisiones u honorarios relacionados con la apertura y mantenimiento de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquier comisiones relacionadas con el servicio de banca electrónica que, en su caso, sea contratado para dichas Cuentas y Fondos del Fideicomiso; y
- (xiii) cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior.

En el entendido que el término Gastos de Mantenimiento no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador y/o del Administrador Maestro, ni gastos de oficina del Administrador y/o el Administrador Maestro por lo que estos no serán cubiertos por el Fiduciario.

Gravamen

Significa cualquier fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, embargo, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

Indeval

Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Intermediario Colocador

Significa CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o cualquier persona que los sustituya de conformidad con los acuerdos del Comité de Emisión de cada Emisión.

ISR

Significa el Impuesto Sobre la Renta.

IVA

Significa el impuesto al valor agregado correspondiente.

LGOAAC

Significa la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

LGTOC

Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

LIC

Significa la Ley de Instituciones de Crédito.

Límite Máximo de Concentración por Arrendatario

Significa, en cualquier momento en que se calcule, que respecto del valor total del Patrimonio del Fideicomiso la Concentración por Arrendatario del Arrendatario más representativo no exceda del 5% (cinco por ciento); del segundo Arrendatario más representativo no exceda del 4.5% (cuatro punto

TÉRMINO**DEFINICIÓN**

cinco por ciento); del tercer Arrendatario más representativo no exceda del 4.0% (cuatro por ciento); del cuarto Arrendatario más representativo no exceda del 3.5% (tres punto cinco por ciento); del quinto Arrendatario más representativo no exceda del 3.0% (tres por ciento) y que ningún Arrendatario después de los cinco Arrendatarios más representativos exceda del 2.5% (dos punto cinco por ciento), todos ellos del valor total del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que el Administrador Maestro, podrá incrementar el Límite Máximo de Concentración por Arrendatario en relación con uno o más Arrendatarios en particular o con todos ellos siempre y cuando las Agencias Calificadoras confirmen por escrito que dicho incremento no tendrá como consecuencia una reducción en la calificación de los Certificados Bursátiles otorgada por cada una de ellas en cualquier Fecha de Emisión, a menos que se cuente con la autorización por escrito del Representante Común; en el entendido, además, que (a) en caso que el Límite Máximo de Concentración por Arrendatario para algún Arrendatario en particular pretenda ser incrementado de forma tal que los Derechos al Cobro de dicho Arrendatario representen 20% (veinte por ciento) o más del valor total del Patrimonio del Fideicomiso, dicho incremento solo podrá ser autorizado si dicho Arrendatario se obliga por escrito a reportar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única, y (b) en caso que las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles lleguen a depender en un 20% (veinte por ciento) o más de algún Arrendatario, el Fiduciario deberá notificar de dicha circunstancia al Arrendatario respectivo conforme a lo establecido en la Cláusula 13.3 (d) del Fideicomiso, para que dicho Arrendatario reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única.

Lista Inicial	Significa la primera Lista Periódica que se entregue al Fiduciario conforme al Contrato de Factoraje.
Lista Periódica	Significa la lista de Derechos al Cobro que el Factorado deberá entregar al Factorante, a través del Administrador Maestro (de conformidad con el Contrato de Factoraje y el Contrato de Servicios), en la cual se especificará la Contraprestación que corresponda y la información que se establece en el formato que se adjunta al Contrato de Factoraje como <u>Anexo A</u>
LMV	Significa la Ley del Mercado de Valores vigente.
México o República Mexicana	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
Monto Máximo Anual	Significa el monto máximo de Gastos de Mantenimiento que se deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8.2(a) del Contrato de Fideicomiso y cuyo valor será determinado por el Comité de Emisión.
Monto Extraordinario de Gastos:	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
Obligaciones de la Emisión	Significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con cada Emisión al amparo de los Documentos de la Operación, incluyendo sin limitación, el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, y sus respectivos intereses (ordinarios y moratorios, en su caso) y demás cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir, conforme a lo que se establezca en

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	los Documentos de la Operación.
Opción de Compra	Significa el derecho que Active Leasing otorga a cada Arrendatario de Vehículos Arrendados para adquirir dicho Vehículo Arrendado mediante el pago del Valor Residual, en la fecha de terminación del Contrato de Arrendamiento correspondiente.
Partes	Significa de manera conjunta, el Fiduciario, Active Leasing (en su carácter de Fideicomitente, y Fideicomisario en Segundo Lugar), y el Representante Común, mismos que comparecen a la celebración del Contrato de Fideicomiso.
Partes Relacionadas del Fideicomitente	Significa las personas que (a) controlen o tengan influencia significativa en una persona moral que forme parte del grupo empresarial al que el Fideicomitente pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de las integrantes de dicho grupo o consorcio; (b) las personas que tengan poder de mando en una persona moral que forme parte del grupo empresarial al que pertenezca el Fideicomitente; (c) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) anteriores, así como los socios y co-propietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (d) las personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca el Fideicomitente; y (e) las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (a) y (c) anteriores ejerzan el control o influencia significativa.
Patrimonio del Fideicomiso	El patrimonio de cada Fideicomiso Emisor se determinará en el Contrato de Fideicomiso correspondiente; <i>en el entendido</i> que estará conformado, principalmente, por Derechos al Cobro que el Fideicomitente haya transmitido y toda la cobranza derivada de los mismos, entre otros.
Periodo de Revolvencia	Significa, respecto de cada Emisión, el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario adquirirá Derechos al Cobro conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje respectivo. El Periodo de Revolvencia iniciará en cada Fecha de Emisión y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) la fecha que señale el acta de Sesión del Comité de Emisión que apruebe la Emisión de que se trate, (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, (iii) la fecha en la que el Contrato de Factoraje respectivo se dé por terminado, y (iv) la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento.
Persona	Significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.
Pesos o \$	Significa la moneda de curso legal de México.
Plazo de Vigencia de la Emisión	Significa para cada Emisión, el plazo en el que los Certificados Bursátiles objeto de dicha Emisión permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de Emisión respectiva hasta la Fecha de Vencimiento, de conformidad con los términos establecidos en el Título correspondiente a cada Emisión; <i>en el entendido, sin embargo</i> , que los Certificados Bursátiles podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha de acuerdo con los términos establecidos en el Título

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	respectivo.
Programa	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles descrito en el presente Prospecto, al amparo de cual se realizarán las Emisiones de Certificados Bursátiles, según el mismo sea autorizado por la CNBV.
Prospecto	Significa el presente prospecto del Programa.
Régimen de Inversión	Significa la inversión que el Fiduciario llevará a cabo de las cantidades líquidas en Pesos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso en títulos de deuda de corto plazo en directo emitidos por los Estados Unidos Mexicanos o en reporto de instrumentos emitidos por los Estados Unidos Mexicanos cuyas contrapartes sean exclusivamente instituciones financieras calificadas por Standard & Poor's con la máxima calificación de crédito en la escala nacional, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias con la máxima calificación de crédito en la escala nacional, procurando conseguir tasas de mercado disponible en esos momentos. En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso.
Régimen de Inversión Supletorio	Significa la inversión que el Fiduciario llevará a cabo en caso de que se requiera modificar el Régimen de Inversión; el Fiduciario invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso en los términos que le sean informados por escrito por el Comité Técnico y de conformidad por lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Reportes del Administrador Maestro	Significa los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Administración, deberá entregar el Administrador Maestro al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir, cuando menos, la información a la que se refiere el reporte trimestral requerido por la Circular Única.
Reportes del Auditor	Significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (ii) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que correspondan.
Reportes del Fiduciario	Significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante correo electrónico o por cualquier otro medio a todos los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, según sea el caso, conforme a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> (i) En cada Fecha de Reporte Mensual, (a) copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, que hayan emitido, desde la Fecha de Reporte Mensual anterior, la o las instituciones de crédito con quienes se mantengan dichas cuentas bancarias, (b) copias de los estados de cuenta relativos a las inversiones que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en los términos que se autoriza en el Contrato de Fideicomiso que hayan emitido, desde la Fecha de Reporte Mensual anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a

TÉRMINO

DEFINICIÓN

través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, (c) reporte de movimientos en el Patrimonio del Fideicomiso y balance general del Fideicomiso correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, y (d) reporte de vencimientos y afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso, correspondiente al mes de calendario inmediato anterior;

- (ii) Antes del 30 de abril de cada año, con al menos 10 Días Hábiles previos, un reporte anual auditado por el Auditor Externo, que deberá contener un estado de situación financiera, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, incluyendo, sin limitar (a) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (b) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances (general, de ingresos y de egresos) de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo de que se trate del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo; y
- (iii) Cada Fecha de Corte, un reporte de los movimientos de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al cierre de negocios del Día Hábil anterior el cual se tendrá por cumplido cuando se dé acceso a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso conforme al último párrafo de la Cláusula 7.9 del Contrato de Fideicomiso.

Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra entidad que sea determinada, en su caso, por el Comité de Emisión para actuar como representante común en alguna Emisión en particular y acepte dicha designación, e incluye a cualquier entidad que lo sustituya.

Requisitos de Elegibilidad

Significa aquellos requisitos que deberán reunir los Derechos al Cobro para considerarse como Derechos Elegibles conforme al Contrato de Factoraje.

Reserva de Intereses

Significa las cantidades necesarias que a partir de cada Fecha de Emisión y una vez constituida o reconstituida la Reserva de Mantenimiento, separará y transferirá diariamente el Fiduciario de las cantidades depositadas en la Cuenta General (o, en su defecto, en la Cuenta Concentradora) hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener una reserva en la que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de los intereses ordinarios de la Emisión que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación y conforme a la Cláusula 7.5 del Contrato de Fideicomiso.

Reserva de Mantenimiento

Significa las cantidades necesarias que separará y transferirá diariamente el Fiduciario de las cantidades depositadas en la Cuenta General (o, en su defecto, en la Cuenta Concentradora) para constituir y mantener una reserva, en la que se mantendrán, en Pesos, las cantidades que (i) siendo separadas diariamente, sean necesarias para el pago íntegro de 1/4 (un cuarto) del monto total anualizado de los Gastos de Mantenimiento más, (ii) siendo separadas semanalmente, equivalgan, en cada Fecha de Pago, a una cantidad igual a un 1/12 (un doceavo) del monto total de los Gastos de Mantenimiento pagaderos de manera anual (excluyendo cualesquier Gastos de Mantenimiento pagaderos mensualmente), hasta en tanto que la suma de las cantidades que hayan sido separadas conforme a este numeral (ii) alcance una cantidad igual a la suma de

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	los Gastos de Mantenimiento pagaderos de manera anual (excluyendo cualesquier Gastos de Mantenimiento pagaderos mensualmente). El Fiduciario no reservará recursos en la Reserva de Mantenimiento una vez que la Reserva de Mantenimiento haya quedado constituida como se indica en el Contrato de Fideicomiso, y reservará recursos nuevamente a partir de la siguiente Fecha de Conciliación en los términos de la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso.
Reserva de Pagos	Significa las cantidades necesarias que a partir de cada Fecha de Emisión y una vez constituida o reintegrada la Reserva de Mantenimiento y la Reserva de Intereses, el Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en la Cuenta General (o, en su defecto, en la Cuenta Concentradora) las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener una reserva en la que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de las Obligaciones de la Emisión que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación y conforme a la Cláusula 7.6 del Contrato de Fideicomiso.
Reserva para Nuevos Derechos al Cobro	Significa la cantidad que determine el Comité de Emisión que en cada Fecha de Emisión, o a más tardar 10 (diez) Días Hábles después de la misma, una vez constituida la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses y la Reserva de Pagos, el Fiduciario separará de los recursos provenientes de la Emisión respectiva la cantidad que determine el Comité de Emisión para constituir un fondo de reserva para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente durante el Periodo de Revolvencia o aquel plazo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión, en los términos de la Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso.
Reservas Requeridas	Significa conjuntamente, la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses y la Reserva de Pagos.
RNV	Significa el Registro Nacional de Valores.
RUG	Significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.
Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles	Significa el resultado de restar al valor nominal de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión, las amortizaciones de principal que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y al Título respectivo.
Sesión del Comité de Emisión	Significa cada reunión del Comité de Emisión en la que se autorice realizar una Emisión de Certificados Bursátiles, y en la que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles y autorizar la celebración de los documentos correspondientes a la Emisión de que se trate.
Tasa de Interés Bruto Anual	Significa la tasa de interés bruto anual que devenguen los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Título de la Emisión respectiva.
Tasa Mensual de la Emisión	Significa la Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión de que se trate expresada de forma mensual.
Tenedor	Significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Título	Significa cada título que documente los Certificados Bursátiles de cada Emisión.
UDIS o Unidades de Inversión	Significa Unidades de Inversión, de conformidad con el decreto publicado en el DOF el 1 de abril de 1995.
Valor Residual	Significa el precio para el ejercicio de la Opción de Compra de cada Vehículo Arrendado correspondiente, de acuerdo con la cotización que al efecto le entregue Active Leasing al Arrendatario antes o durante la vigencia del Contrato de Arrendamiento respectivo.
Valor Presente Neto	Significa el valor presente neto correspondiente en la fecha de cálculo respectiva de la Cadena de Flujos asociada a cualquier Derecho al Cobro hasta la Fecha de Vencimiento, descontado a la Tasa Mensual de la Emisión de los Certificados Bursátiles, que resulte de la siguiente fórmula: <div style="text-align: center; margin: 10px 0;"> $VPN = \sum_{t=1}^n \frac{R_i}{(1 + TM)^i}$ </div> <p>Donde:</p> <p>VPN = El Valor Presente Neto.</p> <p>Ri = El pago acordado para el mes i para cada Cadena de Flujos.</p> <p>n = Representa el número de periodos mensuales remanentes para cada Cadena de Flujos</p> <p>TM = Tasa Mensual de la Emisión calculada de conformidad con la siguiente fórmula:</p> $TM = ((1+TB)(1/12) - 1$ <p>TB = Lo que resulte menor entre (i) Tasa de Interés Bruto Anual del Periodo de Intereses en curso, y (ii) el resultado de sumar la tasa del Contrato de Cobertura de Fluctuaciones según se establece en el Acta de Emisión más la sobretasa que se establezca en el Título.</p>
Valor Presente Neto Total	Significa, en cualquier fecha, el Valor Presente Neto de todos los Derechos Elegibles (sin contar los Derechos al Cobro Incumplidos) en una fecha determinada, menos con respecto a los saldos de los Derechos al Cobro de cada Arrendatario y/o sus Afiliadas cuya Concentración por Arrendatario exceda en esa fecha del Límite Máximo de Concentración por Arrendatario, la suma que exceda dicho límite.
Vehículos Arrendados	Significa cada uno de los vehículos automotores dados en arrendamiento a los Arrendatarios al amparo de los Contratos de Arrendamiento cuyos derechos de cobro hayan sido transmitidos al Fideicomiso.

1.2 RESUMEN EJECUTIVO

A continuación se incluye un resumen de la información contenida en este Prospecto. Este resumen no pretende contener toda la información que pudiera ser relevante para tomar cualesquier decisión de invertir en los Certificados Bursátiles, y se complementa con la información más detallada y la información financiera consolidada incluida en otras secciones de este Prospecto, así como la información contenida en el apartado “Factores de Riesgo”, mismos que deberán ser leídos con detenimiento por el público inversionista.

En este Prospecto de las referencias hechas a “Pesos”, “Ps\$” y “\$”, se refieren a la moneda nacional. Algunas cifras y los porcentajes contenidos en este Prospecto, se han redondeado para facilitar su presentación.

(a) Descripción Genérica de la Operación

El Programa consiste en la bursatilización de Derechos al Cobro originados por Active Leasing mediante la celebración de contratos de arrendamiento puro sobre bienes muebles, mediante la oferta pública de Certificados Bursátiles que serán emitidos por el Fideicomiso. Para lograr lo anterior Active Leasing afectará al Fideicomiso Derechos al Cobro, a cambio de una contraprestación que el Fideicomiso pagará con los recursos que se obtengan por la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario conservará la propiedad de los Derechos al Cobro Transmitidos que le sean transmitidos periódicamente por Active Leasing durante el Periodo de Revolvencia para que, con los pagos que reciba de los mismos, se liquiden las cantidades que se adeuden a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Los activos que respaldarán los Certificados Bursátiles consistirán principalmente en Derechos al Cobro consistentes en todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir (i) todas y cada una de las cantidades que deriven de los Contratos de Arrendamiento celebrados por el Fideicomitente (incluyendo penalidades por incumplimiento y retraso), ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados en los Contratos de Arrendamiento y/o en cualesquier otros documentos, tales como títulos de crédito que amparen el pago de cualesquier montos bajo los Contratos de Arrendamiento, (ii) en su caso, el valor de los Bienes Arrendados, derivado de seguros contra pérdida, daño, robo o destrucción de los Bienes Arrendados, responsabilidad civil o cualquier otro, y (iii) conforme al correspondiente Convenio de Aportación, el 60% (sesenta por ciento) del Valor Residual de cada Vehículo Arrendado que sea transmitido por el Fideicomiso de Administración.

En términos de los Contratos de Arrendamiento los Arrendatarios tendrán que depositar en las Cuentas del Fideicomiso Maestro el pago de las rentas y de cualquier otra cantidad que les corresponda realizar en términos de los referidos Contratos de Arrendamiento. El Fideicomiso Maestro entregará al Fideicomiso, en su carácter de Fideicomisario del Fideicomiso Maestro, las cantidades correspondientes a la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos. En caso de que por cualquier motivo los Arrendatarios hagan dichos pagos a las Cuentas del Fideicomitente, éste se considerará como depositario y comisionista de cobro y deberá entregar dichos fondos al Fideicomiso Maestro a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los reciba.

En paralelo, el Fideicomitente, mediante la celebración de los Convenios de Aportación, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso de Administración, transferirá irrevocablemente al Fiduciario del Fideicomiso de Administración, de tiempo en tiempo, para los fines y efectos que se establecen en el Fideicomiso de Administración (i) la propiedad de los Vehículos Arrendados, y (ii) los derechos, recursos y/o valores, distintos de los Derechos al Cobro Transmitidos que, en su caso, por hecho y por derecho corresponda a los Vehículos Arrendados, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo el derecho a recibir las cantidades que correspondan por la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados. En este sentido, el Fideicomiso de Administración, en su caso, entregará al Fideicomiso un porcentaje del precio de la venta de los Vehículos Arrendados en caso de que éstos sean vendidos a los Arrendatarios o a cualquier tercero.

Los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión servirán para: (i) cubrir en primer lugar, los Gastos de Emisión que no se hayan descontado por parte del Intermediario Colocador; (ii) en segundo lugar, para liquidar en su totalidad el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, en caso de que en la Fecha de Emisión respectiva existan Certificados Bursátiles en circulación correspondientes a Emisiones anteriores, (iii) en tercer lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en la Fecha de Emisión respectiva, de acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje,

en el entendido que, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión y del Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha contraprestación serán destinadas por el Fiduciario, en su caso, para pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente la Deuda Existente y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Derechos al Cobro Transmitidos (iv) en cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Mantenimiento por un monto equivalente a 1/4 (un cuarto) del monto total de los Gastos de Mantenimiento anualizados en términos de lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, según hayan quedado establecidas en la Sesión del Comité de Emisión, (v) en quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Intereses para hacer los pagos de los intereses ordinarios que deban pagarse a los Tenedores en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación, según hayan quedado establecidas en la Sesión del Comité de Emisión; (vi) en sexto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Pagos para hacer los pagos de las Obligaciones de la Emisión que deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación, según haya quedado establecido en la Sesión del Comité de Emisión; y (vii) en séptimo lugar, todas las cantidades remanentes a la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro hasta por el monto que determine el Comité de Emisión, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, según haya quedado establecido en la Sesión del Comité de Emisión.

Una vez realizado lo anterior, el Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por los Derechos al Cobro y por los recursos que éstos generen, mismos que se utilizarán para restablecer la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, la Reserva de Pagos, la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro y, posteriormente, para la formación del Fondo General, mismo que, junto con la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro, se utilizará para adquirir nuevos Derechos al Cobro durante el Periodo de Revolvencia, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de Aforo y Reservas Requeridas, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Factoraje respectivo. Las transmisiones de los Derechos al Cobro al Fideicomiso se harán de acuerdo a lo determinado en el Contrato de Factoraje respectivo.

Los Derechos al Cobro transmitidos al Fideicomiso Emisor reunirán ciertos Requisitos de Elegibilidad que serán establecidos en el Contrato de Factoraje correspondiente a cada Emisión y en tal virtud se clasificarán como Derechos Elegibles. Aquellos Derechos al Cobro que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad se clasificarán como Derechos No Elegibles y no son, ni serán, computados para calcular el Aforo o las Reservas Requeridas.

Los recursos provenientes de la cobranza se depositarán en la Cuenta General o en cualquier otra cuenta abierta al efecto por el Fiduciario o controlada por éste, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso.

El Fiduciario adquirirá todos los Derechos al Cobro y pagará la Contraprestación que corresponda, siempre y cuando, después de dar efectos a dicho pago, se mantenga el Aforo Requerido. Los Derechos al Cobro se identificarán en Listas Periódicas que serán entregadas al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje respectivo y en el Contrato de Servicios.

El Administrador Maestro se encargará de que todas las partes responsables cumplan con sus obligaciones, y producirá y entregará un reporte de monitoreo a las Agencias Calificadoras y al Representante Común.

El Fiduciario hará los pagos de interés y/o, en su momento, de principal a los Tenedores, a través del Representante Común, tomando el efectivo generado de la cobranza de los Derechos al Cobro.

De conformidad con los Contratos de Factoraje, cada uno de los Arrendatarios relacionados con los Derechos al Cobro será requerido a pagar las cantidades que adeude directamente a las Cuentas del Fideicomiso Maestro, para que éste, a su vez, transfiera las cantidades correspondientes a la Cuenta General del Fideicomiso, en su carácter de fideicomisario del Fideicomiso Maestro. En virtud del Contrato de Servicios, Active Leasing gestionará y llevará a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro y se encargará de que la cobranza de los mismos ingrese al Fideicomiso Maestro.

La Cuenta General es la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso. Todos los recursos depositados en la Cuenta General serán utilizados de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, opciones de compra y otros cobros que por cualquier concepto queden depositados en la Cuenta General deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación: (a) Las cantidades que integren la Reserva de Mantenimiento, se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento hasta alcanzar el Monto Máximo Anual, el monto de gastos que rebase este Monto Máximo Anual se considerará un monto extraordinario de gastos y se pagará posterior a haber liquidado el 100% del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles; (b) Las cantidades que integren la Reserva de Pagos, se aplicarán en cada Fecha de Pago y/o cuando corresponda, en primer lugar al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados; (ii) en segundo lugar al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados; (iii) en tercer lugar, al pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, ya sea (x) en la Fecha de Vencimiento o (y) en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada; o (z) en cualquier otra fecha que corresponda en caso que se lleve a cabo una amortización total anticipada voluntaria (c) una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido íntegramente amortizados, se aplicarán al pago de (i) las Contraprestaciones de los Administradores correspondientes al Administrador en términos del Contrato de Servicios; (ii) los honorarios por terminación pagaderos al Administrador Maestro, en su caso, y dichos pagos se harán precisamente en las fechas en que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles; y (iii) los honorarios de las Agencias Calificadoras que hubieren quedado pendientes de pago, y dichos pagos se harán precisamente en las fechas en las que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles; (d) A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos, durante el Periodo de Revolvencia se utilizarán para adquirir y pagar las Contraprestaciones por la transmisión de Derechos Elegibles y para pagar saldos pendientes de Contraprestaciones por transmisiones anteriores de Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión.

El Administrador Maestro podrá solicitar acceso de consulta a las cuentas del Fideicomiso, para verificar la recepción de la cobranza, así como el fondeo correcto de cada una de las cuentas para el mantenimiento de las Reservas del Fideicomiso.

En cuanto a reservas mínimas, el cálculo del Aforo incluye una serie de reservas que se denominan conjuntamente como las Reservas Requeridas. El cálculo de las Reservas Requeridas toma en cuenta la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses y la Reserva de Pagos. Para la determinación del Aforo se considerará el resultado de dividir (i) el Valor Presente Neto Total, entre (ii) la suma de (a) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, menos (b) el efectivo depositado en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, más (c) la Reserva de Pagos.

En relación con el pago de intereses, a partir de la Fecha de Emisión, el Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en la Cuenta General, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener reservas de las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de las Obligaciones de la Emisión que deban hacerse en las tres siguientes Fechas de Pago. En relación con los Gastos de Mantenimiento, cada Día Hábil durante la vigencia de la Emisión, se separarán los fondos necesarios para el pago de los mismos que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

En cada Día Hábil en el que Active Leasing ceda Derechos al Cobro de conformidad con el Contrato de Factoraje, el Fiduciario entregará cantidades del Fideicomiso al Fideicomitente en la medida en que excedan las cantidades reservadas y siempre que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo no se reduzca por debajo del Aforo Requerido. En caso de que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo se redujera por debajo del Aforo Requerido, entonces el Fiduciario no podrá hacer pago alguno al Fideicomitente ese día.

En caso de que en cualquier fecha las cantidades entregadas por el Fiduciario al Fideicomitente sean inferiores al valor de los Derechos al Cobro transmitidos en esa fecha, las cantidades efectivamente pagadas constituirán un pago parcial de la contraprestación de dichos Derechos al Cobro, y el saldo será cubierto con los pagos futuros. Por otra parte, si en cualquier fecha las cantidades que entregue el Fiduciario (tomando en cuenta el cálculo del Aforo como se indica arriba) son superiores o iguales al valor de los Derechos al Cobro que se transfieran en dicha fecha, los fondos así entregados constituirán el pago total de dichos Derechos al Cobro. No podrá transferirse al Fideicomitente cantidades en efectivo mayores al Valor Presente de los Derechos al Cobro y el excedente será aplicado al pago del saldo pendiente de los Derechos al Cobro transferidos anteriormente que no hubieren quedado cubiertos en su totalidad.

En caso de que durante el Periodo de Revolvencia el Aforo sobrepase el Aforo Límite para Distribuciones, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador Maestro, realizará las distribuciones en efectivo o en especie que resulten necesarias, en este último caso mediante la transmisión de Derechos al Cobro Transmitidos, previa celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo sin que implique obligación de pago de contraprestación alguna por parte del Fideicomitente, por las cantidades que resulten necesarias, en favor del Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.2(d) del Contrato de Fideicomiso, a efecto de que el Aforo se mantenga en un nivel igual al Aforo Límite para Distribuciones.

Estas son las únicas formas en que el Fideicomitente puede llegar a recibir cantidades del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Prospecto.

Cuentas y Fondos del Fideicomiso

Durante la vigencia de la Emisión, el Fiduciario deberá abrir y mantener, cuando menos, las siguientes cuentas y fondos: (a) la Reserva de Mantenimiento en la Cuenta de Reserva de Mantenimiento; (b) la Reserva de Pagos en la Cuenta de Reserva de Pagos; (c) la Reserva de Intereses en la Cuenta de Reserva de Intereses; (d) la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro en la Cuenta de Reserva para Nuevos Derechos al Cobro; y (e) el Fondo General en la Cuenta General.

Adicionalmente, el Fiduciario estará obligado a abrir (a) la Cuenta de Colocación, con la finalidad de recibir los recursos producto de la correspondiente Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, y realizar los pagos de los Gastos de Emisión autorizados por el Comité de Emisión, y (b) la Cuenta Concentradora, en el supuesto de que el Fiduciario fuera instruido a abrir varias Cuentas Generales a efectos de recibir la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en cuyo caso se procederá de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Para una descripción sobre los términos y características de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, véase “*La Operación de Bursatilización – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso*”.

Comité de Emisión – Comité Técnico

El Fideicomiso prevé la constitución de un Comité de Emisión, mismo que se integrará en la fecha de firma del Fideicomiso y estará compuesto por 2 (dos) miembros designados por el Fideicomitente. Lo anterior, en el entendido que entre las principales funciones del Comité de Emisión se encuentra el determinar los principales términos, condiciones y características de cada Emisión.

Asimismo, se constituirá el Comité Técnico, el cual estará compuesto por 3 (tres) miembros y sus respectivos suplentes, de los cuales el Fideicomitente designará a 1 (un) miembro y su respectivo suplente y el Representante Común nombrará a los 2 (dos) restantes y sus respectivos suplentes. El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad

Para una descripción de los derechos y facultades del Comité de Emisión y del Comité Técnico, véase “*La Operación de Bursatilización – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto

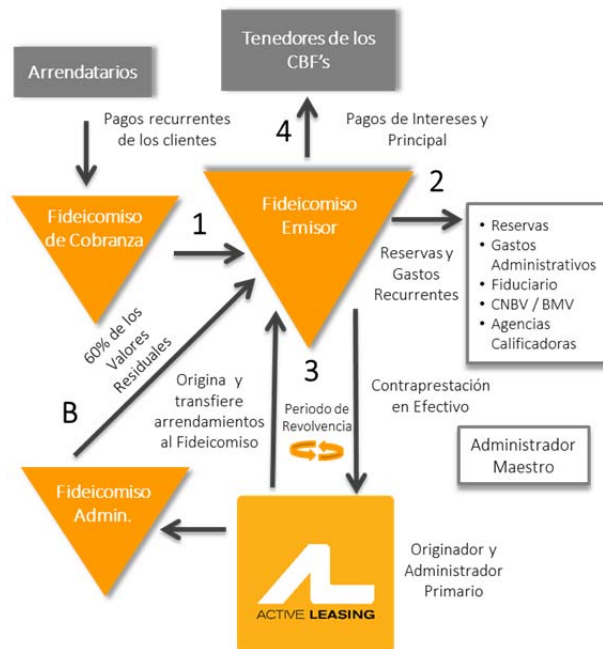
El siguiente cuadro presenta de manera ilustrativa, los flujos que tendrán lugar en la Fecha de Emisión:

Diagrama al Momento de la Emisión



1. El Fideicomiso Emisor firma un contrato de factoraje con Active Leasing mediante el cual recibirá los Derechos al Cobro.
2. El Fideicomiso se constituye como fideicomisario del Fideicomiso Maestro.
3. Active Leasing cede los Vehículos Arrendados al Fideicomiso de Administración, quien transferirá el equivalente al 60% (sesenta por ciento) del Valor Residual de cada Vehículo Arrendado, una vez que reciba el pago del producto de la venta de los mismos.
4. El Fideicomiso emite Certificados Bursátiles Fiduciarios y recibe los recursos de la emisión.
5. Los recursos de la emisión se utilizan para pagar los gastos de la emisión, pagar los créditos que tenga que pagar Active Leasing para liberar la cartera, en su caso, y para constituir reservas y el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro.

Diagrama Durante la Vida de La Emisión



1. Active Leasing genera nuevos Contratos de Arrendamiento y durante el Periodo de Revolvencia cede, a cambio de la Contraprestación, al Fideicomiso Emisor los Derechos al Cobro (mediante un contrato de Factoraje) y al Fideicomiso de Administración los automóviles (mediante Convenios de Aportación). Active Leasing notifica al Fideicomiso Maestro de la cesión de Derechos al Cobro.
2. Diariamente se reciben, por conducto del Fideicomiso Maestro y del Fideicomiso de Administración:
 - Pagos de los arrendatarios.
 - Pagos producto de la enajenación de Vehículos Arrendados.
3. Antes de adquirir nuevos derechos, se restituyen Reservas y se realizan los pagos de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión.
4. Cada mes, se pagan intereses a los Tenedores y una vez finalizado el Periodo de Revolvencia, se utilizarán todos los flujos remanentes para amortizar los Certificados Bursátiles, hasta completar el 100% del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles.

(b) Resumen de Historia y Desarrollo de Active Leasing

Historia

Active leasing S.A. de C.V. es una sociedad mexicana constituida en septiembre de 2008, dedicada al otorgamiento de arrendamiento puro, enfocada primordialmente a atender empresas pequeñas y medianas (PYMES) y a personas físicas con actividad empresarial.

El objetivo principal de Active Leasing es ofrecer la mejor alternativa de arrendamiento puro a sus clientes, con características diseñadas especialmente para atender las necesidades de cada uno de ellos.

Descripción del Negocio

i) Actividades Principales

Active Leasing está enfocada en realizar operaciones de arrendamiento puro principalmente de equipo de transporte y en menor escala, para otro tipo de activos productivos para PYMES y personas físicas con actividad empresarial que buscan en el arrendamiento puro un mecanismo para incrementar el gasto deducible, de acuerdo a sus posibilidades de garantía y de pago.

ii) Mercado Objetivo

La oferta comercial de Active Leasing se enfoca principalmente en pequeñas y medianas empresas, así como personas físicas con actividad empresarial, que encuentran en los beneficios fiscales y financieros del arrendamiento una verdadera oportunidad para sus negocios.

iii) Canales de Distribución

Los canales de distribución de Active Leasing están conformados por agencias automotrices con las que se han generado relaciones de negocios. Uno de los factores de éxito en Active Leasing es el servicio y seguimiento que brinda a sus clientes, lo que ha desarrollado la confianza de los mismos, ya que alrededor del 70% de los clientes son recurrentes.

iv) Patentes, Licencias y Marcas

La marca de la que Active Leasing es titular se encuentra registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

v) Descripción de los Principales Activos

Los principales activos de Active Leasing están integrados por activos fijos otorgados en contratos de arrendamiento a un plazo máximo de 48 meses, los cuáles se encuentran integrados por equipo de transporte y en menor escala, para otro tipo de activos productivos para las empresas.

Al 25 de mayo de 2017, Active Leasing contaba con una cartera de flujos futuros de Derechos al Cobro de aproximadamente \$315,024,332.32 en valor nominal. El análisis sobre la evolución de los Derechos al Cobro será desarrollado para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en el Suplemento correspondiente.

1.3 FACTORES DE RIESGO

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los inversionistas potenciales deberán tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los valores descritos en el presente Prospecto. Aquellos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Fideicomiso Emisor o de Active Leasing y, por lo tanto, sobre la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del programa de colocación preventiva.

(a) Factores Relacionados con el Fideicomiso

(i) Activos Limitados del Fideicomiso

Los principales activos o recursos del Fideicomiso serán los Derechos al Cobro, los pagos que efectúen los Arrendatarios en los términos de los Derechos al Cobro cedidos y, en su caso, las cantidades que resulten de la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados, según dichas cantidades sean transmitidas al Fideicomiso. Los pagos de principal e intereses a los Tenedores dependen principalmente de las cantidades que paguen los Arrendatarios conforme a los Derechos de Cobro y, en su caso, de los recursos que se obtengan por la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados.

(ii) Eventual falta de solvencia por parte del Fideicomiso

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso está constituido, principalmente, por los Derechos al Cobro. Por lo tanto, en la medida en que los Arrendatarios cumplan con sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos al Cobro, el Patrimonio del Fideicomiso contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles.

Si en un momento dado el Patrimonio del Fideicomiso no fuese suficiente para pagar a los Tenedores íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles, éstos no tendrán recurso alguno en contra del Fideicomitente, el Intermediario Colocador, el Representante Común o de otras personas.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario tampoco será responsable de pagar a los Tenedores las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario conforme al Fideicomiso y los Certificados Bursátiles serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles con cargo a su propio patrimonio, y no incurrirá en responsabilidad alguna al respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles.

(iii) Para que el Fiduciario pueda ejercer los derechos derivados de los Derechos al Cobro, el Fideicomitente debe llevar a cabo ciertas Notificaciones

De conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Factoraje, el Fideicomitente debe de llevar a cabo ciertas notificaciones a los Arrendatarios relacionadas con la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso y con la cobranza de los mismos. El incumplimiento por parte del Fideicomitente de las obligaciones de notificación antes descritas traería como consecuencia que el Fiduciario no pueda ejercer los derechos derivados de los Derechos al Cobro y, por lo tanto, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado negativamente.

(iv) El Fideicomitente garantiza la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro, más no la solvencia de los Arrendatarios

De conformidad con lo establecido en la LGTOC y en los Documentos de la Operación, el Fideicomitente sólo garantiza la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro, sin embargo, en ningún momento será responsable de la falta de solvencia de los Arrendatarios. Lo anterior tiene como resultado que, ante un evento de incumplimiento de los Arrendatarios, el Administrador no está obligado a responder por las cantidades adeudadas por los Arrendatarios y, en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado negativamente.

(v) Incumplimiento en las Formalidades de Transmisión de los Derechos al Cobro

Para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro y para que surta efectos ante terceros, en términos del artículo 426 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se debe inscribir en la Sección Única del RUG. En caso de que no se inscriba la transmisión de los Derechos al Cobro en la Sección Única del RUG, la referida transmisión no surtirá efectos contra terceros, por lo que existe el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso se vea afectado negativamente, lo cual podría resultar en la falta de recursos suficientes para los pagos de principal e intereses a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(vi) Situación Financiera del Fideicomitente

En términos del Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, en su carácter de Factorado, transferirá durante el Periodo de Revolvencia, Derechos al Cobro al Fideicomiso. Si durante la vigencia de la Emisión se deteriora la situación financiera del Fideicomitente, se vería afectada su capacidad aportar cantidades en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso y para continuar originando arrendamientos y por lo tanto disminuirían las aportaciones de Derechos al Cobro. Lo anterior puede tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos Derechos al Cobro así como menores recursos líquidos y esto genere exceso de efectivo en el Fondo General lo cual puede afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles, lo que podría tener como consecuencia una amortización parcial acelerada de los Certificados Bursátiles y los Tenedores correrían el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicha amortización acelerada no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los que les ofrecían los Certificados Bursátiles.

(vii) Incumplimiento en notificar la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso

Conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente y, en su caso, el Fiduciario tienen la obligación de notificar por escrito a los Arrendatarios y solicitarles que depositen los pagos de los Derechos al Cobro en las Cuentas del Fideicomiso Maestro. En caso de que no se notifique a los Arrendatarios la transmisión de los Derechos al Cobro, el deudor podrá liberarse de su obligación pagando al Fideicomitente. El Fideicomitente recibe dichos recursos en calidad de depositario por lo que tiene la obligación de transferirlos a más tardar a los dos días hábiles siguientes al Fideicomiso Maestro; en caso de que no lo lleve a cabo y de no subsanarse en los plazos establecidos en el Fideicomiso, se declararía un Evento de Amortización Acelerada. Adicionalmente, en caso de que el Fideicomitente reciba Cobranza derivada de los Derechos al Cobro, se podrían generar retrasos en el servicio de los intereses que generen los Certificados Bursátiles.

(viii) El Fideicomitente como depositario y comisionista de cobro

En caso de que por cualquier razón las cantidades provenientes de Derechos al Cobro continúen depositándose en las Cuentas del Fideicomitente, o de cualquier otra manera entregándose al Fideicomitente, éste último actuará como depositario y comisionista de cobro y deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro. El incumplimiento de estas obligaciones del Fideicomitente puede afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto la capacidad de pago a los Tenedores. En caso de que el Fideicomitente no entregue dichas cantidades al Fideicomiso Maestro, el Fideicomitente podría tener responsabilidad civil e inclusive penal. Adicionalmente, el incumplimiento de estas obligaciones del Fideicomitente podría tener como resultado que el Aforo sea inferior al Aforo Requerido. El Fideicomitente tiene la obligación de proporcionar al Fiduciario y al Administrador Maestro la información que éste razonablemente le requiera y que resulte necesaria o conveniente a efecto de permitir al Fiduciario y al Administrador Maestro cotejar la información respecto de los depósitos y saldos en las Cuentas del Fideicomitente. Los Documentos de la Operación no establecen penalidades expresas a cargo del Fideicomitente en caso de que no entregue las cantidades que reciban. No es posible conocer de antemano qué porcentaje del total de los Derechos al

Cobro Transmitidos podrían representar las cantidades que, en su caso, algunos Arrendatarios continúen depositando en las Cuentas del Fideicomitente.

(ix) Subordinación al Pago de Gastos de Mantenimiento de la Emisión

De conformidad con los términos del Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión antes de pagar cualquier cantidad a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles, por lo que los pagos a los Tenedores se encuentran subordinados a los pagos que se deban realizar para cubrir dichos Gastos de Mantenimiento de la Emisión. Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión incluyen los pagos de honorarios al Fiduciario, al Representante Común, las contraprestaciones que deban pagarse al Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración y al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el pago de las indemnizaciones al Fiduciario de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso, los gastos directos, indispensables y necesarios para mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, el listado ante la BMV y el depósito de los mismos ante el Indeval, los honorarios de las Agencias Calificadoras, y otros gastos identificados en el Fideicomiso.

(x) El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales en efectivo o de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso para alcanzar el Aforo Requerido pero no está obligado a hacerlo

El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales en efectivo o de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso para alcanzar el Aforo Requerido pero no está obligado a hacerlo. En caso de que los bienes en el Patrimonio del Fideicomiso sean menores que los necesarios para mantener el Aforo Requerido y el Fideicomitente no lleve a cabo aportaciones adicionales no se cumplirá con el Aforo Requerido. En caso de que en cualquier período de 21 (veintiún) días naturales consecutivos durante la vigencia del Contrato de Factoraje no se cumpla con el Aforo Requerido, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Requerido, se presentará un Evento de Terminación Anticipada del Contrato de Factoraje, y un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Fideicomitente podrá transmitir al Fideicomiso nuevos Derechos al Cobro durante el Periodo de Revolvencia, sin estar obligado a hacerlo.

(xi) El Fideicomiso no es un Fideicomiso de Garantía

El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía del tipo a que se refieren los artículos 395 a 414 de la LGTOC. Por lo mismo, no le son aplicables las disposiciones relativas a la ejecución de fideicomisos de garantía a que se refiere el Título Tercero Bis del Libro Quinto del Código de Comercio.

(xii) La aportación de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso puede estar sujeta al pago de ciertos adeudos y a la liberación de ciertos gravámenes

Al momento de cada Emisión de los Certificados Bursátiles, los Derechos al Cobro que respaldarán la Emisión de los Certificados Bursátiles podrán ser objeto de gravámenes para garantizar Deuda Existente (descrita en la Sección 2.2 – *Destino de los Fondos* del Suplemento) o ser objeto de factoraje. En estos casos, de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso, una porción de los recursos que se obtengan de cada Emisión de los Certificados Bursátiles serán utilizados para pagar la Deuda Existente (descrita en la Sección 2.2 – *Destino de los Fondos* del Suplemento), a efecto de estar en posibilidad de liberar la totalidad de los Derechos al Cobro para que estos sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso. Hasta en tanto no se cumpla la condición suspensiva consistente en que la Deuda Existente antes mencionada sea pagada en su totalidad, la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso no surtirá efectos y, consecuentemente, podría existir un detrimento sobre el número de Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso.

(xiii) Obligaciones Limitadas de las Personas Participantes

Los Certificados Bursátiles no han sido garantizados ni avalados por ninguna de las personas participantes en la Emisión, incluyendo el Fiduciario, el Fideicomitente, el Intermediario Colocador o el Representante Común. En

consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso.

(xiv) Incumplimiento en el caso de que las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles dependan en un 20% o más de algún Arrendatario, del Administrador Maestro, del Fideicomitente, o de cualquier tercero

De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación, en caso que por cualquier razón las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependan en un 20% (veinte por ciento) o más de algún Arrendatario (de acuerdo con la información que le proporcione el Administrador Maestro), del Administrador Maestro, del Fideicomitente o de cualquier tercero, y dicho Arrendatario, el Administrador Maestro, el Fideicomitente o, en su caso, cualquier tercero, según sea el caso, no reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información elaborada a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras, ello constituirá un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. De llegar a presentarse la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles en el supuesto antes mencionado, los Tenedores correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicha amortización acelerada, no puedan ser invertidos en instrumentos que generen los rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles.

(xv) Los Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como elegibles, podrían dejar de ser elegibles si con posterioridad dejan de reunir los Requisitos de Elegibilidad

Los Derechos al Cobro Transmitidos podrán incluir Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad previstos en el Contrato de Factoraje así como Derechos al Cobro que no los reúnan. No obstante lo anterior, los Derechos al Cobro que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad no computarán para el cálculo del Aforo según se dispone en el Contrato de Factoraje. En caso de que los Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a haber sido considerados elegibles, dichos Derechos al Cobro dejarán de ser considerados elegibles. Sin embargo, el Fideicomitente ya habrá recibido el pago por dichos Derechos al Cobro. En tal caso, con el propósito de compensar cualquier pago en exceso hecho al Fideicomitente, el saldo insoluto de dichos Derechos al Cobro dejará de ser considerado para efectos del cálculo del Aforo, con la consecuente reducción de las cantidades pagaderas al Fideicomitente. No obstante lo anterior, dicha compensación será paulatina y dependerá de las cantidades en efectivo y los Derechos al Cobro Elegibles que el Fideicomiso continúe recibiendo.

(xvi) Las calificaciones de las Emisiones consideran en su análisis la contratación de un Contrato de Cobertura de Fluctuaciones

Los inversionistas deberán considerar que las agencias calificadoras, dentro de su análisis de riesgo, han ponderado la contratación de la cobertura para el otorgamiento de sus calificaciones, razón por la cual en caso que el Fiduciario no haya celebrado el Contrato de Cobertura de Fluctuaciones o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato, de conformidad con lo que le haya instruido el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión respectiva, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Emisión correspondiente, la calificación otorgada a cada Emisión en particular podría llegar a disminuir; *en el entendido* que además de lo anterior, se actualizará un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(xvii) El Fideicomitente, Administrador y depositario son la misma persona

De acuerdo con el Contrato de Factoraje, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Servicios, Active Leasing actuará como Fideicomitente, Administrador y depositario. No es posible asegurar que los intereses de Active Leasing estarán alineados con los intereses de los Tenedores durante toda la vigencia de la Emisión, en cualquier de las funciones que Active Leasing desarrollará conforme a los Documentos de la Operación.

(xviii) Los Vehículos Arrendados no son garantía del Fideicomiso

En los Documentos de la Operación se prevé que la propiedad de los Vehículos Arrendados que tengan como origen un Contrato de Arrendamiento cuyos Derechos al Cobro sean aportados al Fideicomiso, será transmitida por el Fideicomitente al patrimonio del Fideicomiso de Administración, para los fines que se establecen en el mismo, y para darle mayor solidez a la estructura de la operación, *en el entendido* que dicho Fideicomiso de Administración, así como dichos Vehículos Arrendados, en ningún momento serán considerados como garantía del Fideicomiso o de los Certificados Bursátiles.

(xix) Las Emisiones de Certificados Bursátiles que se hagan al amparo del Programa estarán respaldadas por el Patrimonio del Fideicomiso

Todas las Emisiones que se realicen al amparo del Programa se harán mediante el Contrato de Fideicomiso, por lo que las mismas siempre estarán respaldadas por el Patrimonio del Fideicomiso.

(xx) Uso de recursos de Emisiones subsecuentes para el pago del Saldo Insoluto de Certificados Bursátiles de una Emisión anterior

En el caso de que se realice una Emisión subsecuente al amparo del Programa, puede darse el caso de que el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de la Emisión anterior aún esté pendiente de liquidarse. De ser el caso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y el orden de prelación que en éste se establezca, el Fiduciario utilizará los recursos netos de la Emisión subsecuente de que se trate que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso para realizar el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de la Emisión previa.

(xxi) Exceso de efectivo en el Patrimonio del Fideicomiso

El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles y del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos será utilizado durante el Periodo de Revolvencia para adquirir nuevos Derechos al Cobro. En tal virtud, al momento de cada Emisión de Certificados Bursátiles y/o en fechas cercanas a la misma, podrá haber una acumulación importante de efectivo en el Patrimonio del Fideicomiso. Derivado de lo anterior, la cartera que origine el Fideicomitente con el mencionado efectivo, podría no tener el mismo comportamiento que históricamente ha tenido la cartera del Fideicomitente. Dicha situación, podría tener un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso y en la capacidad de pago del Emisor.

(xxii) Posible Incumplimiento de Obligaciones Fiscales

El Fideicomiso se considera como un fideicomiso transparente y por lo tanto no se considera como un contribuyente para efectos de la LISR. En consecuencia, el Fideicomitente, de manera expresa asume cumplir con las obligaciones fiscales que se deriven del Fideicomiso. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que durante la operación del Fideicomiso, el Fideicomitente, por cualquier circunstancia no cumpliera con la totalidad de sus obligaciones fiscales, lo cual pudiere tener un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Factores Relacionados con los Certificados Bursátiles

(i) Responsabilidad Limitada del Fiduciario

De conformidad con la legislación aplicable, el Fiduciario será responsable ante los Tenedores por el pago de los Certificados Bursátiles únicamente hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso. En ningún caso habrá responsabilidad directa del Fiduciario, salvo por las pérdidas y menoscabos del Patrimonio del Fideicomiso originados bajo su propia responsabilidad.

(ii) Amortización Acelerada; Riesgo de Reinversión

En el caso de que se actualice una amortización acelerada, se llevará a cabo la amortización acelerada parcial o total, según sea el caso, de los Certificados Bursátiles. El pago de cualquier prima por amortización acelerada dependerá de lo que al efecto se establezca en el Título. De llegarse a amortizar aceleradamente los Certificados Bursátiles, los Tenedores correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicha amortización acelerada no

puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los que les ofrecían los Certificados Bursátiles.

(iii) Mercado Limitado de los Certificados Bursátiles

No se puede asegurar que exista mercado secundario para los Certificados Bursátiles y no puede otorgarse garantía alguna respecto de las condiciones que puedan afectar el mercado de los Certificados Bursátiles en el futuro, ni la capacidad de los Tenedores para enajenar, ni las condiciones en las cuales, en su caso, podrían enajenar dichos Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles pueden en el futuro cotizar a precios inferiores o superiores al precio de colocación dependiendo de diversos factores, incluyendo entre otros, la situación financiera de Active Leasing, el comportamiento de las tasas de interés, la situación política y económica de México, etc.

(iv) Reducción o Pérdida de la Calificación otorgada por las Agencias Calificadoras

Las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles a la Fecha de Emisión pueden cambiar en cualquier momento si dichas Agencias Calificadoras consideran que existe alguna circunstancia que así lo amerite. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni ninguno de sus representantes o empleados ni ninguna otra persona, está obligado a remplazar o incrementar el Patrimonio del Fideicomiso o tomar cualquier otra acción a efecto de mantener la calificación crediticia otorgada a los Certificados Bursátiles. Si las Agencias Calificadoras reducen o retiran la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles, es probable que el mercado secundario de dichos Certificados Bursátiles se reduzca.

(v) Posible incumplimiento de la presentación de información requerida como requisitos bajo la LMV, la Bolsa y las Disposiciones

El Fiduciario tendrá la obligación de elaborar y entregar oportunamente, con la información que al efecto lea sea proporcionada por el Administrador Maestro al Fideicomitente, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al Contrato de Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles que se emitan con base en el mismo, incluyendo, sin limitar la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los reportes que resulten necesarios conforme a la Circular Única de Emisoras con la información que le proporcionen el Fideicomitente y el Administrador Maestro, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le podrían ser aplicables medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el título décimo primero de dicho reglamento o, en su caso, podría provocar la suspensión de la cotización o cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles.

(c) Factores Relacionados con Active Leasing

(i) La competencia nacional puede afectar adversamente los resultados de Active Leasing

El arrendamiento de los Bienes Arrendados, está expuesto a la competencia directa de otras empresas que ofrecen los mismos servicios en las mismas zonas de influencia de la compañía. En el supuesto de un mejor desempeño por parte de sus competidores, el efecto de dicha situación podría resultar en una baja en la demanda para adquirir Bienes Arrendados o bien que los Contratos de Arrendamiento existentes no puedan ser renovados fácilmente. Una baja en la demanda de renta de Bienes Arrendados o la incapacidad de Active Leasing para renovar los Contratos de Arrendamiento podría tener un efecto adverso en el pago oportuno de los Certificados Bursátiles.

Asimismo, el hecho de que ciertos intermediarios financieros reactiven el otorgamiento de crédito con condiciones competitivas podría dar como resultado que Active Leasing sufriera la pérdida de una parte del mercado que ha logrado captar.

(ii) Dificultad para Recuperar los Vehículos Arrendados

Conforme a los Documentos de la Operación, en caso de terminación de un Contrato de Arrendamiento por cualquier causa, los Bienes Arrendados deben recuperarse y darse en arrendamiento a algún tercero, o bien venderse, en cuyo caso, un porcentaje del producto de la venta debe utilizarse para satisfacer las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles. Podría darse el caso que el Administrador no pudiera recuperar la posesión física de los Bienes Arrendados. Los procesos judiciales para recuperar los Bienes Arrendados son generalmente largos y no hay certidumbre de éxito, por lo que podrían afectar negativamente el Patrimonio del Fideicomiso y, por lo tanto, la posibilidad de pago de los Certificados Bursátiles.

De igual manera, en el caso que los Arrendatarios transmitan de manera indebida la propiedad de los Bienes Arrendados a terceros de buena fe, la recuperación de dichos Bienes Arrendados podría devenir en procedimientos judiciales, lo que podría tomar tiempo y provocar una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles y, consecuentemente, podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(iii) Habilidad para Generar Nuevos Derechos al Cobro

El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles y del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos será utilizado durante el Periodo de Revolvencia, entre otras cosas, para pagar las Contraprestaciones por los nuevos Derechos al Cobro que el Fiduciario adquiera del Fideicomitente en términos del Contrato de Factoraje. Si durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, la capacidad del Fideicomitente para continuar aportando Derechos al Cobro o cantidades en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso se ve disminuida por algún motivo, ello podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles.

(iv) Modificaciones a las Políticas de Crédito y Cobranza

Como parte de los Requisitos de Elegibilidad, los Derechos al Cobro serán considerados Derechos Elegibles siempre y cuando hayan sido generados conforme a las políticas de crédito y cobranza de Active Leasing. Si bien el Fideicomitente no planea realizar cambios a dichas políticas en el corto plazo, es posible que en el futuro sea necesario ajustarlas para adaptarlas a las exigencias de los mercados en los que participan. Es posible que modificaciones que, en su caso, se dieran en las políticas de crédito y cobranza tengan como resultado que un menor número de Derechos al Cobro sean considerados como Derechos Elegibles y, en consecuencia, mediante la aplicación de la fórmula del Aforo existan menos recursos disponibles para el Fideicomitente, también es posible que los procesos de cobranza resulten menos eficientes que los actualmente empleados y ello tenga como resultado que existan menos recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, lo que podría afectar a los Tenedores.

(v) Inexperiencia de Active Leasing en operaciones de Bursatilización

Active Leasing, es una sociedad dedicada al otorgamiento de arrendamiento puro, enfocada primordialmente a atender empresas medianas y pequeñas (PYMES) y personas físicas con actividades empresariales, tiene amplia experiencia en dicho mercado y un modelo de negocio probado, sin embargo, nunca ha participado en bursatilizaciones dentro del mercado de valores en México o en el extranjero, por lo que no es posible asegurar que las prácticas y estrategias que Active Leasing vaya a utilizar serán exitosas o que las que realice tendrán resultados favorables para los potenciales Tenedores.

(vi) Active Leasing no es un administrador de activos

Active Leasing es una sociedad dedicada al otorgamiento de arrendamiento puro, enfocada primordialmente a atender empresas medianas y pequeñas (PYMES) y personas físicas con actividades empresariales, y cuenta con procesos internos para administrar los Contratos de Arrendamiento y los Derechos al Cobro que genere, sin embargo, considerando la participación que Active Leasing tendrá en el Programa como Administrador, ésta no cuenta con una calificación como administrador de activos otorgada por alguna agencia calificadora, por lo que sus procesos podrían no llegar a tener resultados favorables para los potenciales Tenedores.

(vii) Dependencia de personal clave.

Algunos funcionarios de Active Leasing desempeñan actividades clave para la administración y cobranza de los Derechos al Cobro. En caso de que Active Leasing fuera incapaz de retener a los funcionarios que realizan dichas actividades y, por cualquier causa, alguno de dichos funcionarios tuviera que ser sustituido y Active Leasing no fuera capaz de retenerlos o atraer a funcionarios experimentados que los sustituyan, la administración de la cartera de Derechos al Cobro Transmitidos y, por lo tanto, el Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectados adversamente.

(viii) Dependencia de un segmento de negocio o producto

Active Leasing, es una sociedad dedicada mayormente al otorgamiento de arrendamiento puro, enfocada primordialmente a atender empresas medianas y pequeñas (PYMES) y personas físicas con actividades empresariales. En la medida que la economía reporte un crecimiento positivo y se genere inversión empresarial, la demanda por Bienes Arrendados podrá mostrar un desarrollo. Sin embargo, en caso de que se presente una desaceleración económica en el futuro, esto podría impactar adversamente la demanda por invertir en equipos y por ende en la contratación de esquemas de arrendamiento puro, afectándose así las posibilidades de crecimiento y rentabilidad de Active Leasing.

(d) Factores Relacionados con los Derechos al Cobro y los Bienes Arrendados

(i) Destrucción de los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos

De acuerdo con los términos establecidos en los Documentos de la Operación, existe la posibilidad de que los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos sean destruidos por causas ajenas y fuera del control de las partes, tales como casos fortuitos, incendios, mutilación accidental, entre otros. Lo anterior puede traer como resultado la imposibilidad del Administrador de realizar eficazmente los servicios de cobranza que está obligado a prestar en términos del Contrato de Servicios y, en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado negativamente.

(ii) No se realizaron ni se realizarán auditorías o revisiones respecto de los Derechos al Cobro

Los servicios a ser prestados por el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la clasificación de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transferirá al Fideicomiso. La revisión y clasificación de los Derechos al Cobro será realizada por el Administrador Maestro con la ayuda del Administrador con el propósito de determinar quiénes son los deudores de los Derechos al Cobro y su actividad crediticia, y si los Derechos al Cobro a ser transferidos por el Fideicomitente al Fideicomiso reúnen o no los Requisitos de Elegibilidad conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en el Patrimonio del Fideicomiso cuando el Auditor Externo lleve a cabo la revisión de los estados financieros del Fideicomiso, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos de los originalmente contemplados y esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles.

(iii) Los Derechos al Cobro a ser Transmitidos al Fideicomiso Emisor presentan Concentración Geográfica Considerable

Derivado de las zonas del país en las que Active Leasing mantiene sus operaciones y negocios, los Derechos al Cobro presentan concentración geográfica considerable. Lo anterior hace que el Patrimonio del Fideicomiso esté expuesto a (i) desaceleraciones en las economías locales en las que lleva a cabo el curso ordinario de sus negocios, y (ii) otros cambios en las condiciones del mercado local respecto de las operaciones de arrendamiento puro y desastres naturales que puedan ocurrir en dichas áreas, que pueden afectar adversamente la capacidad de pago de los Arrendatarios y, por lo tanto, la capacidad de pago del Fideicomiso Emisor de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles.

(iv) El Comportamiento Histórico de los Derechos al Cobro Transmitidos podría no ser indicativo de su Comportamiento Futuro

El comportamiento histórico de los Derechos al Cobro que se incluye en el presente Prospecto, podría no ser indicativo de su comportamiento futuro. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en el presente Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

(v) La disminución en el valor de los Bienes Arrendados podría resultar en una insuficiente recuperación de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento

Los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento dependen indirectamente del valor de los Bienes Arrendados. En el caso que el valor de los Bienes Arrendados disminuya por cualquier razón, incluyendo la falta de mantenimiento adecuado por los Arrendatarios, y se tenga que realizar una recuperación judicial o extrajudicial de los Bienes Arrendados y una venta de los mismos, el monto recuperable podría ser menor al esperado o, en su caso, al saldo insoluto de los Contratos de Arrendamiento respectivos, lo que reduciría los recursos disponibles para que el Fiduciario realice los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

(vi) Desfase en el pago de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento

Existe la posibilidad de que los Arrendatarios se atrasen en los pagos de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento afectados al Fideicomiso, lo cual podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles y, consecuentemente, generar atrasos en el pago debido a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(vii) Los Derechos al Cobro transferidos al Patrimonio del Fideicomiso, sufrirán cambios durante la vigencia de los Certificados Bursátiles

De acuerdo con el Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, como Factorado, transferirá diariamente Derechos al Cobro al Fiduciario, como Factorante. En virtud de lo anterior, la composición del Patrimonio del Fideicomiso sufrirá cambios durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. Aunque se presenta información histórica respecto de los Derechos al Cobro y se muestra la composición de la cartera de Derechos al Cobro que será inicialmente transmitida al Fideicomiso Emisor, los potenciales inversionistas deberán tomar en cuenta que dicha información podría no ser representativa de los Derechos al Cobro que posteriormente sean transmitidos al Fideicomiso Emisor y que no garantiza el desempeño futuro de los mismos.

(viii) Ningún tercero realizará avalúos periódicamente de los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso

De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Operación, ni el Fideicomitente ni ningún tercero tienen la obligación de realizar avalúos periódicamente sobre los Derechos al Cobro que de tiempo en tiempo sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso. Como consecuencia de lo anterior, no se puede asegurar que el valor al que dichos Derechos al Cobro se enajenan sea suficiente para cubrir los gastos y obligaciones establecidos en los Documentos de la Operación, lo cual podría resultar en una afectación negativa en el Patrimonio del Fideicomiso.

(ix) Los Derechos al Cobro derivados del ejercicio de la Opción de Compra de los Contratos de Arrendamiento podrían no realizarse

Tal y como se describe en los Documentos de la Operación, cada Arrendatario de Vehículos Arrendados puede ejercer la Opción de Compra al término de la vigencia del Contrato de Arrendamiento respectivo. Al no tratarse de contratos de arrendamiento financiero, no existe obligación contractual alguna a ejercer la Opción de Compra y, en consecuencia, no se puede asegurar que dichos recursos sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso, lo cual podría afectar negativamente la capacidad de pago del Fideicomiso.

(x) Los distintos plazos y vencimientos de los Contratos de Arrendamiento, o la terminación anticipada de los mismos podría resultar en una disminución anticipada de los mismos

Tal y como se establece en los Documentos de la Operación, el Patrimonio del Fideicomiso depende en gran medida de los Derechos al Cobro Transmitidos que provienen de Contratos de Arrendamiento celebrados con diversos Arrendatarios, los cuales tienen plazos distintos o, pudieran llegar a ser terminados anticipadamente, lo cual podría resultar en una afectación negativa y en una disminución del Patrimonio del Fideicomiso.

(xi) El incumplimiento por uno o más de los deudores de los Contratos de Arrendamiento, cuyos Derechos al Cobro representen una participación importante del saldo total de los Derechos al Cobro Transmitidos podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso:

Tal y como se establece en los Documentos de la Operación, la concentración de los cinco principales Arrendatarios respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos podría llegar a representar hasta el 20% del total del Patrimonio del Fideicomiso. De conformidad con lo anterior, el incumplimiento de pago de las rentas de los Contratos de Arrendamiento por parte de los mencionados Arrendatarios principales podría resultar en una afectación significativa para el Patrimonio del Fideicomiso.

(xii) Ciertas Resoluciones Judiciales pueden Afectar el Contrato de Factoraje:

La validez y exigibilidad del Contrato de Factoraje, así como de la transmisión de los Derechos al Cobro de Contratos de Arrendamiento al Fiduciario, podría verse afectada en virtud de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el amparo en revisión número 96/2015, en virtud del cual el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que en caso de concurso mercantil las remuneraciones futuras derivadas de un contrato privado de tracto sucesivo, a fin de garantizar o pagar una obligación, no podrán continuar vigentes, dado que la administración y aplicación de los activos futuros estarán reguladas por normas de orden público que rigen para el cedente o fideicomitente. Aunque tal sentencia no constituye jurisprudencia ni es de aplicación general, existen elementos para considerar que lo establecido en la misma podría afectar la validez de la transmisión de los Derechos al Cobro de uno o más Contratos de Arrendamiento, en caso de un procedimiento judicial que tenga por objeto la nulidad de la cesión con base en el argumento resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia del Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(e) Factores Relacionados con los Servicios de Administración

(i) Dificultad de sustituir al Administrador Maestro

El Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe una causa de incumplimiento conforme a lo establecido en dichos Contratos y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los plazos establecidos en los mismos. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario y al Fideicomitente, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación. La terminación sólo será efectiva si al término de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, el Administrador Maestro ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente, el Fiduciario y el Comité Técnico y le haya proporcionado entrenamiento necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto. Existe la posibilidad de que dentro del término de 120 (ciento veinte) días antes referido, el Administrador Maestro no haya identificado o seleccionado a algún Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente, el Fiduciario y el Comité Técnico, lo cual constituiría un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles.

El Fiduciario y el Fideicomitente también pueden dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe incumplimiento del Administrador Maestro mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación. La terminación solo surte efectos si se localiza, aprueba y entrena un Administrador Maestro Sustituto en los términos referidos en el párrafo anterior. En caso de que no se logre lo anterior ocurrirá un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que el Administrador Maestro tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de la administración maestra, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Maestro Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que el Administrador Maestro. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administrador Maestro Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(ii) Sustitución del Administrador por el Administrador Maestro

Tal y como se establece en los Documentos de la Operación, existe la posibilidad de que el Administrador deje de actuar como tal, y sea sustituido por el Administrador Maestro, en cuyo caso dejaría de existir un tercero que vigile la actuación del Administrador Sustituto, lo cual podría tener un efecto adverso en los Derechos al Cobro y los cobros que se realicen al amparo de los mismos, lo cual pudiera afectar el valor de los Certificados Bursátiles.

(iii) Dificultad para sustituir al Administrador

El Administrador únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Servicios si existe una causa de incumplimiento conforme a lo establecido en dicho Contrato y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los plazos establecidos en el mismo. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Administrador Maestro y al Fiduciario, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación. La terminación sólo será efectiva si al término de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, el Administrador Maestro o el Administrador han identificado a un Administrador Sustituto, que resulte aceptable para el Fiduciario y el Comité Técnico y se le haya proporcionado entrenamiento necesario a dicho Administrador Sustituto. Adicionalmente, el Fiduciario también puede dar por terminado anticipadamente dicho contrato por incumplimiento del Administrador mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación. La terminación solo surte efectos si se designa y entrena un Administrador Sustituto en los términos referidos antes. Existe la posibilidad de que dentro del término de los 120 (ciento veinte) días no se haya identificado o seleccionado a algún Administrador Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente, el Fiduciario y el Comité Técnico, lo cual constituiría un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles.

En caso de que el Administrador tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de los servicios de administración, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que el Fideicomitente; especialmente en relación con el pago de honorarios, toda vez que bajo el Contrato de Servicios el Administrador sólo tienen derecho a se les reembolsen costos y gastos razonables en que hayan incurrido en sus labores de cobranza. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administración Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles.

(iv) El Administrador mantendrá en Depósito y Custodia los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos

Conforme a los términos y condiciones establecidos en los Documentos en la Operación, el Administrador mantendrá en depósito y custodia los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, lo cual puede traer como consecuencia que, en caso de que sea necesario que el Fiduciario inicie directamente un proceso judicial en contra de los Arrendatarios derivado del incumplimiento de los Contratos de Arrendamiento, el cumplir con los plazos y términos inherentes de dicho proceso podría resultar complejo y, por lo tanto, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse adversamente afectado.

(v) El Administrador Maestro y el Administrador no son Entidades Reguladas

Las actividades que desarrollan el Administrador Maestro y el Administrador en el curso ordinario de sus negocios no están sujetas a una supervisión específica por parte de alguna autoridad especial y, por lo tanto, no tienen requisitos en cuanto al nivel de capitalización, ni a la estructura financiera que deban observar. Asimismo, tampoco están obligadas a reportar su información financiera trimestral o anualmente a alguna autoridad.

El deterioro de la situación financiera del Administrador Maestro y/o del Administrador podría afectar negativamente sus operaciones, lo que podría resultar en incumplimientos de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación.

(vi) Obligaciones del Administrador Maestro

Los posibles inversionistas deberán de considerar que el Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en la Cláusula 6.2 del Contrato de Administración o con cualquier otra obligación derivada del Contrato de Administración.

(vii) Inexistencia de Sanciones Pecuniarias al Administrador Maestro

De conformidad con el Contrato de Administración, el Administrador Maestro está sujeto a diversas obligaciones durante la vigencia del mismo. Si bien, como consecuencia del incumplimiento a alguna de sus obligaciones bajo dicho Contrato de Administración, el Administrador Maestro podría no recibir el pago de los honorarios o ser acreedor a la revocación de su nombramiento como Administrados Maestro, no se contemplan sanciones pecuniarias ante el incumplimiento por parte de éste a sus obligaciones bajo el Contrato de Administración.

(viii) Que el Administrador sea declarado en concurso mercantil o quiebra

En caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil a efecto de recuperar aquellos Cobros o Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentren en posesión del Administrador. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles. La declaración de concurso mercantil o quiebra puede tener su origen en diversos motivos, incluyendo problemas de liquidez.

(ix) Concurso mercantil o quiebra del Fideicomitente

En caso de que el Fideicomitente sea declarado en concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos, por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la contraprestación que recibieron no fue de mercado y por lo tanto se trata de una operación en fraude de acreedores. Adicionalmente, en virtud de que durante el Periodo de Revolvencia continuarán cediéndose Derechos al Cobro al Fideicomiso, podría darse el supuesto de que, en caso de concurso mercantil o quiebra, las transmisiones de algunos de dichos Derechos al Cobro no hayan quedado perfeccionadas y en consecuencia se consideren parte de la masa del concurso o quiebra y no del Patrimonio del Fideicomiso. Un procedimiento para anular la transmisión en caso de concurso mercantil del Fideicomitente, en caso de ser exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles.

(x) Riesgo de refinanciamiento, posible impacto de la situación financiera del Administrador en su desempeño

El Administrador podría enfrentar la necesidad de obtener financiamiento o refinanciamiento para llevar a cabo sus actividades. Los resultados de operación del Administrador podrían verse afectados si sus actividades requieren de financiamiento o refinanciamiento y el Administrador no se encuentra en posibilidad de obtenerlo o en posibilidad de obtenerlo en condiciones aceptables para el Administrador. En caso de que el Administrador no cuente con los recursos suficientes para continuar sus operaciones normalmente, esta situación podría afectar adversamente las

actividades del Administrador, incluida la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitido, y por lo tanto, la integración del Patrimonio del Fideicomiso y el pago de los Certificados Bursátiles.

(xi) Que los sistemas de cómputo del Administrador o del Administrador Maestro fallen e impidan que se opere normalmente

El Administrador y el Administrador Maestro tendrán toda la información relacionada con la administración de los Derechos al Cobro dentro de sus sistemas operativos de cómputo. Se espera que en cualquier evento en que la infraestructura del Administrador falle, el Administrador Maestro tenga la capacidad de utilizar su propia infraestructura y apoyar la operación. Sin embargo, dichos sistemas del Administrador Maestro también pueden fallar y afectar la administración de los Derechos al Cobro y por tanto el Patrimonio del Fideicomiso.

(xii) Riesgo de Fraude

En cualquier proceso financiero que involucra a personas y activos, existe el riesgo de fraude. El Administrador Maestro a través de varios procesos de monitoreo buscará reducir esos riesgos, incluyendo la verificación de facturas. Se espera que el Fiduciario realice ciertas funciones fiduciarias que reduzcan la probabilidad o consecuencias de fraude. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que estos eventos pasen inadvertidos y afecten el Patrimonio del Fideicomiso.

(f) Factores Relacionados con México

(i) La Situación Económica de México Podría Afectar de Manera Negativa el Negocio y Resultados de Operación de los Arrendatarios

Active Leasing es una sociedad que concentra su negocio dentro de México. Por lo tanto, los negocios de los Arrendatarios podrían verse afectados adversamente por la situación general de la economía mexicana, por la devaluación del Peso, por la inflación, por tasas de interés altas, o por acontecimientos políticos en México.

(ii) Aunque la economía mexicana ha crecido en los últimos años, no podemos asegurar que dicho crecimiento continuará. Las condiciones económicas adversas en México pueden afectar significativamente el negocio, situación financiera y resultados de operaciones de Active Leasing

Active Leasing es una compañía mexicana con la mayoría sustancial de sus activos, negocios y Arrendatarios en México. Como resultado, los Arrendatarios de Active Leasing pueden verse significativamente afectados por las condiciones generales de la economía mexicana. En adición, la mayoría de los Arrendatarios son personas físicas y morales mexicanas y su poder adquisitivo se ve afectado por las condiciones económicas prevalecientes en México. Consistentemente, las disminuciones en el poder de gasto de los Arrendatarios pueden afectar significativamente su demanda por nuevos arrendamientos y afectar negativamente nuestros los ingresos de Active Leasing. Si los Arrendatarios experimentan efectos negativos en sus negocios debido a condiciones económicas débiles, podrían afectar significativamente su negocio, situación financiera y resultados de operaciones, el pago de las cantidades adeudadas por los Derechos al Cobro y, consecuentemente las cantidades adeudadas a los Certificados Bursátiles.

Periodos prolongados de condiciones económicas débiles en México pudieran afectar significativamente a los Arrendatarios. En el pasado, México ha experimentado periodos prolongados de crisis económicas, causadas por factores internos y externos sobre los que no se tiene control. Estos periodos han sido caracterizados por inestabilidad en el tipo de cambio (incluyendo grandes devaluaciones), alta inflación, altas tasas de interés nacionales, contracción económica, una reducción de flujos de capital internacionales, una reducción de liquidez en el sector bancario y altas tasas de desempleo. Como consecuencia de la recesión y depresión económica mundial durante 2008, la economía mexicana entró en recesión. En 2009, el PIB mexicano se contrajo en 6.0%. La economía mexicana creció en 1.1% durante 2013, 2.1% durante 2014, 2.5% durante 2015 y 2.8% durante el periodo de doce meses terminado el 31 de marzo de 2016. Sin embargo, no puede haber garantía de que esta recuperación económica continuará. Las disminuciones en la tasa de crecimiento de la economía mexicana, los periodos de crecimiento negativo o los periodos de inestabilidad económica pueden resultar en una baja demanda para servicios de Active

Leasing, menores precios de sus servicios o un cambio a menores márgenes, cualquiera de estos supuestos podría afectar significativamente el negocio, situación financiera y resultados de operaciones de los Arrendatarios.

(iii) Los acontecimientos políticos en México podrían dar lugar a interrupciones a las operaciones comerciales y disminución en ventas e ingresos de la compañía

El gobierno mexicano ha ejercido, y continua ejerciendo, una influencia significativa sobre muchos aspectos de la economía mexicana. En consecuencia, las acciones y políticas por parte del gobierno federal mexicano relativas a la economía en general, y en particular a los impuestos, puede tener un impacto significativo en los Arrendatarios, así como en forma más general en las condiciones de mercado, precios y rendimientos de los títulos de renta fija en México. Además, los desacuerdos políticos entre el poder ejecutivo y el legislativo podrían resultar en un estancamiento e impedirían la oportuna aplicación de las reformas políticas y económicas.

En las elecciones federales en México en julio de 2012, Enrique Peña Nieto del Partido Revolucionario Institucional fue electo Presidente de México. El Sr. Peña Nieto tomó posesión del cargo el 1 de diciembre de 2012 y ha implementado cambios significativos en las leyes, en las políticas públicas o reglamentos. No se puede determinar si tales cambios puedan afectar negativamente la situación política y económica de México. El Congreso de la Unión no ha sido controlado por un partido político desde 1997. Esto se ha traducido en un estancamiento político y de incertidumbre debido a la incapacidad del Congreso de la Unión de llegar a un consenso sobre las reformas estructurales necesarias para modernizar ciertos sectores de la economía mexicana. El partido del Sr. Peña Nieto, en alianza con otros partidos políticos, obtuvo la mayoría de escaños en la Cámara de Diputados en las elecciones federales del 2015, sin embargo esto no le ha permitido aprobar las reformas legislativas sin intervención de los partidos políticos de oposición. El continuo estancamiento creado por la falta de alineación entre el partido del Presidente de México y el Congreso de la Unión puede tener un efecto material adverso sobre la política económica de México, incluyendo con respecto al negocio de Active Leasing, su situación financiera y resultados de operaciones. No se puede asegurar que los acontecimientos políticos en México, sobre los cuales no se tiene control, no tendrán efecto adverso en el negocio, situación financiera o resultados de operaciones de los Arrendatarios.

(iv) Altas tasas de inflación en México podrían disminuir la demanda del servicio otorgado por Active Leasing al tiempo que aumenta sus costos

Históricamente México ha experimentado altos niveles de inflación, aunque las tasas han sido bajas desde hace más de una década. La tasa anual de inflación, medida por la variación del INPC, fue de 3.8% en 2007, 6.5% en 2008, 3.6% en 2009, 4.4% en 2010, 3.8% en 2011, 2.1% en 2012, 3.97% en 2013, 4.081% en 2014 y 2.13% en 2015. Un cambio adverso en la economía de México podría tener un impacto negativo en la estabilidad de los precios. Las tasas altas de inflación pueden afectar significativamente el negocio, situación financiera y resultados de operación de los Arrendatarios en las siguientes maneras:

- reducir el poder adquisitivo de los consumidores, lo que incidiría negativamente en la demanda de nuevos arrendamientos;
- aumentar los costos, particularmente los costos laborales, más allá del nivel que podrían transmitir a los clientes; y
- en la medida en que la inflación exceda los incrementos de precios, afectando sustancialmente los precios e ingresos en términos “reales” de los Arrendatarios.

(v) Altas tasas de interés en México pudieran afectar la capacidad de pago de los Arrendatarios

Históricamente México ha tenido, y pudiera continuar teniendo, altas tasas de interés reales y nominales. La tasa de interés en CETES a 28 días tuvo un promedio de 7.2% en 2007 y 7.7% en 2008. Como resultado de la recesión y la desaceleración económica en México durante el 2009, el Banco de México disminuyó la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio, o TIIE, la cual es una tasa de interés de referencia, al 4.50% en julio de 2009, en un esfuerzo para incentivar el crédito y estimular la economía. Como resultado, la tasa de interés promedio en CETES a 28 días disminuyó al 5.4% en 2009, 4.4% en 2010 y 4.2% en 2011. A partir del 30 de septiembre de 2012, la tasa de

interés en CETES a 28 días era de 4.12%, y al 20 de febrero de 2014, era de 3.14%. En marzo de 2013, el Banco de México disminuyó la tasa de interés de referencia en 50 puntos base, y al 31 de diciembre de 2013 la TIIE era de 3.50%. Considerando lo anterior, no se puede asegurar que no se incrementará la TIIE u otras tasas de interés, independientemente de dicha referencia que no se tengan futuros movimientos a la alza en las tasas de referencia durante la vida de la emisión.

Los Arrendatarios podrían incurrir en endeudamiento en el futuro que devengue intereses a tasas más altas o pudiera ser requerido a refinanciar su deuda a tasas variables. Los incrementos en las tasas de interés podrían afectar de manera significativa los resultados de las operaciones de los Arrendatarios. Altas tasas de intereses pudieran incrementar los costos de financiamiento y tener un efecto material adverso en nuestra liquidez y situación financiera de los Arrendatarios.

(vi) Condiciones en otros países podría afectar significativamente la economía mexicana y la capacidad de pago de los Arrendatarios

La economía mexicana y el negocio, situación financiera y resultados de operaciones de compañías mexicanas podían ser, en distintos grados, afectadas por las condiciones económicas y de mercado en otros países. La demanda del consumidor, las preferencias, los precios reales y los costos de las materias primas son sumamente influenciados por las condiciones macroeconómicas y políticas en los otros países en los que operamos. Dichas condiciones varían por país y podrían no estar correlacionadas con las condiciones en que el Fideicomitente otorga los Arrendamientos en México. El deterioro en las condiciones económicas y políticas en cualquiera de dichos países podría tener un efecto material adverso en la capacidad de pago de los Arrendatarios.

Adicionalmente, en años recientes, las condiciones económicas en México han estado intensamente correlacionadas con las condiciones económicas en los Estados Unidos como resultado del TLCAN el cual derivó en un incremento en la actividad económica entre los dos países y la remesa de fondos de inmigrantes mexicanos trabajando en los Estados Unidos a los residentes mexicanos. Las desaceleraciones económicas en los Estados Unidos a menudo tienen un efecto adverso significativo en la economía mexicana y en otras economías a nivel mundial, lo que podría afectar la capacidad de pago de los Arrendatarios. La terminación del TLCAN u otros eventos relacionados podrían asimismo tener un efecto material adverso en la economía mexicana.

Durante 2011 y 2012, el desarrollo de la economía global, y en particular de Europa, ha incrementado las primas de riesgos en los mercados de crédito globales, lo que ha generado volatilidad en los mercados financieros mexicanos. Dada la naturaleza transitoria de dicha volatilidad, debido a varias medidas tomadas por las autoridades europeas, la economía mexicana no se ha visto materialmente afectada por ello. Sin embargo, si los riesgos asociados a las condiciones en Europa aumentan, dicho desarrollo podría tener un efecto adverso significativo en México. No se puede asegurar que los eventos en Europa, Estados Unidos, otros países con mercados emergentes o en cualquier otro país no afectarán material y significativamente en México y, consecuentemente, en el negocio, situación financiera o resultados de operaciones de los Arrendatarios.

(vii) México ha experimentado un periodo de actividad criminal creciente y dichas actividades podrían afectar las operaciones

Durante los años recientes, México ha experimentado un periodo de actividad criminal creciente, principalmente relacionado con actividades de los carteles de drogas y el crimen organizado. En respuesta, el gobierno mexicano ha implementado medidas de seguridad pero a pesar de los esfuerzos del gobierno federal mexicano y de las autoridades estatales y locales, dichos crímenes continúan en México. Dicha actividad, su posible incremento y la violencia asociada a la misma podría tener un impacto negativo en el ambiente de negocio en el que opera Active Leasing y sus Arrendatarios, y por lo tanto en su situación financiera y resultados de operaciones. Adicionalmente, no podemos asegurar que los niveles de actividad criminal, sobre los que no tiene control Active Leasing, no afectarán significativamente el negocio, situación financiera y resultados de operaciones de los Arrendatarios.

(viii) Reforma Fiscal

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente, por lo que no se puede garantizar que el “*Régimen Fiscal Aplicable*” descrito en el presente Prospecto no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el tratamiento fiscal de los intereses generados por los Certificados Bursátiles que emita el Emisor. En dicho caso, podrían ser aplicables tasas de retención respecto de los pagos a ser efectuados a los Tenedores que fueran mayores a las señaladas en el Prospecto y, por lo tanto, las ganancias esperadas por los inversionistas bajo los Certificados Bursátiles podrían verse reducidas en virtud de un incremento en las tasas de retención aplicables a dichos valores.

Asimismo, las actividades del Fideicomiso podrían ser gravadas por impuestos adicionales, por lo que no se puede asegurar que los Tenedores pudieran tener que enterar cualquier impuesto adicional, lo cual podría generar para los Tenedores diversas obligaciones fiscales a las mencionadas en los Documentos de la Operación.

(ix) Acontecimientos en Otros Países pueden afectar Negativamente el Precio de los Certificados Bursátiles

El precio de los Certificados Bursátiles que el Emisor emita al amparo del Programa podría verse afectado negativamente por inestabilidad y variaciones significativas en las condiciones económicas y de mercado de otros países. Aunque la situación económica en esos países puede variar con respecto a la de México, acontecimientos en otros países podrían afectar negativamente las condiciones económicas y de mercado de México y, en consecuencia, el precio de valores listados en la BMV.

(x) Proyecciones a Futuro

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, refleja la perspectiva del Emisor y del Fideicomitente en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones “considera”, “espera”, “estima”, “prevé”, “planea”, “podría” y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

(g) Factores de Riesgo Relacionados con CIBanco

(i) El Emisor y el Intermediario Colocador son parte del mismo grupo financiero

Tanto el Emisor como CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V. son parte del mismo grupo financiero, por lo que en caso de que éste último actué como intermediario colocador de la emisiones bajo el presente Programa pudiera existir un interés particular o adicional en las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

Los posibles Tenedores deberán evaluar estos hechos con sus propios asesores, tomando en cuenta que, en relación con la oferta, el Intermediario Colocador o los demás intermediarios colocadores que se designen para cualquier Emisión en particular, no asumirán la función de ser agentes ni asesores de los Tenedores, ni tendrán para con éstos ninguna responsabilidad derivada del cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Certificados Bursátiles.

1.4 OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso no cuenta con valores inscritos en el RNV.

1.5 DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Los documentos presentados como parte de la solicitud a la CNBV y a la BMV, podrán ser consultados a solicitud de cualquier Tenedor, en el Centro de Información de esta última, o con el Representante Común de la Emisión que corresponda.

Copias de dicha documentación también podrán obtenerse a petición de cualquier Tenedor mediante una solicitud al Fiduciario, en sus oficinas ubicadas en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, Ciudad de México, teléfonos (55) 55 63 39 27, o a los correos electrónicos msandoval@cibanco.com y nserrano@cibanco.com, con atención a Mara Patricia Sandoval Silva o Norma Ruiz Serrano. Para mayor información también se puede consultar información en la página electrónica de la red mundial (Internet) de Active Leasing en la dirección: www.activeleasing.com.mx; así como las páginas de la CNBV y la BMV: www.gob.mx/cnbv y www.bmv.com.mx.

1.6 FUENTES DE INFORMACIÓN EXTERNA

El presente Prospecto incluye ciertas declaraciones acerca del futuro. Estas declaraciones aparecen en diferentes partes del Prospecto y se refieren a la intención, la opinión o las expectativas actuales con respecto a los planes futuros y a las tendencias económicas y de mercado que afecten la situación financiera y los resultados de las operaciones de Active Leasing. Estas declaraciones no deben ser interpretadas como una garantía de rendimiento futuro e implican riesgos e incertidumbre, y los resultados reales pueden diferir de aquellos expresados en éstas, como consecuencia de distintos factores. Se advierte a los inversionistas que tomen estas declaraciones de expectativas con las reservas del caso, ya que sólo se fundamentan en lo ocurrido hasta la fecha de este Prospecto.

La información contenida en este Prospecto ha sido proporcionada y verificada por distintos funcionarios de Active Leasing, quienes la han recopilado de fuentes internas consideradas fidedignas, o es información que es de su conocimiento por la experiencia de trabajo en el sector.

Active Leasing no está obligado a divulgar públicamente el resultado de la revisión de las declaraciones de expectativas para reflejar sucesos o circunstancias posteriores a la fecha de este Prospecto, incluyendo los posibles cambios en la estrategia de negocios o de la aplicación de las inversiones de capital en los planes de expansión, para reflejar eventos inesperados. No obstante lo anterior, el Emisor está obligado a presentar reportes periódicos y a divulgar eventos relevantes de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

II EL PROGRAMA

2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES

El Programa a que se refiere el presente Prospecto permitirá varias Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo de uno o más Fideicomisos Emisores, conforme a características de colocación independientes y en el entendido que **i)** no podrán coexistir dos o más Emisiones vigentes al amparo de un Contrato de Fideicomiso, pero **(ii)** sí podrán coexistir dos o más Emisiones vigentes al amparo del Programa de distintos Fideicomisos Emisores. El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la Fecha de Emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla), y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordados por el Emisor y el Fideicomitente con el Intermediario Colocador y serán dados a conocer al momento de cada Emisión mediante el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles que se emitan conforme al Programa estarán denominados en Pesos o en Unidades de Inversión.

Conforme al Programa, el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa, bajo las siguientes características:

(a) Fideicomisos Emisores

Para cada Emisión se celebrará un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles entre el Fideicomitente y el Fiduciario

(b) Fideicomitente del Fideicomiso Emisor

Active Leasing, S.A. de C.V.

(c) Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Emisor

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(d) Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Emisor

Active Leasing, S.A. de C.V.

(e) Agente Estructurador

Agente Estructurador, S.C., quien asistió al Fideicomitente y al Emisor en la estructuración del Programa, incluyendo sin limitar, asistencia en la determinación de los flujos, cuentas y reservas.

(f) Clave de Pizarra

ACTIVCB

(g) Tipo de Oferta

Oferta Pública Primaria Nacional

(h) Mecanismo de Colocación

Los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones que se realicen al amparo del presente Programa se colocarán mediante un procedimiento de formación de libro llevado a cabo por el Intermediario Colocador.

(i) Denominación

Pesos o Unidades de Inversión.

(j) Fines del Fideicomiso

Los fines serán definidos en cada Contrato de Fideicomiso; *en el entendido* que sus fines principales consistirán en implementar un mecanismo para la bursatilización de Derechos al Cobro mediante **(i)** la aportación de Derechos al Cobro por parte del Fideicomitente al Fiduciario, **(ii)** la emisión de los Certificados Bursátiles, y **(iii)** la celebración de los contratos que sean necesarios, sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso correspondiente..

(k) Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El patrimonio de cada Fideicomiso Emisor se determinará en el Contrato de Fideicomiso correspondiente; *en el entendido* que estará conformado, principalmente, por Derechos al Cobro que el Fideicomitente haya transmitido y toda la cobranza derivada de los mismos, entre otros..

(l) Derechos Fideicomitados.

Los activos que respaldarán los Certificados Bursátiles consistirán principalmente en Derechos al Cobro consistentes en todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir *(i)* todas y cada una de las cantidades que deriven de los Contratos de Arrendamiento celebrados por el Fideicomitente (incluyendo penalidades por incumplimiento y retraso), ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados en los Contratos de Arrendamiento y/o en cualesquier otros documentos, tales como títulos de crédito que amparen el pago de cualesquier montos bajo los Contratos de Arrendamiento, *(ii)* en su caso, el valor de los Bienes Arrendados, derivado de seguros contra pérdida, daño, robo o destrucción de los Bienes Arrendados, responsabilidad civil o cualquier otro, y *(iii)* conforme al correspondiente Convenio de Aportación, el 60% (sesenta por ciento) del Valor Residual de cada Vehículo Arrendado que sea transmitido por el Fideicomiso de Administración.

(m) Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente

Hasta \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

(n) Vigencia del Programa

El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV durante el cual, el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

(o) Monto por Emisión

El monto de cada Emisión será determinado individualmente sin más restricción que la de no exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

(p) Plazo

El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado en cada Emisión; *en el entendido* que no podrá ser menor a 1 (un) año ni mayor a 5 (cinco) años.

(q) Tasa de Interés

Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de su emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se fijará para cada Emisión y se indicará en el Título y en el Suplemento correspondiente.

(r) Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles de cada Emisión al amparo del Programa, conforme a lo que se señale en cada Título, se causarán intereses moratorios en sustitución de los ordinarios, sobre la cantidad vencida y no pagada, a una tasa de interés anual que se determinará en el Título de cada Emisión, mismos que se pagarán en la forma que al efecto se determine en dicho Título.

(s) Fecha de Pago de Intereses

Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se indique para cada Emisión en el Título y en el Suplemento correspondiente.

(t) Amortización

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título y en el Suplemento correspondiente para cada Emisión.

(u) Amortización Acelerada

La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título que documente cada Emisión y en el Suplemento correspondiente para cada Emisión.

(v) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

El valor nominal de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión en Título y Suplemento correspondiente, en el entendido que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) o de 100 (Cien) Unidades de Inversión.

(w) Derechos que Confieren a los Tenedores

Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como Emisor de los mismos, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el Título que documenta cada Emisión, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de amortización. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, el Fiduciario u otro tercero respecto de dicho pago.

(x) Garantía

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

(y) Depositario

Los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles que documenten cada una de las Emisiones que se lleven a cabo conforme al Programa, se mantendrán en depósito en Indeval.

(z) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio del Indeval ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México D.F. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el Título y Suplemento correspondientes.

El pago de los intereses moratorios, en su caso, se llevará a cabo en el domicilio del Representante Común, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

(aa) Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles

Cada Emisión será calificada al menos por dos agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

(bb) Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

(cc) Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de una Emisión. Dichos Certificados Bursátiles adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles originales de dicha Emisión (con excepción de la fecha de emisión y, en su caso el primer periodo de intereses) y se considerarán parte de la misma Emisión. El Emisor no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales.

(dd) Régimen Fiscal Aplicable

A la fecha de este Prospecto, la tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles a (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA SERIE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEL TIPO DE ACTIVOS DE REFERENCIA DE QUE SE TRATE Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

(ee) Fuente de los Recursos para hacer Frente a las Obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles

El Patrimonio del Fideicomiso será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de los Certificados Bursátiles y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance.

(ff) Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

(gg) Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La CNBV, mediante oficio número 153/10352/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, autorizó el Programa y la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles que se emitan conforme al mismo.

(hh) Cotización

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa cotizarán en la BMV.

(ii) Legislación

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana aplicable.

(jj) Suplemento

El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la Fecha de Emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad del pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán determinadas en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y serán dados a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo.

2.2 DESTINO DE LOS FONDOS

Las cantidades y recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión como producto de una Emisión y colocación de Certificados Bursátiles (netos de la comisión por colocación prevista en el Contrato de Colocación) deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- (i) En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión que no se hayan descontado por parte del Intermediario Colocador, según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión previa entrega de las facturas que acrediten el gasto por pagar o en su defecto la carta compromiso emitida por el beneficiario del pago a entregar la factura correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la Fecha de Emisión;
- (ii) En segundo lugar, para liquidar en su totalidad el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, en caso de que en la Fecha de Emisión respectiva existan Certificados Bursátiles en circulación correspondientes a Emisiones anteriores;
- (iii) En tercer lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en la Fecha de Emisión respectiva, de acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; *en el entendido que*, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión y del Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha contraprestación serán destinadas por el Fiduciario, en su caso, para pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente, la Deuda Existente y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para, obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Derechos al Cobro Transmitidos.
- (iv) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Mantenimiento por un monto equivalente a 1/4 (un cuarto) del monto total de los Gastos de Mantenimiento anualizados en términos de lo que se establece en la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso, según hayan quedado establecidas en la Sesión del Comité de Emisión;
- (v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Intereses para hacer los pagos de los intereses ordinarios que deban pagarse a los Tenedores en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación y a la Cláusula 7.5 del Contrato de Fideicomiso, según hayan quedado establecidas en la Sesión del Comité de Emisión;
- (vi) En sexto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Pagos para hacer los pagos de las Obligaciones de la Emisión que deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación y a la Cláusula 7.6 del Contrato de Fideicomiso, según haya quedado establecido en la Sesión del Comité de Emisión; y
- (vii) En séptimo lugar, todas las cantidades remanentes a la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro hasta por el monto que determine el Comité de Emisión, conforme a lo previsto en la Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso.

El destino específico que se le dará a las cantidades y recursos que reciba el Patrimonio del Fideicomiso al amparo de cada Emisión efectuada al amparo del Programa será descrito en el suplemento informativo respectivo.

2.3 PLAN DE DISTRIBUCIÓN

El Programa contempla la participación de CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V. quien actuará como Intermediario Colocador y podrá ofrecer los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente, que se emitan al amparo del Programa, bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme, según se indique en el Suplemento de cada Emisión. El Intermediario Colocador podrá ser sustituido conforme lo determine el Comité de Emisión.

En caso de ser necesario, y según se determine en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, el Intermediario Colocador podrá invitar a otras casas de bolsa a participar como Intermediarios Colocadores, mas no podrá celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada una de las posibles Emisiones conforme al Programa.

En cuanto a su distribución, a través del Intermediario Colocador, los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa contarán con un plan de distribución, el cual tendrá como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales mexicanas, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable.

Para efectuar las colocaciones de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador, junto con el Emisor, podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

La colocación de los Certificados Bursátiles relativos a una Emisión en particular, podrá realizarse a través del método tradicional de recepción de órdenes para la compra de los Certificados Bursátiles (“Cierre del Libro Tradicional”) o a través de un proceso de subasta por medios electrónicos, *en el entendido* que los Certificados Bursátiles se podrán colocar a su valor nominal, a descuento, con prima o de cualquier otra forma según se establezca en los Documentos de Emisión. El mecanismo de determinación de tasa y el proceso de subasta, en su caso, se darán a conocer en el Suplemento de la Emisión correspondiente.

Hasta donde el Fiduciario y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, las personas relacionadas con el Fiduciario o el Intermediario Colocador a que hace referencia la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, no adquirirán Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

El Intermediario Colocador y algunas afiliadas constituidas legalmente en México o en el extranjero, o que desarrollen sus operaciones en el extranjero, mantienen, podrán mantener y/o continuarán manteniendo relaciones de negocios con el Emisor y sus afiliadas. Dichas relaciones de negocios se llevan a cabo en condiciones de mercado (incluyendo los servicios que el Intermediario Colocador le prestará al Emisor por la colocación de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa). El Intermediario Colocador estima que no tienen conflicto de interés alguno con el Emisor ni con el Fideicomitente respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles que sean emitidos de tiempo en tiempo al amparo del Programa, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

Por último, en cada Suplemento se explicará con mayor detalle el mecanismo de colocación correspondiente a cada Emisión.

2.4 GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA

Los gastos relacionados con cada Emisión se indicarán en el Suplemento respectivo. Los gastos relacionados con el Programa serán cubiertos con los recursos de la primera Emisión y se encontrarán descritos en el suplemento de la misma.

2.5 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

Las funciones del Representante Común serán todas aquellas que se indiquen en el Título y en el Suplemento correspondiente para cada Emisión.

2.6 ASAMBLEA DE TENEDORES

A la Asamblea de Tenedores le será aplicable lo dispuesto en el Título, la LMV, y en lo no previsto, en lo conducente de la LGTOC, salvo por la publicación de las convocatorias, mismas que podrán realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en la Ciudad de México, en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

La Asamblea de Tenedores será convocada e instalada, deliberará y tomará sus acuerdos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 68 y 290 de la LMV, 217, fracciones VIII, X, XI y XII de la LGTOC, 218 de la LGTOC, así como de los artículos 219 al 221 y del 223 al 227 de la propia LGTOC.

2.7 NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Institución	Nombre	Cargo
<i>Emisor</i>		
CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Mara Patricia Sandoval Silva	Delegado Fiduciario
	Juan Pablo Baigts Lastiri	
<i>Fideicomitente</i>		
Active Leasing, S.A. de C.V.	Roberto Espíndola Islas	Director General
	Javier Muñoz Canales	Director de Finanzas
	Roberto Espíndola Islas	Director Jurídico
<i>Agente Estructurador¹</i>		
Agente Estructurador, S.C.	Víctor González	Director General
	Jorge Ortega Trespalacios	Socio
<i>Administrador Maestro²</i>		
Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.	Jesús Alberto Moro García	Director General
<i>Intermediario Colocador</i>		
CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Manuel Ramos León de la Barra	DCM
<i>Representante Común</i>		
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Héctor Vázquez Aben	Representante Legal
<i>Asesores Legales Independientes³</i>		
White & Case, S.C.	Juan Antonio Martín Díaz Caneja	Socio
	Romeo Vizzani Fuentes	Consultor

La relación con los inversionistas estará bajo la responsabilidad de Roberto Espíndola Islas en las oficinas de Active Leasing en Lago Tanganica No. 67, Colonia Granada, C.P. 11520, Ciudad de México al teléfono (55)2162-1214 y en las siguientes direcciones de correo electrónico: respindola@activeleasing.com.mx.

¹ La función de Agente Estructurador, S.C., en el presente Programa consiste en asistir al Fideicomitente y al Emisor en la estructuración del Programa, incluyendo sin limitar, asistencia en la determinación de los flujos, cuentas y reservas, así como la revisión de los flujos derivados de los Derechos al Cobro, sugerencia para la mejor operación de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y la asistencia en la implementación de requisitos operativos.

² Las funciones del Administrador Maestro en el presente Programa se describen detalladamente en el Contrato de Administración.

³ La función del Asesor Legal Independiente en el presente Programa consistió en proporcionar servicios legales independientes al Emisor y al Fideicomitente para entre otros, la preparación de los Documentos de la Emisión, y el análisis legal y regulatorio de todos los aspectos relacionados con dichos Documentos de la Operación.

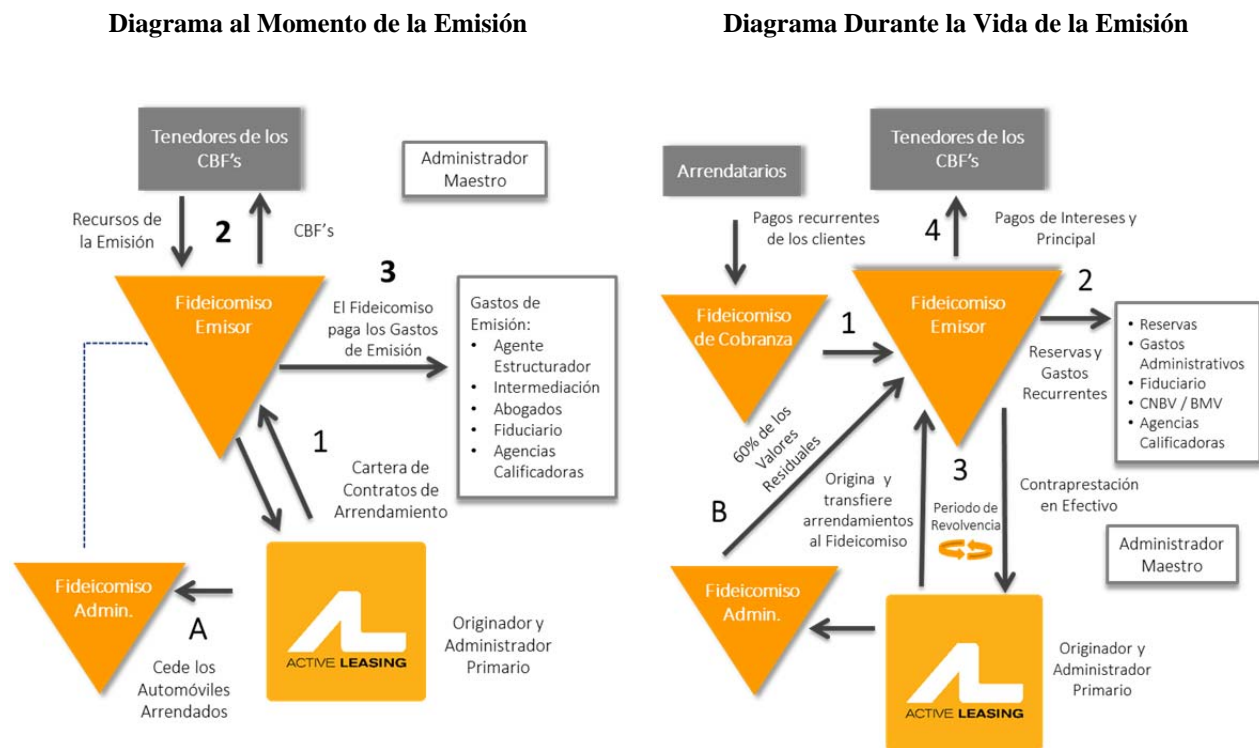
Los expertos o asesores que participaron en la elaboración de la Emisión no tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.

III LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

El presente Prospecto se refiere a un mecanismo de financiamiento estructurado que prevé la bursatilización de los Derechos al Cobro a cargo de Active Leasing; a continuación se presenta una gráfica de la estructura así como una breve explicación de la misma:

Flujo de la operación al momento de la colocación



El Programa consiste en la bursatilización de Derechos al Cobro originados por Active Leasing, mediante la oferta pública de Certificados Bursátiles que serán emitidos por el Fideicomiso. Para lograr lo anterior Active Leasing afectará al Fideicomiso Derechos al Cobro, a cambio de una contraprestación que el Fideicomiso pagará con los recursos que se obtengan por la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario conservará la propiedad de los Derechos al Cobro Transmitidos que le sean transmitidos periódicamente por Active Leasing durante el Periodo de Revolvencia para que, con los pagos que reciba de los mismos, se liquiden las cantidades que se adeuden a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Los activos que respaldarán los Certificados Bursátiles consistirán principalmente en Derechos al Cobro consistentes en todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir (i) todas y cada una de las cantidades que deriven de los Contratos de Arrendamiento celebrados por el Fideicomitente (incluyendo penalidades por incumplimiento y retraso), ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados en los Contratos de Arrendamiento y/o en cualesquier otros documentos, tales como títulos de crédito que amparen el pago de cualesquier montos bajo los Contratos de Arrendamiento, (ii) en su caso, el valor de los Bienes Arrendados, derivado de seguros contra pérdida, daño, robo o destrucción de los Bienes Arrendados, responsabilidad civil o cualquier otro, (iii) conforme al correspondiente Convenio de Aportación, el 60% (sesenta por ciento) del Valor

Residual de cada Vehículo Arrendado que sea transmitido por el Fideicomiso de Administración, o (iv) cualesquiera cantidades que deriven de contratos de crédito u otros instrumentos similares que el Fideicomitente celebre con los Arrendatarios para el arrendamiento y/o adquisición de los Bienes Arrendados, y que no constituyan Derechos Excluidos.

En términos de los Contratos de Arrendamiento los Arrendatarios tendrán que depositar en las Cuentas del Fideicomiso Maestro el pago de las rentas y de cualquier otra cantidad que les corresponda realizar en términos de los referidos Contratos de Arrendamiento. El Fideicomiso Maestro entregará al Fideicomiso, en su carácter de Fideicomisario del Fideicomiso Maestro, las cantidades correspondientes a la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos. En caso de que por cualquier motivo los Arrendatarios hagan dichos pagos a las Cuentas del Fideicomitente, éste se considerará como depositario y comisionista de cobro y deberá entregar dichos fondos al Fideicomiso Maestro a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los reciba.

En paralelo, el Fideicomitente, mediante la celebración de los Convenios de Aportación, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso de Administración, transferirá irrevocablemente al Fiduciario del Fideicomiso de Administración, de tiempo en tiempo, para los fines y efectos que se establecen en el Fideicomiso de Administración (i) la propiedad de los Vehículos Arrendados, y (ii) los derechos, recursos y/o valores, distintos de los Derechos al Cobro Transmitidos que, en su caso, por hecho y por derecho corresponda a los Vehículos Arrendados, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo el derecho a recibir las cantidades que correspondan por la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados. En este sentido, el Fideicomiso de Administración, entregará al Fideicomiso un porcentaje del precio de la venta de los Vehículos Arrendados en caso de que éstos sean vendidos a los Arrendatarios o a cualquier tercero.

Los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión servirán para: (i) cubrir en primer lugar, los Gastos de Emisión que no se hayan descontado por parte del Intermediario Colocador; (ii) en segundo lugar, para liquidar en su totalidad el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, en caso de que en la Fecha de Emisión respectiva existan Certificados Bursátiles en circulación correspondientes a Emisiones anteriores, (iii) en tercer lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en la Fecha de Emisión respectiva, de acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, *en el entendido que*, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión y del Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha contraprestación serán destinadas por el Fiduciario, en su caso, para pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente la Deuda Existente y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Derechos al Cobro Transmitidos (iv) en cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Mantenimiento por un monto equivalente a 1/4 (un cuarto) del monto total de los Gastos de Mantenimiento anualizados en términos de lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, según hayan quedado establecidas en la Sesión del Comité de Emisión, (v) en quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Intereses para hacer los pagos de los intereses ordinarios que deban pagarse a los Tenedores en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación, según hayan quedado establecidas en la Sesión del Comité de Emisión; (vi) en sexto lugar, las cantidades que sean necesarias, a la Reserva de Pagos para hacer los pagos de las Obligaciones de la Emisión que deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago conforme a los Documentos de la Operación, según haya quedado establecido en la Sesión del Comité de Emisión; y (vii) en séptimo lugar, todas las cantidades remanentes a la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro hasta por el monto que determine el Comité de Emisión, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, según haya quedado establecido en la Sesión del Comité de Emisión.

Una vez realizado lo anterior, el Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por los Derechos al Cobro y por los recursos que éstos generen, mismos que se utilizarán para restablecer la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses, la Reserva para Pagos, la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro y, posteriormente, para la formación del Fondo General, mismo que, junto con la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro, se utilizará para adquirir nuevos Derechos al Cobro durante el Periodo de Revolvencia, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de Aforo y Reservas Requeridas, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Factoraje respectivo. Las transmisiones de los Derechos al Cobro al Fideicomiso se harán de acuerdo a lo determinado en el Contrato de Factoraje respectivo.

Los Derechos al Cobro transmitidos al Fideicomiso Emisor reunirán ciertos Requisitos de Elegibilidad que serán establecidos en el Contrato de Factoraje correspondiente a cada Emisión y en tal virtud se clasificarán como Derechos Elegibles. Aquellos Derechos al Cobro que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad se clasificarán como Derechos No Elegibles y no son, ni serán, computados para calcular el Aforo.

Los recursos provenientes de la cobranza se depositarán en la Cuenta General o en cualquier otra cuenta abierta al efecto por el Fiduciario o controlada por éste, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso.

El Fiduciario adquirirá todos los Derechos al Cobro y pagará la Contraprestación que corresponda, siempre y cuando, después de dar efectos a dicho pago, se mantenga el Aforo Requerido. Los Derechos al Cobro se identificarán en Listas Periódicas que serán entregadas al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje respectivo y en el Contrato de Servicios.

El Administrador Maestro se encargará de que todas las partes responsables cumplan con sus obligaciones, y producirá y entregará un reporte de monitoreo a las Agencias Calificadoras y al Representante Común.

El Fiduciario hará los pagos de interés y/o, en su momento, de principal a los Tenedores, a través del Representante Común, tomando el efectivo generado de la cobranza de los Derechos al Cobro.

De conformidad con los Contratos de Factoraje, cada uno de los Arrendatarios relacionados con los Derechos al Cobro será requerido a pagar las cantidades que adeude directamente a las Cuentas del Fideicomiso Maestro, para que éste, a su vez, transfiera las cantidades correspondientes a la Cuenta General del Fideicomiso, en su carácter de fideicomisario del Fideicomiso Maestro. En virtud del Contrato de Servicios, Active Leasing gestionará y llevará a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro y se encargará de que la cobranza de los mismos ingrese al Fideicomiso Maestro.

La Cuenta General es una o varias cuentas bancarias abiertas por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso. Todos los recursos depositados en la Cuenta General serán utilizados de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, opciones de compra y otros cobros que por cualquier concepto queden depositados en la Cuenta General deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación: (a) Las cantidades que integren la Reserva de Mantenimiento, se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento hasta alcanzar el Monto Máximo Anual, el monto de gastos que rebase este Monto Máximo Anual se considerará un monto extraordinario de gastos y se pagará posterior a haber liquidado el 100% del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles; (b) Las cantidades que integren la Reserva de Pagos, se aplicarán en cada Fecha de Pago y/o cuando corresponda, en primer lugar al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados; (ii) en segundo lugar al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados; (iii) en tercer lugar, al pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, ya sea (x) en la Fecha de Vencimiento o (y) en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada; o (z) en cualquier otra fecha que corresponda en caso que se lleve a cabo una amortización total anticipada voluntaria (c) una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido íntegramente amortizados, se aplicarán al pago de (i) las Contraprestaciones de los Administradores correspondientes al Administrador en términos del Contrato de Servicios; (ii) los honorarios por terminación pagaderos al Administrador Maestro, en su caso, y dichos pagos se harán precisamente en las fechas en que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles; y (iii) los honorarios de las Agencias Calificadoras que hubieren quedado pendientes de pago, y dichos pagos se harán precisamente en las fechas en las que se lleve a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles; (d) A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos, durante el Periodo de Revolucionaria se utilizarán para adquirir y pagar las Contraprestaciones por la transmisión de Derechos Elegibles y para pagar saldos pendientes de Contraprestaciones por transmisiones anteriores de Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión.

El Administrador Maestro podrá solicitar acceso de consulta a las cuentas del Fideicomiso, para verificar la recepción de la cobranza, así como el fondeo correcto de cada una de las cuentas para el mantenimiento de las Reservas del Fideicomiso.

En cuanto a reservas mínimas, el cálculo del Aforo incluye una serie de reservas que se denominan conjuntamente como las Reservas Requeridas. El cálculo de las Reservas Requeridas toma en cuenta la Reserva de Mantenimiento, la Reserva de Intereses y la Reserva de Pagos. Para la determinación del Aforo se considerará el resultado de dividir (i) el Valor Presente Neto Total, entre (ii) la suma de (a) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, menos (b) el efectivo depositado en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, más (c) la Reserva de Pagos.

En relación con el pago de intereses, a partir de la Fecha de Emisión, el Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en la Cuenta General, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener reservas de las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de las Obligaciones de la Emisión que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago (intereses) cada Día Hábil durante la vigencia de la Emisión, se separarán los fondos necesarios para el pago de intereses y de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse en esa la siguiente fecha.

En cada Día Hábil en el que Active Leasing ceda Derechos al Cobro de conformidad con el contrato de Factoraje, el Fiduciario entregará cantidades del Fideicomiso al Fideicomitente en la medida en que excedan las cantidades reservadas y siempre que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo no se reduzca por debajo del Aforo Requerido. En caso de que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo se redujera por debajo del Aforo Requerido, entonces el Fiduciario no podrá hacer pago alguno al Fideicomitente ese día.

En caso de que en cualquier fecha las cantidades entregadas por el Fiduciario al Fideicomitente sean inferiores al valor de los Derechos al Cobro transmitidos en esa fecha, las cantidades efectivamente pagadas constituirán un pago parcial de la contraprestación de dichos Derechos al Cobro, y el saldo será cubierto con los pagos futuros. Por otra parte, si en cualquier fecha las cantidades que entregue el Fiduciario (tomando en cuenta el cálculo del Aforo como se indica arriba) son superiores iguales al valor de los Derechos al Cobro que se transfieran en dicha fecha, los fondos así entregados constituirán el pago total de dichos Derechos al Cobro. No podrá transferirse al Fideicomitente cantidades en efectivo mayores al Valor Presente de los Derechos al Cobro y el excedente será aplicado al pago del saldo pendiente de los Derechos al Cobro transferidos anteriormente que no hubieren quedado cubiertos en su totalidad.

En caso de que durante el Periodo de Revolvencia el Aforo sobrepase el Aforo Límite para Distribuciones, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador Maestro, realizará las distribuciones en efectivo o en especie que resulten necesarias, en este último caso mediante la transmisión de Derechos al Cobro Transmitidos, previa celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo sin que implique obligación de pago de contraprestación alguna por parte del Fideicomitente, por las cantidades que resulten necesarias, en favor del Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.2(d) del Contrato de Fideicomiso, a efecto de que el Aforo se mantenga en un nivel igual al Aforo Límite para Distribuciones.

Estas son las únicas formas en que el Fideicomitente puede llegar a recibir cantidades del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Prospecto.

Cuentas y Fondos del Fideicomiso

Durante la vigencia de la Emisión, el Fiduciario deberá abrir y mantener, cuando menos, las siguientes cuentas y fondos: (a) la Reserva de Mantenimiento en la Cuenta de Reserva de Mantenimiento; (b) la Reserva de Pagos en la Cuenta de Reserva de Pagos; (c) la Reserva de Intereses en la Cuenta de Reserva de Intereses; (d) la Reserva para Nuevos Derechos al Cobro en la Cuenta de Reserva para Nuevos Derechos al Cobro; y (e) el Fondo General en la Cuenta General.

Adicionalmente, el Fiduciario estará obligado a abrir (a) la Cuenta de Colocación, con la finalidad de recibir los recursos producto de la correspondiente Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, y realizar los pagos de los Gastos de Emisión autorizados por el Comité de Emisión, y (b) la Cuenta Concentradora, en el supuesto de que el Fiduciario fuera instruido a abrir varias Cuentas Generales a efectos de recibir la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en cuyo caso se procederá de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Para una descripción sobre los términos y características de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, véase “*La Operación de Bursatilización – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

Comité de Emisión – Comité Técnico

El Fideicomiso prevé la constitución de un Comité de Emisión, mismo que se integrará en la fecha de firma del Fideicomiso y estará compuesto por 2 (dos) miembros designados por el Fideicomitente. Lo anterior, *en el entendido* que entre las principales funciones del Comité de Emisión se encuentra el determinar los principales términos, condiciones y características de cada Emisión.

Asimismo, se constituirá el Comité Técnico, el cual estará compuesto por 3 (tres) miembros y sus respectivos suplentes, de los cuales el Fideicomitente designará a 1 (un) miembro y su respectivo suplente y el Representante Común nombrará a los 2 (dos) restantes y sus respectivos suplentes. El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad

Para una descripción de los derechos y facultades del Comité de Emisión y del Comité Técnico, véase “*La Operación de Bursatilización – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

3.2 PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos:

- (a) la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporte el Fideicomitente, en su caso, así como los Derechos al Cobro que se transmitan conforme a cada Contrato de Factoraje y sus respectivas Listas Iniciales y Listas Periódicas, según corresponda;
- (b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso anterior;
- (c) los recursos que se obtengan como producto de las Emisiones de los Certificados Bursátiles, en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) los derechos fideicomisarios del Fideicomiso Maestro y los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo los recursos que le transfiera al Fiduciario el fiduciario del Fideicomiso Maestro, en su carácter de fideicomisario;
- (e) los derechos fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso de Administración y los recursos que se obtengan como producto de la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados;
- (f) en su caso, los recursos que reciba el Fiduciario de cualquier contraparte o proveedor de los Contratos de Cobertura de Fluctuaciones que celebre, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión;
- (g) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas;
- (h) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso;
- (i) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y
- (j) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente (incluyendo aquellas requeridas para mantener los saldos mínimos requeridos por las

instituciones bancarias donde se mantengan las Cuentas y Fondos del Fideicomiso), en términos de los fines del Fideicomiso.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente no podrá disponer de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

Los activos que respaldarán los Certificados Bursátiles consistirán principalmente en Derechos al Cobro consistentes en todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir (i) todas y cada una de las cantidades que deriven de los Contratos de Arrendamiento celebrados por el Fideicomitente (incluyendo penalidades por incumplimiento y retraso), ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados en los Contratos de Arrendamiento y/o en cualesquier otros documentos, tales como títulos de crédito que amparen el pago de cualesquier montos bajo los Contratos de Arrendamiento, (ii) en su caso, el valor de los Bienes Arrendados, derivado de seguros contra pérdida, daño, robo o destrucción de los Bienes Arrendados, responsabilidad civil o cualquier otro, y (iii) conforme al correspondiente Convenio de Aportación, el 60% (sesenta por ciento) del Valor Residual de cada Vehículo Arrendado que sea transmitido por el Fideicomiso de Administración.

Los derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso son derivados de los Contratos de Arrendamiento puro sobre bienes muebles que el Fideicomitente celebra en el curso ordinario de sus negocios.

(a) Descripción de los Activos Fideicomitados

Los Derechos al Cobro provienen de ciertos Contratos de Arrendamiento, los cuales serán debidamente identificados en cada Fideicomiso. Dichos Contratos de Arrendamiento versan sobre los Bienes Arrendados, los cuales incluyen, sin limitar, los Vehículos Arrendados, equipos de cómputo, maquinaria, y cualesquiera otros bienes muebles que de tiempo en tiempo sean dados en arrendamiento por Active Leasing en el curso ordinario de sus negocios.

El proceso de originación de las operaciones de arrendamiento de Active Leasing es realizado por el área de ventas, la cual identifica las oportunidades de negocio y hace una propuesta inicial al cliente. Posteriormente, se realiza un análisis de capacidad de pago del cliente para poder aprobar la operación. Finalmente, se ratifican los contratos y anexos de la operación con un corredor público y se resguardan en bóveda los pagarés respectivos.

No existirán restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, salvo que los Derechos al Cobro cumplan con los Requisitos de Elegibilidad que se establezcan en cada Contrato de Factoraje. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme a cada Contrato de Factoraje, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso respectivo, dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establezcan en cada Contrato de Factoraje, mismos que serán verificados semanalmente por el Administrador Maestro. Los Requisitos de Elegibilidad aplicables a cada Contrato de Factoraje serán señalados en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

El Administrador Maestro calculará de manera semanal el Aforo, tomando en consideración únicamente aquellos Derechos al Cobro cedidos que cumplan con los requisitos antes mencionados.

(i) Características de los Derechos al Cobro

En el Suplemento de cada Emisión se describirán las principales características de los Derechos al Cobro Transmitidos, tales como grado de concentración, distribución geográfica, tipo de plan, el estado general que guarda la cartera de los activos fideicomitados al cierre del periodo reportado, así como su desempeño en dicho periodo, entre otras características.

(b) Evolución de los Activos Fideicomitados, incluyendo sus Ingresos

En el Suplemento de cada Emisión se describirá el desempeño de los Activos Fideicomitados, así como su evolución, entre otras características.

(c) Contratos y Acuerdos

(i) Contrato de Fideicomiso

En el Suplemento de cada Emisión se presentará un breve resumen de las disposiciones más relevantes del Contrato de Fideicomiso correspondiente. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Fideicomiso.

(ii) Contrato de Fideicomiso de Administración

En el Suplemento de cada Emisión se presentará un breve resumen de las disposiciones más relevantes del Fideicomiso de Administración correspondiente. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Factoraje.

(iii) Contrato de Factoraje

En el Suplemento de cada Emisión se presentará un breve resumen de las disposiciones más relevantes del Contrato de Factoraje correspondiente. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Factoraje.

(iv) Contrato de Administración

En el Suplemento de cada Emisión se presentará un breve resumen de las disposiciones más relevantes del Contrato de Administración correspondiente. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Administración.

(v) Contrato de Servicios

En el Suplemento de cada Emisión se presentará un breve resumen de las disposiciones más relevantes del Contrato de Servicios correspondiente. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Servicios.

(vi) Convenio de Aportación

En el Suplemento de cada Emisión se presentará un breve resumen de las disposiciones más relevantes del Convenio de Aportación correspondiente. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Convenio de Aportación.

(vii) Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes del Fideicomiso Maestro de Cobranza. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Fideicomiso Maestro de Cobranza. Una copia del Contrato de Factoraje se adjunta al presente Prospecto y está a disposición de los inversionistas en las oficinas del Fiduciario.

Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integra con los siguientes bienes y derechos:

- (a) la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporte el Fideicomitente de conformidad con el presente Contrato;
- (b) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro, respecto de los cuales una vez que sean parte de una Constancia en favor de un Fideicomisario, el Fiduciario

actuará únicamente como comisionista de cobro y depositario en los términos del presente Contrato;

- (c) cualquier otro bien o derecho que se encuentre depositado y acreditado en las Cuentas del Fideicomiso;
- (d) los intereses, frutos, accesorios o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;
- (e) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y
- (f) cualesquier otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso

El Fideicomiso tiene como principal finalidad que el Fiduciario:

- (a) la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporte el Fideicomitente de conformidad con el presente Contrato;
- (b) sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato
- (c) expida las Constancias que por instrucciones previas y por escrito le instruya el Fideicomitente y una vez que el Fideicomisario, directamente o a través del Fideicomitente, haya entregado al Fiduciario toda la información y documentos relacionados con el cumplimiento de sus políticas KYC (know your customer) de acuerdo a la LIC, y la regulación bancaria aplicable para la prevención del lavado de dinero;
- (d) en calidad de Fiduciario del Fideicomiso y por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, abra, administre y mantenga a su nombre las Cuentas del Fideicomiso y demás cuentas bancarias previstas en la Cláusula 8.1 de este Contrato para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, a fin de que el saldo de cada una de las cuentas quede afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta le corresponda conforme a este Contrato;
- (e) reciba en las Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, las cantidades correspondientes al pago de los Derechos al Cobro y transfiera dichos recursos a las Cuentas de Ingresos de los Fideicomisarios que correspondan de conformidad con lo que se establezca en cada Reporte de Transferencias;
- (f) entregue los estados de cuenta a los que se refiere la Cláusula 8.2 de este Contrato;
- (g) entregue la información financiera del Fideicomiso a los Fideicomisarios que así lo requieran, a efecto de que estos últimos reporten dicha información en términos del Título IV de la Circular Única, en los casos en que ello resulte necesario;
- (h) celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9.1 de este Contrato;
- (i) otorgue, por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines

del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato;

- (j) permita al Fideicomitente y al Administrador Maestro acceder para efectos de consulta a las Cuentas del Fideicomiso con el fin de observar los movimientos de las mismas, previa instrucción enviada al Fiduciario en el formato que al efecto le entregue éste último y los documentos que acrediten la personalidad del o de las personas físicas cuya autorización se solicita en términos de lo que se establece en la Cláusula 8.1 del presente Contrato, y
- (k) celebre el Contrato de Administración Maestra, conforme a las instrucciones del Fideicomitente, y todos los demás contratos, convenios y documentos relacionados con este Contrato y con sus funciones como Fiduciario y lleve a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y mantener las Cuentas del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar, a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias.

Cobranza de los Derechos al Cobro; Obligaciones del Administrador Maestro y del Fideicomitente

- (A) Cobranza de los Derechos al Cobro; Transferencias a la Cuentas de Ingresos. De conformidad con lo establecido en el Contrato para la Transmisión de Derechos al Cobro que corresponda, el Fiduciario recibirá, como comisionista de cobro y depositario, las cantidades derivadas de la cobranza de los Derechos al Cobro transmitidos a cada uno de los Fideicomisarios y las transmitirá en cada Fecha de Transferencia a las Cuentas de Ingresos del Fideicomisario respectivo de conformidad con lo que se establezca en el reporte que prepare y entregue el Administrador Maestro y en el que se indiquen las cantidades que deberán ser transmitidas al Fideicomisario respectivo y los Derechos al Cobro a cuya cobranza dichas cantidades corresponden (el “Reporte de Transferencias”). Los Fideicomisarios podrán instruir al Fiduciario para que reciba en las Cuentas del Fideicomiso cualesquier cantidades derivadas de los Derechos al Cobro, *en el entendido* de que el Fiduciario deberá transmitir dichas cantidades de inmediato a las Cuentas de Ingresos que correspondan, observando en todo momento los horarios que para las transferencias monetarias se establecen en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato. El Fiduciario únicamente llevará a cabo transferencias a los Fideicomisarios respecto del producto de la cobranza de los Derechos al Cobro que les correspondan según conste en las Constancias respectivas y conforme a los Reportes de Transferencias proporcionados por el Administrador Maestro.
- (B) Obligaciones del Administrador Maestro. El Administrador Maestro, de conformidad con lo que se prevea en el Contrato de Administración Maestra, entre otras cosas:
 - a. Identificará, con base en la información que le proporcione el Fideicomitente y/o el Administrador de los Derechos al Cobro, dentro de la totalidad de la cobranza de los Derechos al Cobro que haya sido depositada en las Cuentas del Fideicomiso, la cobranza que corresponda a los Derechos al Cobro correspondientes a cada Constancia;
 - b. Preparará y proporcionará en cada Fecha de Transferencia los Reportes de Transferencias, y
 - c. En general, llevará a cabo todos los actos y entregará todos los avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran para la administración y mantenimiento del Patrimonio del Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración Maestra.

Para la correcta identificación y administración de los recursos de la cobranza de los Derechos al Cobro, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Fideicomitente o del Administrador Maestro, dará acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Fideicomitente o el Administrador Maestro requieran. La

mencionada instrucción deberá de contener la siguiente documentación/información respecto la mencionada persona física: (i) nombre completo; (ii) dirección; (iii) correo electrónico; (iv) teléfono; y (v) copia de su identificación oficial (con firma).

El Administrador Maestro podrá ser sustituido en sus funciones en los supuestos previstos para tales efectos en el Contrato de Administración Maestra, previa instrucción por escrito que el Fideicomitente entregue al Fiduciario y consentimiento de los Fideicomisarios.

- (C) Obligaciones del Fideicomitente. Active Leasing mantendrá la administración de los Derechos al Cobro, y en tal carácter proporcionará al Administrador Maestro de manera diaria la información necesaria para que el Administrador Maestro pueda cumplir con las obligaciones que le corresponden en términos de la cláusula anterior.

Registro y Expedición de Constancias y Derechos

Para efectos del presente Contrato, el Fideicomitente se reserva el derecho a designar a los Fideicomisarios que recibirán la cobranza de los Derechos al Cobro conforme a lo señalado en la presente Cláusula.

- (a) Active Leasing, en su carácter de Fideicomisario, recibirá la cobranza que corresponda a cualquier Derecho al Cobro que no haya sido incluido en un Constancia en términos de este Contrato, es decir, Active Leasing, en su carácter de Fideicomisario, podrá recibir la cobranza no asignada sin necesidad de que el Fiduciario le expida una Constancia, en las cuentas que Active Leasing indique al Fiduciario.
- (b) Para que cualquier Persona distinta a Active Leasing pueda ser titular de derechos Fideicomisarios del presente Fideicomiso, el Fideicomitente entregará al Fiduciario una instrucción por escrito al respecto y el Fiduciario hará constar por escrito la designación de la Persona de que se trate como Fideicomisario mediante la emisión de un documento sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo “A”** (cada una, una “Constancia”). El Fiduciario reconocerá a la Persona que haya sido designada como Fideicomisario respecto de la cobranza de Derechos al Cobro descritos en la Constancia respectiva, de conformidad con lo siguiente:
- (i) El Fideicomitente deberá girar una instrucción por escrito al Fiduciario, con copia al Administrador Maestro, con la siguiente información: (1) el documento en donde conste la titularidad del Fideicomisario de que se trate respecto de los Derechos al Cobro incluidos en la Constancia correspondiente, sin que el Fiduciario tenga la obligación de corroborar o verificar la veracidad de la información ahí contenida, y (2) todos aquellos documentos de identificación de dicho Fideicomisario, en términos de las políticas y lineamientos internos del Fiduciario.
- (ii) Una vez que el Fiduciario reciba la instrucción por parte del Fideicomitente, suscribirá la Constancia respectiva, previa entrega al Fiduciario de todos aquellos documentos de identificación de dicho Fideicomisario en Primer Lugar, en términos de las políticas y lineamientos internos del Fiduciario.
- (iii) Siempre que se emita una nueva Constancia, o se modifique el listado de Derechos al Cobro de los que es titular cada Fideicomisario, el Fideicomitente se obliga, a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que sea suscrita o modificada alguna Constancia, a enviar actualizada la lista de Derechos al Cobro junto con el visto bueno del Administrador Maestro y misma que dejará sin efectos a la lista de Derechos de Cobro entregada con anterioridad. Cada lista deberá contener un registro de los Derechos al Cobro asignados a cada Fideicomisario (“Lista de Derechos al Cobro”).
- (c) Cada Constancia constituirá evidencia de que la Persona a favor de la cual haya sido expedida es titular de los derechos fideicomisarios para recibir la cobranza correspondiente a los Derechos al Cobro identificados en dicha Constancia, conforme a lo establecido en el presente Contrato; en el entendido de que, no obstante cualquier otra disposición de este Contrato, el derecho fideicomisario amparado por una Constancia en particular es para el beneficio exclusivo de su

titular, por lo que ninguna otra Persona (incluyendo, sin limitación, los titulares de otras Constancias) tendrá derecho sobre el mismo. Cada Constancia representará, para su titular, el derecho fideicomisario sobre la cobranza de los Derechos al Cobro correspondientes a dicha Constancia y todos los demás derechos que, en su carácter de fideicomisario, le correspondan de conformidad con los términos de este Contrato.

- (d) El Fiduciario, con la información que le sea entregada a través de la Lista de Derechos al Cobro, deberá mantener un registro de Constancias (el “Registro de Constancias”) en el cual registrará a los Fideicomisarios que sean titulares de cada una de las Constancias y los Derechos al Cobro de los que cada uno de dichos Fideicomisarios sea titular.
- (e) En caso de que algún Fideicomisario deje de ser titular de los derechos sobre la cobranza de Derechos al Cobro, dicho Fideicomisario deberá entregar al Fiduciario la Constancia de la que sea titular para su cancelación y eliminación en el Registro de Constancias.
- (f) Los Fideicomisarios podrán ser titulares de una o más Constancias.

Cuentas del Fideicomiso

Fiduciario deberá abrir, administrar y mantener durante la vigencia del presente Contrato las Cuentas del Fideicomiso y demás cuentas bancarias que de tiempo en tiempo le instruya el Fideicomitente que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del Fideicomiso, en el entendido que las Cuentas del Fideicomiso siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario del presente Contrato en las instituciones bancarias que instruya el Fideicomitente. El saldo de cada una de las Cuentas del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta, subcuenta o fondo le corresponda conforme al presente Contrato. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato, el Fiduciario podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta distinta.

Cada una de las cuentas antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. El Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro o del Fideicomitente, dará acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Fideicomitente, cualquier Fideicomisario (en este caso, únicamente respecto de la cobranza de los Derechos al Cobro que le correspondan a dicho fideicomisario, según conste en la Constancia respectiva y mientras la cobranza de la totalidad de los Derechos de Cobro aportados al Fideicomiso no se encuentre concentrada en una sola Cuenta del Fideicomiso) o el Administrador Maestro requieran, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los cobros, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas del Fideicomiso antes mencionadas.

Una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Fideicomitente y al Administrador Maestro, y en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que se abran las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas y evitar el bloqueo o cancelación de las mismas por falta de saldo. En caso de que el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, las Partes reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna cuenta bancaria por falta de saldo.

Obligaciones del Fiduciario

Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato, son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

- (a) Abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso en términos de la Cláusula 8.1 del presente Contrato;

- (b) Entregue la información financiera del Fideicomiso a los Fideicomisarios que así lo requieran, a efecto de que estos últimos reporten dicha información en términos del Título IV de la Circular Única, en los casos en que ello resulte necesario;
- (c) Exigir a los bancos que corresponda, la entrega de los estados de cuenta respecto de cualesquier cuentas abiertas por el Fiduciario y entregarlos a quien corresponda conforme a lo que se establece en la Cláusula 8.2 del presente Contrato;
- (d) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Contrato en cumplimiento de los fines del mismo;
- (e) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente Contrato y la legislación aplicable en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, e
- (f) Inscribir, a través del Administrador Maestro conforme a lo establecido en la Cláusula 2.3 del presente Contrato.

(d) Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

A la fecha del presente Prospecto el Fideicomitente no tiene procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales pendientes o potenciales.

3.3 ESTIMACIONES FUTURAS

Las estimaciones futuras acerca de los Certificados Bursátiles de cada Emisión se incluirán en el Suplemento correspondiente.

3.4 FIDEICOMITENTE U ORIGINADOR

(a) Historia e Información General

- Active Leasing es una sociedad mexicana constituida en septiembre de 2008 que se ha dedicado principalmente al arrendamiento puro de equipo de transporte, y en menor escala a equipo y mobiliario de oficina, equipo tecnológico y de cómputo, maquinaria y equipo especializado, entre otros.
- Active Leasing se enfoca principalmente en pequeñas y medianas empresas, así como personas físicas con actividad empresarial, que encuentran en los beneficios fiscales y financieros del arrendamiento puro una oportunidad para sus negocios.
- Los canales de distribución de Active Leasing están conformados en el segmento de parque vehicular por agencias automotrices con las que se tienen convenios. De la misma manera, Active Leasing mantiene alianzas comerciales con otros actores económicos.
- Active Leasing se ubica en la Ciudad de México, donde se encuentra su equipo directivo y el soporte de la operación. Al 31 de marzo de 2017, Active Leasing contaba con una cartera de Ps\$311 MM en valor nominal de flujos futuros, incluyendo valores residuales, distribuidos en 481 contratos con 167 clientes.

(b) Descripción del Negocio

i) Actividades Principales

Active Leasing está enfocada en realizar operaciones de arrendamiento puro principalmente de equipo de transporte y en menor escala, para otro tipo de activos productivos para PYMES y personas físicas con actividad empresarial que buscan en el arrendamiento puro un mecanismo para incrementar el gasto deducible, de acuerdo a sus posibilidades de garantía y de pago.

ii) Mercado Objetivo

La oferta comercial de Active Leasing se enfoca principalmente en pequeñas y medianas empresas, así como personas físicas con actividad empresarial, que encuentran en los beneficios fiscales y financieros del arrendamiento una verdadera oportunidad para sus negocios.

iii) Canales de Distribución

Los canales de distribución de Active Leasing están conformados por agencias automotrices con las que se han generado relaciones de negocios. Uno de los factores de éxito en Active Leasing es el servicio y seguimiento que brinda a sus clientes, lo que ha desarrollado la confianza de los mismos, ya que alrededor del 70% de los clientes son recurrentes.

iv) Patentes, Licencias y Marcas

La marca de la que Active Leasing es titular se encuentra registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

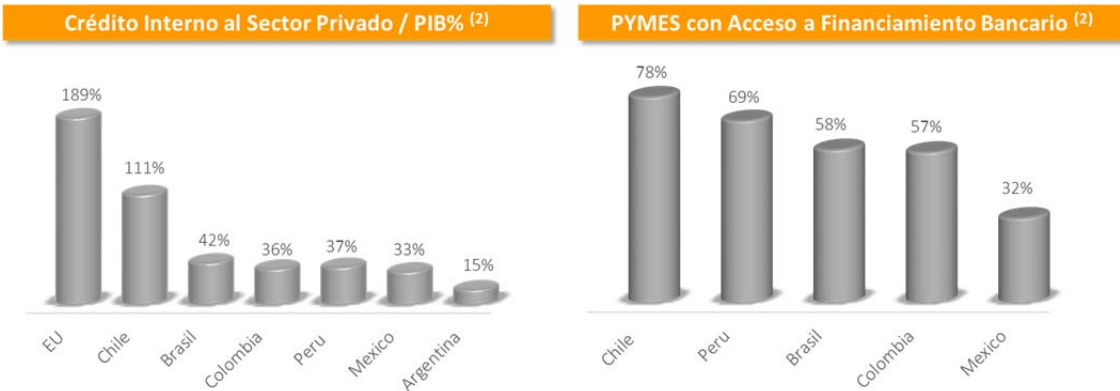
v) Descripción de los Principales Activos

Los principales activos de Active Leasing están integrados por activos fijos otorgados en contratos de arrendamiento a un plazo máximo de 48 meses, los cuáles se encuentran integrados por equipo de transporte y en menor escala, para otro tipo de activos productivos para las empresas.

Al 25 de mayo de 2017, Active Leasing contaba con una cartera de flujos futuros de Derechos al Cobro de aproximadamente \$315,024,332.32 en valor nominal. El análisis sobre la evolución de los Derechos al Cobro será desarrollado para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en el Suplemento correspondiente.

(c) Penetración del Financiamiento a PYMES en México

Según datos de la Condusef, las micro, pequeñas y medianas empresas generan 72% del empleo y 52% del Producto Interno Bruto del país (1).



1. Condusef, Educación Financiera, PyMES
 2. Banco Mundial, con datos al 2015

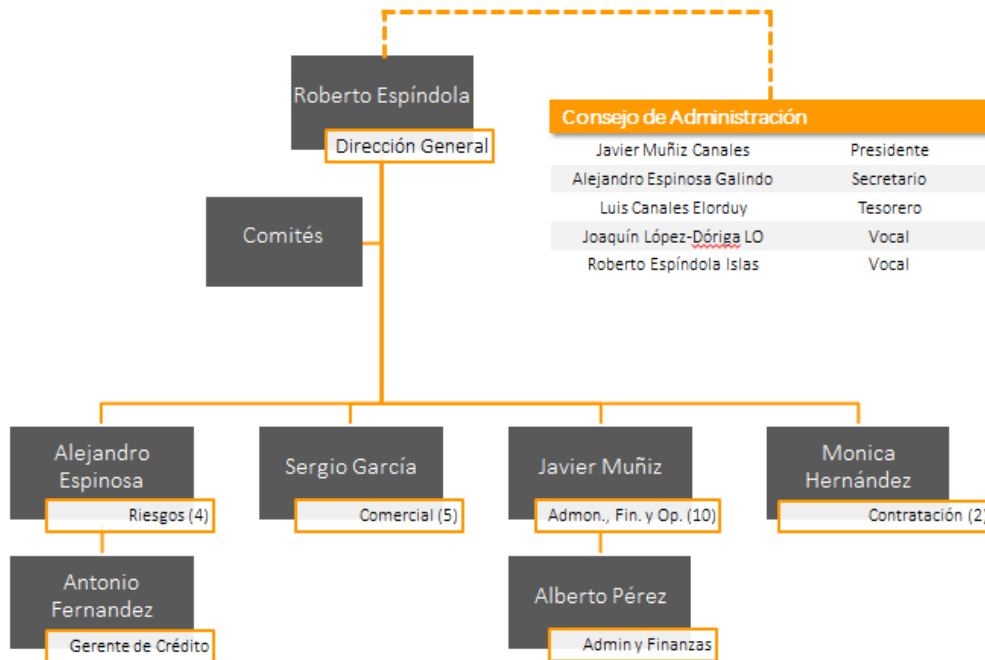
(d) Administración de Active Leasing

La administración de Active Leasing está a cargo de un consejo de administración integrado de la siguiente manera:

Consejero	Cargo
Javier Muñoz Canales	Presidente
Alejandro Espinosa Galindo	Secretario
Luis Canales Elorduy	Tesorero
Oliver Castro Caballero	Vocal
Roberto Espindola Islas	Vocal

En lo últimos 3 años no ha habido cambios relevantes en las políticas o procedimientos aplicables a las actividades de administración u operación de Active Leasing.

(e) **Diagrama Organizacional**



(f) **Ejecutivos Clave**

1. Roberto Espíndola (Director General). Licenciado en Administración Industrial con especialidad en Finanzas, cuenta con experiencia de más de 17 años en el sector de arrendamiento. Inició su carrera en Mercedes-Benz Leasing, posteriormente participó en la creación de SF Autouno, formó parte del equipo que dio origen a Ixe Arrendadora como Subdirector de Promoción Corporativa de Ixe Fleet.
2. Javier Muñiz (Director de Administración, Finanzas y Operaciones). Licenciado en Ingeniería Industrial y MBA, cuenta con experiencia en el sector financiero y como entrepreneur desarrollando varias empresas exitosas en su ramo, incluyendo Active Leasing. Como fundador, inicialmente llevaba el control y operación de todas las áreas de Active Leasing y actualmente al frente del área de administración, finanzas y operaciones, además de ser presidente del Consejo de Administración.
3. Alejandro Espinosa (Director de Riesgos). Licenciado en Ingeniería Industrial y MBA en Finanzas por Boston University. Con más de 20 años en sector financiero, ha ocupado diversos puestos en las áreas de Banca Corporativa, Banca de Inversión y Riesgos en Banco Mexicano, Banco Santander, Citibank, Banamex y GE Capital. Como socio fundador de Active Leasing, desarrolló las políticas y manuales de crédito y funge como presidente del Comité de Crédito.

(g) **Originación y Cobranza**

- La operación comienza con el proceso de promoción por distintos medios, a través de agencias automotrices con las que se tienen convenios, alianzas comerciales con *brokers* y mediante la alta recurrencia de sus clientes debido al enfoque de servicio al cliente como factor diferenciador en el mercado de arrendamiento.



Comité de Crédito

Comité de Crédito	
Alejandro Espinosa Galindo	Presidente del Comité
Javier Muñiz Canales	Presidente del Consejo de Administración
Gustavo E. Serna Martínez-Baca	Consejero Independiente
Roberto Espíndola Islas	Director General
José Antonio Fernández Lozada	Gerente de Crédito

(h) Términos y Condiciones de Cobranza

La Empresa cuenta con políticas de cobranza, orientadas hacia el seguimiento oportuno de los clientes morosos, lo que se traduce en una sana recuperación de cartera atrasada.

- El mecanismo de cobro primario de Active Leasing consiste en la recepción de depósitos bancarios de los Clientes en las cuentas de Active Leasing y en menor medida, mediante cargos domiciliados a las cuentas de los Clientes.
- El área de cobranza elabora semanalmente un reporte de antigüedad de saldos que incluye los datos de cada contrato y la información de los pagos vencidos y no pagados clasificados por días de retraso, con el objetivo de dar seguimiento a la cartera atrasada de manera oportuna.
- En caso de atrasos de cartera, se sigue el siguiente proceso de cobranza dependiendo el número de días de morosidad de la cartera:

Proceso de Cobranza por Días de Atraso	
1 - 15 días	Cobranza administrativa mediante llamadas telefónicas
16 - 30 días	Se incrementa el número de llamadas; se envía un aviso de cobro; se solicita apoyo al promotor en la cobranza
31 - 45 días	Se busca un funcionario de mayor jerarquía; se envía un segundo aviso de cobro; visita domiciliaria al cliente
46 en adelante	Se turna al área legal para iniciar gestiones de cobranza judicial

(i) Sistemas

Active Leasing cuenta con sistemas que le permiten administrar de manera eficaz la cartera vigente y dar seguimiento a los procesos de cobranza; a la fecha cuenta con los siguientes sistemas principales:



ACTIVESIST.COM - Sistema CRM → desarrollado por Active Leasing y propiedad del mismo, el cual está basado en acceso web. El sistema tiene, entre otros, autorización para usuarios, formatos de cotización, base de datos de las solicitudes y contratos emitidos, consulta de tablas de amortización de todos los contratos, reportes de saldos devengados, datos de seguros, etc.



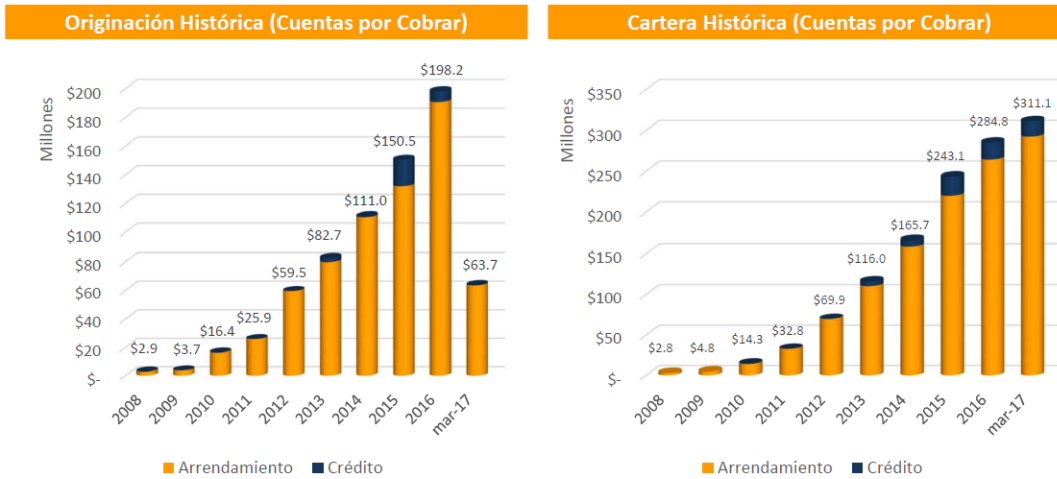
CONTRALOR KEPLER - Sistema ERP → sistema de administración de cartera. El sistema cuenta con los módulos más elementales para llevar un control adecuado de la cartera; las principales funciones y reportes emitidos son el de vencimientos del periodo; de saldos de cartera; aplicación de pagos y alta de operaciones



CONTPAQ → Sistema que se divide en dos módulos principales: (1) el de Contabilidad para llevar a cabo la carga de información contable y financiera. Emite los reportes necesarios de acuerdo a la legislación vigente y se actualiza periódicamente por el desarrollador; y (2) el de Facturación, que soporta la emisión de periódica de CFDI hacia los clientes como ingresos o egresos, según corresponda

(j) Histórico de Origenación y Cartera

Active Leasing ha presentado un crecimiento consistente y razonable en su cartera de arrendamiento puro desde su fundación



(k) Cartera Total de Arrendamiento

A continuación se muestran las características principales de la cartera total de arrendamiento de Active Leasing al 25 de mayo de 2017:

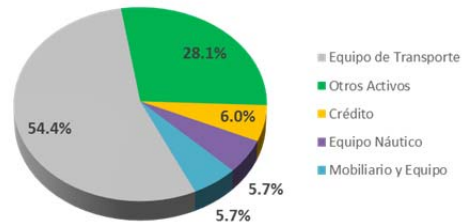
Características Generales de la Cartera de Arrendamiento

Número de Contratos:	464
Número de Clientes:	167
Plazo Original Promedio de la Cartera de Arrendamiento:	36.5 Meses
Plazo Remanente Promedio de la Cartera de Arrendamiento:	20.3 Meses
Grado de Concentración ⁽¹⁾ por Contrato Promedio Actual:	0.22%
Grado de Concentración ⁽¹⁾ por Cliente Promedio Actual:	0.63%
Valor Nominal de la Cartera Total:	\$315,024,332
Valor Nominal de la Cartera de Crédito:	\$15,205,808
Valor Nominal de la Cartera de Arrendamiento:	\$299,818,525

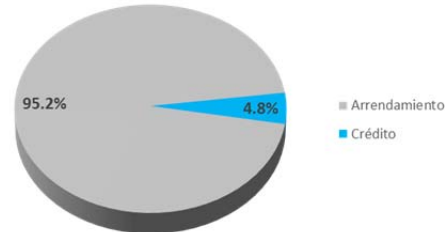
(1) Concentración con respecto al valor total de la cartera.

(2) Descontada a la Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses.

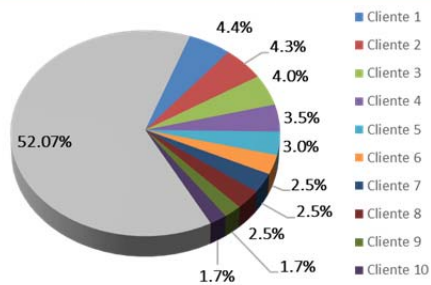
Concentración por Tipo de Activo



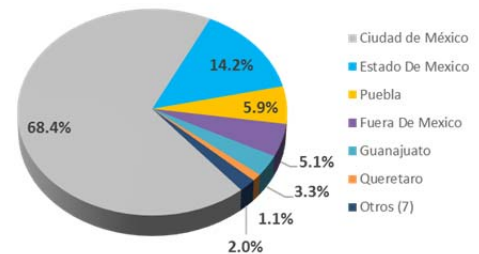
Concentración por Producto



Concentración por Clientes



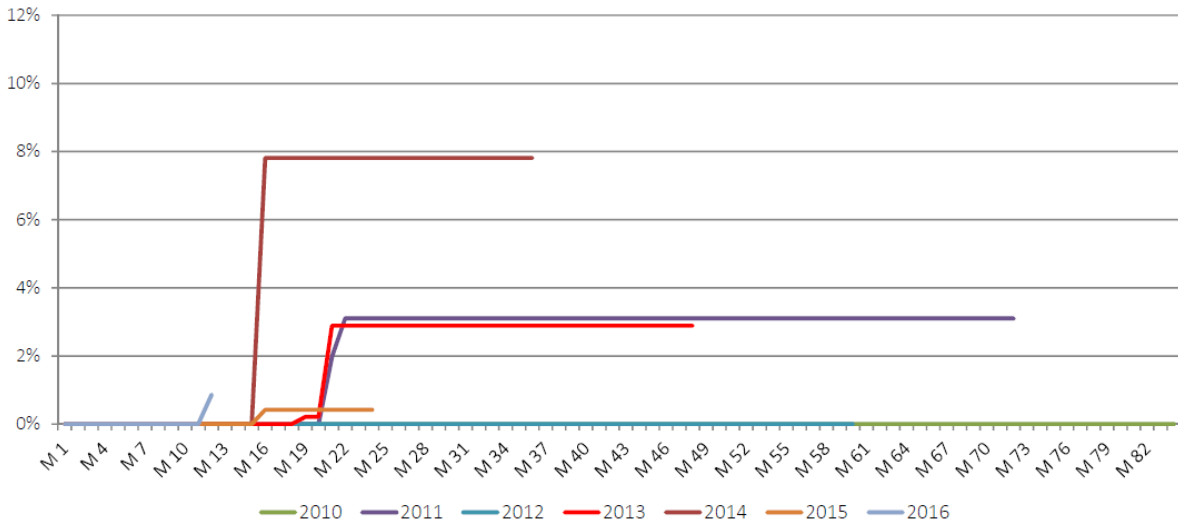
Distribución Geográfica



(I) Análisis Vintage

El análisis es calculado acumulando, mes a mes, los saldos totales de aquellos contratos que caen en morosidad de 90 días o más originados en el año de la cosecha correspondiente, asumiendo que no existe recuperación alguna.

Vintage Analysis a 90 Días



El incremento en la cosecha de 2014 se debe a un solo cliente que cayó en morosidad en abril de 2015

3.5 DEUDORES RELEVANTES

Los únicos deudores del Fideicomiso serán los Arrendatarios. No existe, ni se estima que llegue a existir, dependencia total o parcial con algún Arrendatario. En su caso, la información acerca de cualquier deudor relevante, se incluirá en el Suplemento correspondiente, dependiendo de las características de cada Emisión.

3.6 ADMINISTRADORES U OPERADORES

(a) Administrador Maestro

Para mayor información relacionada con el Administrador Maestro, véase el numeral 3.7 *Administrador Maestro* y el extracto del Contrato de Administración que se incluirá en cada Suplemento.

(b) Administrador

El Fideicomitente o Active Leasing actuará como Administrador de conformidad con lo establecido en cada Contrato de Servicios que, en términos de cada Fideicomiso, celebrará con el Fiduciario. Conforme a dichos Contratos de Servicios, Active Leasing se encargará de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo los Bienes Arrendados que, en su caso, sean enajenados a los Fideicomisos de Administración respectivos.

El Fideicomitente no ha llevado a cabo bursatilizaciones en el mercado público mexicano en el pasado y no han emitido otros valores que se encuentren respaldado por activos del mismo tipo que los Derechos al Cobro.

La responsabilidad del Fideicomitente en su carácter de Administrador se establece de manera detallada en el Contrato de Servicios. Para mayor información, véase el extracto del Contrato de Servicios que se incluirá en cada Suplemento. El Fideicomitente estará a cargo de la cobranza de la totalidad de los Derechos al Cobro Transmitidos.

Asimismo, para mayor información relacionada con la forma de organización del Administrador véase la sección “3.4 *Fideicomitente u Originador* del Presente Prospecto.

3.7 ADMINISTRADOR MAESTRO

Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V. (“Linq”), actuará como Administrador Maestro conforme a lo establecido en el Contrato de Administración. Su función será la de dar servicios de revisión y reportes de cobranza y de aplicación de pagos y análisis de elegibilidad y cálculo del aforo de cada Emisión. Adicionalmente, el Administrador Maestro instruirá al Fiduciario para liberar efectivo a favor de Active Leasing como Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos afectados al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación.

Los servicios que Linq prestará al Fiduciario conforme a los Contratos de Administración incluyen, entre otros, (i) supervisar que el Administrador lleve a cabo la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos de conformidad con sus políticas de cobranza vigentes; (ii) supervisar que se depositen las cantidades efectivamente cobradas con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas del Fideicomiso Maestro; (iii) elaborar un reporte que incluya, entre otros, los cálculos de Aforo, el cálculo de las cantidades que corresponden a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y la distribución de acuerdo a la prelación de erogaciones conforme a lo establecido en cada Contrato de Fideicomiso; (iv) monitorear los Eventos de Amortización Acelerada, Eventos de Incumplimiento, eventos de amortización parcial por exceso de efectivo; (v) revisar las Listas Periódicas y los Contratos de Arrendamiento, y determinar si los Derechos al Cobro derivados de dichos contratos cumplen con los Requisitos de Elegibilidad, y (vi) llevar a cabo las demás medidas requeridas para dar seguimiento al comportamiento de las Emisiones y de los Derechos al Cobro Transmitidos.

El Administrador Maestro podrá en todo momento determinar los casos en que se lleven a cabo pagos de Derechos al Cobro Transmitidos que no hubieren sido realizados en la Cuenta General o en las Cuentas del Fideicomiso Maestro. Para tales efectos, el Administrador Maestro tendrá (i) acceso directo a la información relacionada con la originación y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos a través de la plataforma creada por el Fideicomitente, de modo que podrá saber cuándo un Arrendamiento fue originado por el Fideicomitente y cuando fue pagado por el Arrendatario respectivo, y (ii) la facultad de consultar los saldos y movimientos de las Cuentas del Fideicomiso Maestro y de la Cuenta General, de modo que podrá comparar los depósitos contra los Derechos al Cobro originados que hubieren sido pagados por los Arrendatarios respectivos y detectar cualquier discrepancia.

Adicionalmente, Linq utilizará un equipo de personas que estará exclusivamente dedicado a esta operación con la finalidad de administrar, monitorear y dar seguimiento al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; asimismo, cuenta con una plataforma de sistemas que permite manejar a detalle toda la información relativa a los Derechos al Cobro Transmitidos y a los flujos de los mismo.

Linq es una compañía especializada en la administración maestra de carteras de activos financieros de reciente creación, establecida en el año 2016. Al 30 de abril de 2016, Linq actuaba como administrador maestro en operaciones estructuradas basadas en cuentas por cobrar de mediano plazo, públicas y privadas, en las que administraba activos superiores a los \$1,400 millones de Pesos, divididos en tres transacciones, dos privadas y una pública.

Actualmente, Linq actúa como administrador maestro en una bursatilización pública de cartera de arrendamiento puro y crédito por \$650,000,000.00 (seiscientos cincuenta millones de Pesos M.N.) con clave de pizarra "ARRENCB 17".

Para mayor información, incluyendo información relativa a las funciones y responsabilidad del Administrador Maestro véase el extracto del Contrato de Administración que se incluirá en cada Suplemento.

3.8 OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES

En caso de existir otros terceros obligados con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, dicha información se revelará en su caso, en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

IV ADMINISTRACIÓN

4.1 AUDITORES EXTERNOS

Servicios de Aseguramiento y Asesoría Contable GL, S.C., funge como auditor externo del Fideicomitente a esta fecha. De acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, mediante instrucciones por escrito del Comité Técnico contratará o sustituirá al Auditor Externo encargado de la auditoría del Fideicomiso.

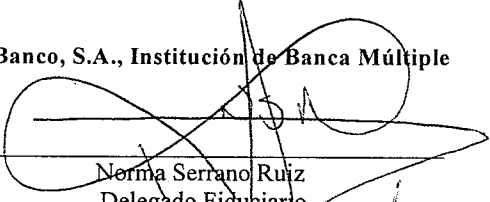
4.2 OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Salvo por los contratos descritos en la sección “*La Operación de Bursatilización – Patrimonio del Fideicomiso - (c) Contratos y Acuerdos*”, mismos que han sido celebrados en condiciones mercado, el Fideicomitente no ha celebrado otros convenios o contratos que pudieran ser relevantes para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

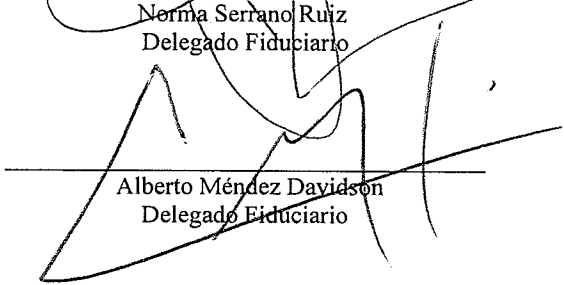
V PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Norma Serrano Ruiz
Delegado Fiduciario

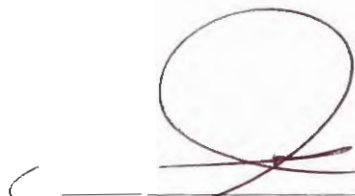


Alberto Méndez Davidson
Delegado Fiduciario

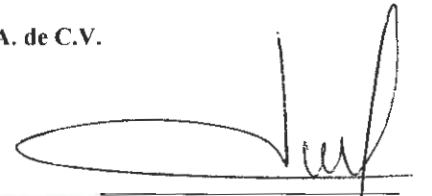
[Hoja de firmas del Prospecto del Programa para la Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a cargo de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario de los fideicomisos a constituirse]

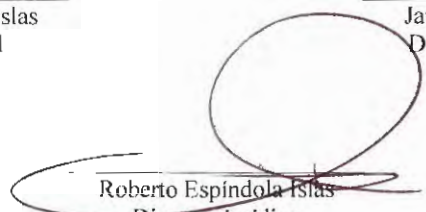
Fideicomitente

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados contenida en el presente Prospecto. la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir al error a los inversionistas.


Roberto Espindola Islas
Director General

Active Leasing, S.A. de C.V.


Javier Muñoz Canales
Director de Finanzas


Roberto Espindola Islas
Director Jurídico

[Hoja de firmas del Prospecto del Programa para la Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a cargo de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso CIB/2740]

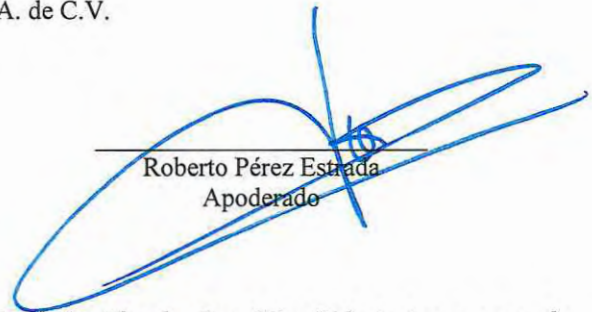
Intermediario Colocador

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a nuestro leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciaros materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.


Jaime Antonio González Remis
Apoderado

CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

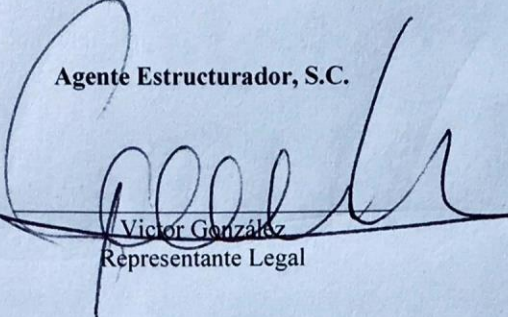

Roberto Pérez Estrada
Apoderado

[Hoja de firmas del Prospecto del Programa para la Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciaros, a cargo de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso CIB/2740]

Agente Estructurador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del Patrimonio del Fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los valores. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el presente Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir al error de los inversionistas.

Agente Estructurador, S.C.



Victor González
Representante Legal

[Hoja de firmas del Prospecto del Programa para la Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a cargo de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso CIB/2740]

Asesor legal externo

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

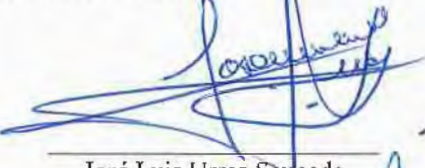


Juan Antonio Martín Díaz Caneja
Socio
White & Case, S.C.

[Hoja de firmas del Prospecto del Programa para la Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a cargo de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso CIB/2740]

Representante Común

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, revisó la información relacionada con los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos, los contratos aplicables y la cobranza histórica de los Derechos al Cobro, contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.



Handwritten signature in blue ink, appearing to read "José Luis Urrea Saucedá".

José Luis Urrea Saucedá
Apoderado

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

[Hoja de firmas del Prospecto del Programa para la Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a cargo de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso CIB/2740]

VI ANEXOS

Anexo A. Opinión Legal.

Anexo B. Fideicomiso Maestro de Cobranza

Anexo C. Ejemplo Práctico del Cálculo del Aforo y Valor de las Variables Utilizadas para su Determinación.

Los anexos forman parte integrante de este Prospecto.

Anexo A *Opinión Legal*

26 de mayo de 2017

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisiones Bursátiles
Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020 Ciudad de México**

White & Case, s.c.
Abogados
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Ciudad de México, México
T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Estimados señores:

Hacemos referencia a (i) el programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios hasta por un monto revolvente de \$2,000'000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (el “Programa”), a cargo de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Fiduciario” o el “Emisor”), en su carácter de fiduciario de un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, (el “Fideicomiso Emisor”), celebrado con fecha 25 de mayo de 2017 para tales efectos por el Fiduciario con Active Leasing, S.A. de C.V. (“Active Leasing” o el “Fideicomitente”), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el “Representante Común”), en su carácter de representante común de la primera Emisión al amparo del Programa, y (ii) la oferta pública de los certificados bursátiles fiduciarios (los “Certificados Bursátiles”) correspondientes a la primera Emisión al amparo del Programa.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en la presente opinión, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso Emisor.

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 7, fracción II, inciso b), numeral 2, y 13, párrafos primero y segundo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las “Disposiciones”).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado exclusivamente los siguientes documentos:

26 de mayo de 2017

- a. Escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número uno de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el número 384,235, que contiene el acta constitutiva de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- b. Escritura pública número 111,339 otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, de fecha 23 de abril de 2014, inscrita en esa misma fecha ante el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235* y el folio mercantil número 66277, misma que contiene (i) la aprobación, hecha mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, de la fusión llevada a cabo entre el Fiduciario, entonces The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionante y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada, y (ii) el cambio de denominación de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- c. Escritura pública número 118,737 otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, de fecha 14 de mayo de 2015, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México el 10 de julio de 2015 bajo el folio mercantil número 384235*, misma que contiene el otorgamiento de poderes hecho por el Fiduciario en favor de, entre otros, Juan Pablo Baigts Lastiri y Norma Serrano Ruíz como delegados fiduciarios tipo A, y de Mara Patricia Sandoval Silva y Rosa Adriana López Jaimes Figueroa como delegadas fiduciarias tipo B (conjuntamente los “*Delegados Fiduciarios*”).
- d. Escritura pública número 47,290, de fecha 26 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, titular de la notaría pública número 75 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 389048, el 13 de octubre de 2008, misma que contiene la constitución del Fideicomitente (entonces Active Leasing, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.), así como la designación del señor Javier Muñiz Canales como presidente del consejo de administración del Fideicomitente.
- e. Escritura pública número 46,778, de fecha 30 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, titular de la notaría pública número 45 del Estado de México, en la que consta la protocolización del acta de asamblea de accionistas de Active Leasing, de fecha 4 de junio de 2013, mediante la cual se acordó entre otros asuntos, la ratificación del señor Javier Muñiz Canales (el “*Apoderado del Fideicomitente*”) como miembro del consejo de administración del Fideicomitente.

26 de mayo de 2017

- f. Escritura pública número 48,057, de fecha 2 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, titular de la notaría pública número 45 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 389048, el 25 de noviembre de 2014, en la que consta la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Active Leasing, en la que se resolvió, entre otras cosas, la transformación de Active Leasing, S.A., de C.V., SOFOM E.N.R., en Active Leasing, S.A. de C.V.
- g. Escritura pública número 49,522, de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, titular de la notaría pública número 45 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 686*, en la cual consta el poder otorgado por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero a los Sres. Héctor Eduardo Vázquez Abén, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno y José Luis Urrea Saucedo (los “*Apoderados del Representante Común*”).
- h. Escritura pública número 116,229, de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, titular de la notaría número 56 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil N-2016028938, el 3 de noviembre de 2017, misma que contiene la constitución de Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V. (el “*Administrador Maestro*”), así como los poderes otorgados por el Administrador Maestro en favor del señor Jesús Alberto Moro García (el “*Apoderado del Administrador Maestro*”), pudiendo el mismo actuar de manera individual.]
- i. La solicitud de autorización presentada con fecha 18 de noviembre de 2016 ante la Comisión (la “*Solicitud*”), así como la información legal presentada como anexos de la misma.
- j. Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión por los miembros del consejo de administración de Active Leasing (las “*Resoluciones del Consejo*”) con fecha 16 de mayo de 2017, en las cuales se aprobó, entre otros temas, el establecimiento del Programa, la celebración de todos aquellos actos, contratos, convenios, acuerdos e instrumentos que sean convenientes o necesarios para el establecimiento del Programa y para realizar cualesquier emisiones al amparo del mismo.
- k. El contrato de Fideicomiso Emisor.
- l. El contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago (el “*Fideicomiso de Administración*”) de fecha 25 de mayo de 2017, celebrado por y entre el Fiduciario, Active Leasing y el Fideicomiso Emisor.
- m. El título que ampara los Certificados Bursátiles (el “*Título*”).

26 de mayo de 2017

- n. El contrato de factoraje (el “*Contrato de Factoraje*”) de fecha 25 de mayo de 2017, celebrado entre Active Leasing, como factorado, y el Fiduciario, como factorante.
- o. El formato de convenio de cesión inversa (el “*Convenio de Cesión Inversa*”), adjunto al Fideicomiso Emisor como Anexo F.
- p. El contrato de administración (el “*Contrato de Administración*”) de fecha 25 de mayo de 2017, celebrado entre Active Leasing, el Fiduciario y el Administrador Maestro.
- q. El convenio de aportación (el “*Convenio de Aportación*”) de fecha 25 de mayo de 2017, celebrado entre Active Leasing y el fiduciario del Fideicomiso de Administración.
- r. El contrato de fideicomiso irrevocable de administración (el “*Fideicomiso Maestro de Cobranza*”) de fecha 28 de abril de 2017, celebrado por y entre el Fiduciario y Active Leasing.
- s. El contrato de prestación de servicios de administración y cobranza de fecha 25 de mayo de 2017 (el “*Contrato de Servicios*” y, conjuntamente con el Fideicomiso Emisor, el Fideicomiso de Administración, el Contrato de Factoraje, el Convenio de Aportación, y el Contrato de Administración, los “*Documentos de la Emisión*”), celebrado entre Active Leasing, el Fiduciario y el Administrador Maestro.
- t. El acta de la sesión del Comité de Emisión de fecha 25 de mayo de 2017, en la cual se aprobó, entre otros temas, la inscripción preventiva del Programa y la emisión de los Certificados Bursátiles (las “*Resoluciones del Comité de Emisión*”).

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las copias simples o certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos.
- II. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha.
- III. Que a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Fiduciario y de Active Leasing no han sufrido modificaciones ulteriores a las divulgadas y los mismos (incluyendo sus modificaciones) están debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- IV. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados por el Fiduciario a los Delegados Fiduciarios, por Active Leasing al Apoderado del Fideicomitente, por el Representante Común a los Apoderados del Representante Común y por el Administrador Maestros a los Apoderados del Administrador Maestro no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.

26 de mayo de 2017

- V. Que a la fecha de la presente, Javier Muñiz Canales sigue siendo presidente del Consejo de Administración del Fideicomitente.
- VI. Que los documentos cuyos proyectos se revisaron serán celebrados sustancialmente en términos de los proyectos que revisamos, por los Delegados Fiduciarios, los Apoderados del Representante Común, el Apoderado del Fideicomitente y por el Apoderado del Administrador Maestro, según corresponda.
- VII. Que el Fideicomiso Emisor, el Fideicomiso de Administración, el Contrato de Factoraje y las transmisiones de Derechos al Cobro que se hagan al Fideicomiso Emisor, ya sea a la firma del Contrato de Factoraje, o subsecuentemente, en términos del mismo Contrato de Factoraje, se inscribirán en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.
- VIII. Que todas las declaraciones de Active Leasing contenidas en los Documentos de la Emisión respecto de los Derechos al Cobro y los Bienes Arrendados eran válidas, ciertas y suficientes en la fecha de celebración de los Documentos de la Emisión.
- IX. Que la CNBV ha inscrito los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y autorizado su oferta pública y la difusión del prospecto de colocación, el suplemento informativo y los avisos respectivos.
- X. Que a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, Active Leasing será solvente y no se encontrará en concurso o en cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Nuestra opinión se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado el Fiduciario y/o el Fideicomitente. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa Comisión que a nuestro leal saber y entender:

1. Que el Fiduciario se encuentra debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) y, de acuerdo a sus estatutos sociales, está autorizado para actuar como fiduciario del Fideicomiso Emisor y, en ese carácter, emitir los Certificados Bursátiles y llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos y en el Fideicomiso Emisor.
2. Que Active Leasing se encuentra debidamente constituida de conformidad con las leyes de México y se encuentra autorizada para celebrar los Documentos de la Emisión.
3. A esta fecha los Delegados Fiduciarios: (i) cuentan con poderes para girar, emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, en los

26 de mayo de 2017

términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (ii) tienen facultades y están autorizados para suscribir el Título, y (iii) tienen facultades y están autorizados para celebrar los Documentos de la Emisión en representación del Emisor.

4. A esta fecha el Apoderado del Fideicomitente, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, cuenta con un poder general para realizar actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil de la Ciudad de México, mismo que le permite celebrar los Documentos de la Emisión y realizar los actos descritos en dichos documentos; asimismo, el Fideicomitente cuenta con todas las facultades y legitimación que por hecho y conforme a derecho sean necesarias para efectos de afectar en fideicomiso todos los bienes y derechos que conformarán el Patrimonio del Fideicomiso.
5. Los Apoderados del Representante Común tienen facultades y están autorizados, para suscribir el Título que documente los Certificados Bursátiles.
6. El Fideicomiso Emisor:
 - (a) Ha sido debidamente constituido y constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario y el Fideicomitente;
 - (b) El Fiduciario está facultado para: (a) recibir los Derechos al Cobro; (b) recibir cualesquiera cantidades derivadas de dichos Derechos al Cobro; (c) realizar la emisión de los Certificados Bursátiles, y (d) celebrar el Contrato de Factoraje, el Contrato de Servicios y el Contrato de Administración; y
 - (c) Los actos en virtud de los cuales los Derechos de Cobro han sido transmitidos al Fiduciario son válidos y exigibles en contra de las partes del Contrato de Factoraje y, por lo tanto, el Fiduciario es el legítimo titular de los Derechos al Cobro Transmitidos y, en consecuencia, dichos Derechos al Cobro Transmitidos forman parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor y el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido conforme al Fideicomiso Emisor.
7. El Fideicomiso de Administración:
 - (a) Ha sido debidamente constituido y constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario del Fideicomiso de Administración y Active Leasing; y
 - (b) El Fiduciario del Fideicomiso de Administración está facultado para: (a) recibir los Vehículos Arrendados; (b) recibir cualesquier cantidades derivadas de la transmisión de la propiedad de dichos Vehículos Arrendados (excluyendo cualesquier cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos); y (c) celebrar el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración y el Convenio de Aportación.

26 de mayo de 2017

8. El Contrato de Factoraje constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario y Active Leasing.
9. El Fideicomiso Emisor, el Fideicomiso de Administración, el Contrato de Factoraje y las transmisiones de Derechos al Cobro que se hagan al Fideicomiso Emisor, surtirán efectos contra terceros, una vez que los mismos sean inscritos en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.
10. El Contrato de Administración constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario, el fiduciario del Fideicomiso de Administración, el Administrador Maestro y Active Leasing.
11. El Contrato de Servicios constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario, el fiduciario del Fideicomiso de Administración, el Administrador Maestro y Active Leasing.
12. El Convenio de Aportación constituye un contrato válido y exigible en contra de Active Leasing y el fiduciario del Fideicomiso de Administración.
13. Las Resoluciones del Consejo han sido válidamente adoptadas de manera unánime por los accionistas de Active Leasing.
14. Las Resoluciones del Comité de Emisión han sido válidamente adoptadas, por lo que el Fiduciario está facultado para llevar a cabo la Oferta Pública de los Certificados Bursátiles.
15. El Fideicomiso Maestro de Cobranza constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario y Active Leasing.
16. Asumiendo que el Convenio de Cesión Inversa sea suscrito por apoderados debidamente facultados del Fiduciario y Active Leasing y que se cumplan con las condiciones para su firma en términos del Fideicomiso Emisor, el Convenio de Cesión Inversa constituiría un convenio válido y exigible en contra del Fiduciario y Active Leasing.
17. Asumiendo que el Título sea depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. o alguna otra institución para el depósito de valores, *entonces* los Certificados Bursátiles cumplirían con los requisitos de la Ley del Mercado de Valores y habrían sido emitidos válidamente por el Fiduciario y las obligaciones consignadas en los mismos serían exigibles en contra del Fiduciario por cualquier persona con título válido sobre los Certificados Bursátiles.

Nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan exclusivamente en documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común, el Administrador Maestro y Active Leasing para efectos de rendir la presente opinión, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta íntegramente a la veracidad de las declaraciones,

26 de mayo de 2017

información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichas personas y sus funcionarios.

- B.** Se limita a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles, así como tampoco expresamos opinión respecto a cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles que se encuentre sujeto a leyes distintas a las leyes aplicables en México.
- C.** Únicamente hemos asesorado al Fiduciario y a Active Leasing en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión. Asimismo, no hemos realizado ningún tipo de revisión o auditoría respecto de la propiedad, naturaleza, existencia, legalidad, prelación de pago o de garantías, posibilidades de cobro, existencia de derechos a quitas o dispensas o cualquier otro aspecto relacionado con los Derechos al Cobro y asumimos que dichos Derechos al Cobro no contienen disposiciones que pudieran afectar las opiniones expresadas en la presente.
- D.** Las disposiciones de los Certificados Bursátiles que otorguen facultades discrecionales a los tenedores de los Certificados Bursátiles, al Fiduciario, a Active Leasing, al Administrador Maestro o al Representante Común no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada.
- E.** Todas las obligaciones de Active Leasing, según se prevén en los términos y condiciones de cada uno de los Contratos de Arrendamiento, habrán sido cumplidas en su totalidad en la fecha en que se realice la transmisión y cesión de los Derechos al Cobro al Fiduciario, por lo que no existirá obligación alguna a cargo de Active Leasing pendiente de cumplimiento.
- F.** El cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo los Documentos de la Emisión y/o del Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles pudiera estar limitado o afectado por prelaciones legales o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por, una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por las partes de los Contratos a las personas cubiertas por dichas leyes; y (iii) concurso, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general.

Esta opinión es emitida en nuestra calidad de abogados independientes, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 7, fracción II, inciso b), numeral 2, y 13, párrafos primero y segundo de las Disposiciones.

26 de mayo de 2017

La presente opinión deja sin efectos cualquier otra opinión que hayamos emitido anteriormente en relación con el Programa y los Certificados Bursátiles. Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,



Juan Antonio Martin Diaz Caneja
Socio
White & Case, S.C.

ccp: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Anexo B *Fideicomiso Maestro de Cobranza*

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CIB/2734

celebrado por y entre

ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V.,
como FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO

y

CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
como FIDUCIARIO

28 de abril de 2017



ÍNDICE

	Pg.
ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	6
CLÁUSULA 1 DEFINICIONES	6
Cláusula 1.1. <i>Términos Definidos</i>	6
Cláusula 1.2. <i>Reglas de Interpretación</i>	10
Cláusula 1.3. <i>Anexos</i>	10
CLÁUSULA 2 CONSTITUCIÓN	11
Cláusula 2.1. <i>Aportación Inicial</i>	11
Cláusula 2.2. <i>Fideicomiso Irrevocable</i>	11
Cláusula 2.3. <i>Aceptación del Fiduciario</i>	11
Cláusula 2.4. <i>Inscripción en el RUG</i>	11
CLÁUSULA 3 PARTES DEL FIDEICOMISO	11
Cláusula 3.1. <i>Partes</i>	11
CLÁUSULA 4 PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	12
Cláusula 4.1. <i>Integración del Patrimonio del Fideicomiso</i>	12
Cláusula 4.2. <i>Inventario</i>	12
CLÁUSULA 5 FINES DEL FIDEICOMISO	13
Cláusula 5.1. <i>Fines del Fideicomiso</i>	13
CLÁUSULA 6 COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO; OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO Y DEL FIDEICOMITENTE	14
Cláusula 6.1. <i>Cobranza de los Derechos al Cobro; Transferencias a las Cuentas de Ingresos</i>	14
Cláusula 6.2. <i>Obligaciones del Administrador Maestro</i>	15
Cláusula 6.3. <i>Obligaciones del Fideicomitente</i>	15
CLÁUSULA 7 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y DERECHOS	15
Cláusula 7.1. <i>Registro y Expedición de Constancias y Derechos</i>	15
CLÁUSULA 8 CUENTAS DEL FIDEICOMISO	17
Cláusula 8.1. <i>Cuentas del Fideicomiso</i>	17
Cláusula 8.2. <i>Estados de Cuenta</i>	18

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
CLÁUSULA 9 INVERSIONES PERMITIDAS	19
Cláusula 9.1. <i>Inversiones Permitidas</i>	19
CLÁUSULA 10 OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO	23
Cláusula 10.1. <i>Obligaciones del Fiduciario</i>	23
CLÁUSULA 11 OBLIGACIONES FISCALES	23
Cláusula 11.1. <i>De las Obligaciones Fiscales</i>	23
CLÁUSULA 12 DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO	25
Cláusula 12.1. <i>Defensa del Patrimonio del Fideicomiso</i>	25
Cláusula 12.2. <i>Responsabilidad del Fiduciario</i>	25
Cláusula 12.3. <i>Actos Urgentes</i>	26
CLÁUSULA 13 RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA E INDEMINIZACIÓN	26
Cláusula 13.1. <i>Responsabilidad Fiduciaria</i>	26
Cláusula 13.2. <i>Juicios o Procedimientos</i>	27
Cláusula 13.3. <i>Indemnización</i>	27
CLÁUSULA 14 INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO	28
Cláusula 14.1. <i>Instrucciones al Fiduciario</i>	28
Cláusula 14.2. <i>Operaciones a través de medios electrónicos</i>	30
CLÁUSULA 15	32
Cláusula 15.1. <i>Prohibiciones de la LIC</i>	33
Cláusula 15.2. <i>Prohibiciones de la Circular 1/2005</i>	35
CLÁUSULA 16 HONORARIOS Y GASTOS DEL FIDUCIARIO.	36
Cláusula 16.1. <i>Pago de Honorarios y Gastos del Fiduciario</i>	36
CLÁUSULA 17 MODIFICACIONES	37
Cláusula 17.1. <i>Modificaciones</i>	37
CLÁUSULA 18 SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO; CAUSAHABIENTES Y CESIONARIOS	38
Cláusula 18.1. <i>Sustitución del Fiduciario</i>	38
Cláusula 18.1. <i>Cesión</i>	38

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
CLÁUSULA 19 OTORGAMIENTO DE PODERES	38
Cláusula 19.1. <i>Reglas para el Otorgamiento de Poderes</i>	38
Cláusula 19.2. <i>Limitación de los Poderes a Otorgarse</i>	39
Cláusula 19.3. <i>Requisitos para el Otorgamiento de Poderes</i>	39
CLÁUSULA 20 MISCELÁNEOS	40
Cláusula 20.1. <i>Vigencia y Terminación</i>	40
Cláusula 20.2. <i>Notificaciones</i>	40
Cláusula 20.3. <i>Ausencia de Renuncia</i>	41
Cláusula 20.4. <i>Ley Aplicable</i>	42
Cláusula 20.5. <i>Jurisdicción</i>	42
Cláusula 20.6. <i>Ejemplares</i>	42
Cláusula 20.7. <i>Propiedad Intelectual</i>	42
Cláusula 20.8. <i>Confidencialidad</i>	42
Cláusula 20.9. <i>Anticorrupción y Antilavado de Dinero</i>	42
Cláusula 20.10. <i>Lista de Personas Bloqueadas</i>	43
Cláusula 20.11. <i>FATCA y CRS</i>	43
Anexo A Formato de Constancia	A-1
Anexo B Honorarios del Fiduciario	B-1
Anexo C Funcionarios Autorizados	C-1
Anexo D Contrato de Administración Maestra	D-2

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CIB/2734 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2017, CELEBRADO POR Y ENTRE:


- (A) **ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V.** (SEGÚN CORRESPONDA, "**ACTIVE LEASING**", EL "**FIDEICOMITENTE**" O EL "**FIDEICOMISARIO**"), COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL JAVIER MUÑIZ CANALES, y
- (B) **CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** (EL "**FIDUCIARIO**"), COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS ROSA ADRIANA LÓPEZ JAIMES FIGUEROA Y RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR;

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que el Fideicomitente celebra el presente Contrato para establecer un mecanismo para facilitar la administración de los Derechos al Cobro que se generen como resultado de sus actividades en el curso ordinario de su negocio y que le permita individualizar y direccionar la cobranza de los mismos de forma ordenada, para lo cual tiene contemplado que el presente Contrato opere como un fideicomiso maestro de cobranza que esté a cargo de recibir la cobranza de la totalidad de los Derechos al Cobro que genere el Fideicomitente, y que transmita las cantidades que resulten de dicha cobranza al patrimonio de los Fideicomisarios que correspondan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

DECLARACIONES

- I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus apoderados:
- (a) Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;
- (b) Que su(s) apoderado(s) cuenta(n) con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 47,290 de 13 de octubre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública número 75 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México; y que dichas facultades no le(s) han sido revocadas o en forma alguna limitadas o modificadas a la fecha del presente Contrato;
- (c) Que (i) el presente Contrato constituye, o tras su celebración constituirá, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fideicomitente de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la celebración del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento (a) de cualquier disposición de sus
- 

- (b) bajo ningún contrato, convenio o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o (c) bajo cualquier legislación, reglamento, circular o norma, acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental;
- (d) Que la celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene su objeto social, la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;
- (e) Que los bienes y derechos que se afecten en este acto o posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso son o serán, según sea el caso, de su propiedad exclusiva y son o serán de procedencia lícita y susceptibles de transmitirse al Patrimonio del Fideicomiso y se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 115 de la LIC y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario;
- (f) Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) o liquidación y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;
- (g) Que a esta fecha no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato, o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato, o (ii) pudiere traer como consecuencia afectar en forma negativa su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- (h) Que no ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar sustancial y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato
- (i) Que este Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- (j) Que es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo;
- (k) Que el Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del Artículo 106 fracción XIX inciso b) de la LIC y de otras disposiciones legales, mismas que se transcriben en las Cláusula 15.1 y 15.2 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (l) Que está consciente y conviene que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de contratos relacionados con o derivados del Fideicomiso que por este instrumento se celebran (excepto por aquellos de los que el propio Fiduciario sea parte), que hayan sido o sean celebrados por las partes con anterioridad; *en el entendido*, que el

Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de las instrucciones de la parte que esté facultada para ello conforme al presente Contrato, no se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con los mismos;

- (m) Que con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse;
- (n) Que reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC. Asimismo reconoce en este acto que cualquier entrega de información o documentación falsa en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres en la celebración del presente Contrato, puede llegar a constituir un delito, y reconoce que la falta de entrega de la información o documentación que el Fiduciario razonablemente le requiera y sea necesaria para mantener actualizados sus archivos para cumplir con las políticas KYC (know your customer) de acuerdo a la Ley de Instituciones de Crédito, y la regulación bancaria aplicable para la prevención del lavado de dinero, siempre y cuando lo anterior cause un agravio al Fiduciario, faculta al Fiduciario a no llevar a cabo ninguna instrucción girada a su cargo hasta en tanto no se le entreguen los documentos e información respectiva a fin de evitar que el Fiduciario incurra en algún tipo de incumplimiento frente a las autoridades regulatorias;
- (o) El Fideicomitente, con la firma del presente contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario a su cargo y costa realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente Contrato, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedades de información crediticia que opere(n) en México, respecto del Fideicomitente;
- (p) En cumplimiento a lo dispuesto en la LFPDPPP, el Fiduciario, le ha informado que los datos obtenidos en virtud del servicio que celebran con el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratado. Asimismo, cuando procedan podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la LFPDPPP mediante solicitud

realizada al Fiduciario en el domicilio señalado en el presente Fideicomiso; asimismo, tienen derecho a iniciar un Procedimiento de Protección de Datos ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Cualquier modificación al presente aviso les será notificada mediante un comunicado por escrito enviado a su domicilio;

- (q) Al momento de celebración de este Fideicomiso, y hasta donde es de su conocimiento, los bienes aportados al Patrimonio Fideicomitado (i) no son ni han sido objeto o producto de ninguna actividad criminal que pueda llevar a la extinción de dominio de dichos bienes de conformidad con las regulaciones de Ley de Extinción de Dominio, (ii) no son usados ni han sido utilizados para esconder o mezclar bienes producto de una actividad criminal y (iii) no han sido utilizados por ningún tercero para llevar a cabo una actividad criminal;
 - (r) El Fiduciario le ha informado que su aviso de privacidad de datos personales se encuentra disponible en el sitio web www.cibanco.com.mx y que se entenderá que el Fideicomitente respectivo consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifiesten su oposición;
 - (s) Que no es una entidad de nacionalidad estadounidense y sus accionistas no son residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual, hasta donde tiene conocimiento, ni la entidad ni sus accionistas, están obligados a calcular o enterar contribución alguna en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el “Acuerdo entre la SHCP y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA (el “ACUERDO FATCA”) suscrito en la Ciudad de México el 9 de abril de 2014, y el cual se deriva de la norma legal estadounidense denominada FATCA. En consecuencia, el Fideicomitente declara que, hasta donde tiene conocimiento, con motivo del presente Fideicomiso, no existe obligación de reportar o informar a autoridad federal mexicana o extranjera alguna, de obligaciones tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el ACUERDO FATCA, el cual manifiesta que se le ha hecho de su conocimiento, y
 - (t) Reconoce y acepta que en cumplimiento al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas restringidas (la “Lista de Personas Restringidas”), las cuales serán comunicadas de forma periódica al Fiduciario por la SHCP. Respecto a esto, cada Fideicomitente reconoce y acepta que en el caso de que se encuentre en dicha Lista de Personas Restringidas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios y reportar dicha situación a la SHCP.
- II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:
- (a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México, según se acredita con la escritura

pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 384,235;

- (b) Que por escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en los folios mercantiles números 66,277 y 384,235 con fecha 23 de abril de 2014, se hizo constar la fusión de la institución denominada The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionante y la institución denominada CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionada, así como el cambio de denominación de la Institución primeramente citada por la de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
- (c) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384,235, con fecha 10 de julio de 2015, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- (d) Que está legalmente autorizado para actuar con el carácter de institución fiduciaria y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato;
- (e) Que la celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene su objeto social, la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;
- (f) Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) o liquidación y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;
- (g) Que no tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto relevante adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;

- (h) Que este Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario;
- (i) Que es su intención actuar como Fiduciario en el presente Contrato y protestar su fiel y leal desempeño, y
- (j) Que ha explicado a las demás partes del presente Contrato, el contenido y alcance del artículo 391 de la LGTOC, así como el alcance de las disposiciones previstas en el Párrafo b) Sección XIX del Artículo 106 de la LIC y el Número 5.5. de la Circular 1/2005, mismas prohibiciones legales que se encuentran transcritas en la Cláusula 15.2 y 13.2 del presente Contrato.

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

Cláusula 1.1. *Términos Definidos.* Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra forma, tendrán los siguientes significados:

“*Active Leasing*” significa Active Leasing, S.A. de C.V.

“*Administrador Maestro*” significa Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., o cualquier otra Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria y lo sustituya por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente y con el consentimiento de los Fideicomisarios.

“*Afiliada*” significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

“*Aportación Inicial*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

“*Arrendatarios*” significa todas aquellas Personas que celebran con Active Leasing, en calidad de arrendatarios, un Contrato de Arrendamiento para el arrendamiento puro y, en su caso, la adquisición de los Bienes Arrendados dentro del territorio mexicano.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean federales o estatales; cualquier órgano de gobierno municipal o de la Ciudad de México, cualquier agencia de gobierno, dependencia, secretaría, departamento administrativo, autoridad regulatoria, registro, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias o fiscales) organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier entidad federativa u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier banco

central o autoridad fiscal) o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales.

“*Bienes Arrendados*” significa cada uno de los bienes muebles dados en arrendamiento puro a los Arrendatarios al amparo de los Contratos de Arrendamiento, incluyendo sin limitar, los Vehículos Arrendados, equipos de cómputo, maquinaria, y cualesquiera otros bienes muebles que de tiempo en tiempo sean dados en arrendamiento por Active Leasing en el curso ordinario de sus negocios.

“*Circular Única*” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV.

“*Circular 1/2005*” significa las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.

“*CNBV*” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Constancia*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“*Contrato*” significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración identificado con el número CIB/2734, conjuntamente con todos sus anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo.

“*Contrato de Administración Maestra*” significa el contrato de prestación de servicios de administración maestra que suscriban el Fiduciario y el Administrador Maestro en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo “D”**.

“*Contrato de Arrendamiento*” significa todos y cada uno de los contratos de arrendamiento puro celebrados a la fecha del presente Fideicomiso entre Active Leasing y sus Arrendatarios, así como los contratos de arrendamiento que Active Leasing celebre en el futuro con sus Arrendatarios.

“*Contrato para la Transmisión de Derechos al Cobro*” significa cada uno de los contratos o convenios que celebren Active Leasing y cualquier Fideicomisario, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier contrato de factoraje, convenio de cesión o convenio de aportación, conforme a los cuales Active Leasing transmita a dicho Fideicomisario la titularidad de Derechos al Cobro.

“*Control*” significa la capacidad de una persona o grupo de personas de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; y (iii)

dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de las propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“CRS” significa (i) los “Common Reporting Standards”, lineamientos para el intercambio automático de información en materia fiscal (incluyendo los comentarios) planteados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico con los países G20 y el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para el Intercambio de Información, según sean modificados, así como (ii) cualquier regulación subsecuente que sea substancialmente comparable y cualquier legislación similar ya sea presente o futura (incluyendo en particular el artículo 32-Bis (treinta y dos bis) del Código Fiscal de la Federación de México y el anexo 25-Bis (veinticinco bis) de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016), y (iii) cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier legislación intergubernamental, acuerdos o regulaciones que se emitan como resultado de cualquiera de las anteriores incluyendo sus modificaciones subsecuentes.

“Cuenta de Ingresos” significa todas las cuentas bancarias abiertas a nombre de cualquier Fideicomisario que se hagan constar en cualquier Constancia correspondiente a dicho Fideicomisario o en las instrucciones que dicho Fideicomisario entregue al Fiduciario previamente y por escrito a efecto de poder recibir cualquier recurso o cantidad líquida que por virtud y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso tengan derecho a recibir.

“Cuentas del Fideicomiso”, significa todas y cada una de las cuentas en Pesos de cheques y/o de inversión que por instrucciones previas y por escrito de del Fideicomitente abra el Fiduciario en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que se instruya para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

“Derechos al Cobro” significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que deriven de los Contratos de Arrendamiento celebrados por el Fideicomitente (incluyendo penalidades por incumplimiento y retraso), ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados en los Contratos de Arrendamiento y/o en cualesquier otros documentos, incluyendo sin limitar los títulos de crédito que amparen el pago de cualesquier montos bajo los Contratos de Arrendamiento.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Fecha de Transferencia” significa todos los Días Hábiles de cada semana calendario.

“Fideicomisarios” significa cada una de las Personas que tengan el carácter de Fideicomisarios del presente Fideicomiso, según se haga constar en una Constancia.

“Fideicomiso” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

“*Fideicomitente*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Fiduciario*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Funcionarios Autorizados*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

“*Inversiones Permitidas*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 9.1 del presente Contrato.

“*IVA*” significa el impuesto al valor agregado.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LFPDPPP*” significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“*Lista de Derechos al Cobro*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del presente Contrato.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Partes*” significa de manera conjunta, el Fiduciario y Active Leasing (en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario, respectivamente), mismos que comparecen a la celebración del presente Contrato.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

“*Persona*” significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

“*Pesos*” o “*\$*” significa la moneda de curso legal en México.

“*Registro de Constancias*”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del presente Contrato.

“*Reporte de Transferencias*”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

“*Reporte Mensual*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.2 del presente Contrato.

“*RUG*” significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

“*Vehículos Arrendados*” significa cada uno de los vehículos automotores dados en arrendamiento a los Arrendatarios al amparo de los Contratos de Arrendamiento.

Cláusula 1.2. *Reglas de Interpretación.* En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a “*días*” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma, y

(i) las referencias a una cláusula, inciso o anexo son referencias a la cláusula, inciso o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Cláusula 1.3. *Anexos.* Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

CONSTITUCIÓN

Cláusula 2.1. *Aportación Inicial.* El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de administración y pago (el "*Fideicomiso*"), transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) (la "*Aportación Inicial*"). Las Partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial del Fideicomitente en el presente acto no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de conformidad con los términos del presente Contrato, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo la recepción de la Aportación Inicial y otorga por la Aportación Inicial al Fideicomitente, mediante la celebración del presente instrumento, el recibo más amplio que en derecho proceda.

Cláusula 2.2. *Fideicomiso Irrevocable.* El Fideicomiso que se constituye mediante el presente instrumento es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

Cláusula 2.3. *Aceptación del Fiduciario.* En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso, recibe la Aportación Inicial y se obliga a cumplir con los fines del Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de este Contrato y la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para los fines del Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad respecto de la validez, legalidad, valor o exigibilidad de cualesquier documentos, derechos o instrumentos de los que el Fiduciario no sea parte, que den origen o que se encuentren relacionados, directa o indirectamente con el presente Contrato.

Cláusula 2.4. *Inscripción en el RUG.* A más tardar 15 (quince) días después de la fecha de firma del Contrato de Administración Maestra, el Fiduciario, por conducto del Administrador Maestro, deberá inscribir el presente Contrato en la Sección Única del RUG, de conformidad con el artículo 389 de la LGTOC.

CLÁUSULA 3

PARTES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 3.1. *Partes.* Las partes de este Fideicomiso son:

Fideicomitente:	Active Leasing, S.A. de C.V., sus sucesores, causahabientes y cesionarios.
Fiduciario:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, sus sucesores, causahabientes y cesionarios.

Fideicomisarios:

El Fideicomitente y cada uno de los demás Fideicomisarios, por lo que hace a su derecho de recibir todas las cantidades correspondientes a la cobranza de los Derechos al Cobro que les correspondan según se haga constar en las Constancias respectivas, sus sucesores, causahabientes y cesionarios.

CLÁUSULA 4

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 4.1. *Integración del Patrimonio del Fideicomiso.* El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integra con los siguientes bienes y derechos:

(a) la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporte el Fideicomitente de conformidad con el presente Contrato;

(b) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro, respecto de los cuales una vez que sean parte de una Constancia en favor de un Fideicomisario, el Fiduciario actuará únicamente como comisionista de cobro y depositario en los términos del presente Contrato;

(c) cualquier otro bien o derecho que se encuentre depositado y acreditado en las Cuentas del Fideicomiso;

(d) los intereses, frutos, accesorios o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(e) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y

(f) cualesquier otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 4.2. *Inventario.* Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, las Partes del presente Contrato acuerdan que la relación anterior constituye el inventario sobre los bienes, recursos y/o derechos que conformarán el Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de los demás recursos, derechos y/o bienes que llegaren a integrar en un futuro el Patrimonio del Fideicomiso, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y que al momento de su firma las partes conservan una copia del mismo.

El Fideicomitente o, una vez firmado el Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro, según corresponda, estará obligado a entregar al Fiduciario, dentro de los primeros 8 (ocho) Días Hábilés siguientes al cierre de cada mes calendario, un reporte mensual (el "Reporte Mensual") en el cual se establezca el valor actualizado de los bienes y

derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de entrega del Reporte Mensual, así como los documentos que soporten la información proporcionada.

En caso de que cualquier autoridad multe o de cualquier forma sancione al Fiduciario por la falta de información financiera actualizada en sus registros, y dicha omisión derive de un incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador Maestro, según corresponda, a su obligación de proporcionar el Reporte Mensual conforme a la presente Cláusula, el Fideicomitente se obliga a indemnizar al Fiduciario por el monto de la multa o sanción, siempre y cuando dicha multa o sanción se cause por omisiones, negligencia o falta de información proporcionada por el Administrador Maestro o el Fideicomitente, según corresponda.

CLÁUSULA 5

FINES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 5.1. *Fines del Fideicomiso*. El Fideicomiso tiene como principal finalidad que el Fiduciario:

(a) sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato

(b) expida las Constancias que por instrucciones previas y por escrito le instruya el Fideicomitente y una vez que el Fideicomisario, directamente o a través del Fideicomitente, haya entregado al Fiduciario toda la información y documentos relacionados con el cumplimiento de sus políticas KYC (*know your customer*) de acuerdo a la LIC, y la regulación bancaria aplicable para la prevención del lavado de dinero;

(c) en calidad de Fiduciario del Fideicomiso y por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, abra, administre y mantenga a su nombre las Cuentas del Fideicomiso y demás cuentas bancarias previstas en la Cláusula 8.1 de este Contrato para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, a fin de que el saldo de cada una de las cuentas quede afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta le corresponda conforme a este Contrato;

(d) reciba en las Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, las cantidades correspondientes al pago de los Derechos al Cobro y transfiera dichos recursos a las Cuentas de Ingresos de los Fideicomisarios que correspondan de conformidad con lo que se establezca en cada Reporte de Transferencias;

(e) entregue los estados de cuenta a los que se refiere la Cláusula 8.2 de este Contrato;

(f) entregue la información financiera del Fideicomiso a los Fideicomisarios que así lo requieran, a efecto de que estos últimos reporten dicha información en términos del Título IV de la Circular Única, en los casos en que ello resulte necesario;

(g) celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9.1 de este Contrato;

(h) otorgue, por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato;

(i) permita al Fideicomitente y al Administrador Maestro acceder para efectos de consulta a las Cuentas del Fideicomiso con el fin de observar los movimientos de las mismas, previa instrucción enviada al Fiduciario en el formato que al efecto le entregue éste último y los documentos que acrediten la personalidad del o de las personas físicas cuya autorización se solicita en términos de lo que se establece en la Cláusula 8.1 del presente Contrato, y

(j) celebre el Contrato de Administración Maestra, conforme a las instrucciones del Fideicomitente, y todos los demás contratos, convenios y documentos relacionados con este Contrato y con sus funciones como Fiduciario y lleve a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y mantener las Cuentas del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar, a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias.

CLÁUSULA 6

COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO; OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO Y DEL FIDEICOMITENTE

Cláusula 6.1. *Cobranza de los Derechos al Cobro; Transferencias a las Cuentas de Ingresos.* De conformidad con lo establecido en el Contrato para la Transmisión de Derechos al Cobro que corresponda, el Fiduciario recibirá, como comisionista de cobro y depositario, las cantidades derivadas de la cobranza de los Derechos al Cobro transmitidos a cada uno de los Fideicomisarios y las transmitirá en cada Fecha de Transferencia a las Cuentas de Ingresos del Fideicomisario respectivo de conformidad con lo que se establezca en el reporte que prepare y entregue el Administrador Maestro y en el que se indiquen las cantidades que deberán ser transmitidas al Fideicomisario respectivo y los Derechos al Cobro a cuya cobranza dichas cantidades corresponden (el "Reporte de Transferencias"). Los Fideicomisarios podrán instruir al Fiduciario para que reciba en las Cuentas del Fideicomiso cualesquier cantidades derivadas de los Derechos al Cobro, *en el entendido* de que el Fiduciario deberá transmitir dichas cantidades de inmediato a las Cuentas de Ingresos que correspondan, observando en todo momento los horarios que para las transferencias monetarias se establecen en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato. El Fiduciario únicamente llevará a cabo transferencias a los Fideicomisarios respecto del producto de la cobranza de los Derechos al Cobro que les correspondan según conste en las Constancias respectivas y conforme a los Reportes de Transferencias proporcionados por el Administrador Maestro.

Cláusula 6.2. *Obligaciones del Administrador Maestro.* El Administrador Maestro, de conformidad con lo que se prevea en el Contrato de Administración Maestra, entre otras cosas:

(a) Identificará, con base en la información que le proporcione el Fideicomitente y/o el Administrador de los Derechos al Cobro, dentro de la totalidad de la cobranza de los Derechos al Cobro que haya sido depositada en las Cuentas del Fideicomiso, la cobranza que corresponda a los Derechos al Cobro correspondientes a cada Constancia;

(b) Preparará y proporcionará en cada Fecha de Transferencia los Reportes de Transferencias, y

(c) En general, llevará a cabo todos los actos y entregará todos los avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran para la administración y mantenimiento del Patrimonio del Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración Maestra.

Para la correcta identificación y administración de los recursos de la cobranza de los Derechos al Cobro, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Fideicomitente o del Administrador Maestro, dará acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Fideicomitente o el Administrador Maestro requieran. La mencionada instrucción deberá de contener la siguiente documentación/información respecto la mencionada persona física: (i) nombre completo; (ii) dirección; (iii) correo electrónico; (iv) teléfono; y (v) copia de su identificación oficial (con firma).

El Administrador Maestro podrá ser sustituido en sus funciones en los supuestos previstos para tales efectos en el Contrato de Administración Maestra, previa instrucción por escrito que el Fideicomitente entregue al Fiduciario y consentimiento de los Fideicomisarios.

Cláusula 6.3. *Obligaciones del Fideicomitente.* Active Leasing mantendrá la administración de los Derechos al Cobro, y en tal carácter proporcionará al Administrador Maestro de manera diaria la información necesaria para que el Administrador Maestro pueda cumplir con las obligaciones que le corresponden en términos de la cláusula anterior.

CLÁUSULA 7

REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y DERECHOS

Cláusula 7.1. *Registro y Expedición de Constancias y Derechos.* Para efectos del presente Contrato, el Fideicomitente se reserva el derecho a designar a los Fideicomisarios que recibirán la cobranza de los Derechos al Cobro conforme a lo señalado en la presente Cláusula.

(a) Active Leasing, en su carácter de Fideicomisario, recibirá la cobranza que corresponda a cualquier Derecho al Cobro que no haya sido incluido en un Constancia en

términos de este Contrato, es decir, Active Leasing, en su carácter de Fideicomisario, podrá recibir la cobranza no asignada sin necesidad de que el Fiduciario le expida una Constancia, en las cuentas que Active Leasing indique al Fiduciario.

(b) Para que cualquier Persona distinta a Active Leasing pueda ser titular de derechos Fideicomisarios del presente Fideicomiso, el Fideicomitente entregará al Fiduciario una instrucción por escrito al respecto y el Fiduciario hará constar por escrito la designación de la Persona de que se trate como Fideicomisario mediante la emisión de un documento sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al presente como Anexo "A" (cada una, una "Constancia"). El Fiduciario reconocerá a la Persona que haya sido designada como Fideicomisario respecto de la cobranza de Derechos al Cobro descritos en la Constancia respectiva, de conformidad con lo siguiente:

- (i) El Fideicomitente deberá girar una instrucción por escrito al Fiduciario, con copia al Administrador Maestro, con la siguiente información: (1) el documento en donde conste la titularidad del Fideicomisario de que se trate respecto de los Derechos al Cobro incluidos en la Constancia correspondiente, sin que el Fiduciario tenga la obligación de corroborar o verificar la veracidad de la información ahí contenida, y (2) todos aquellos documentos de identificación de dicho Fideicomisario, en términos de las políticas y lineamientos internos del Fiduciario.
- (ii) Una vez que el Fiduciario reciba la instrucción por parte del Fideicomitente, suscribirá la Constancia respectiva, previa entrega al Fiduciario de todos aquellos documentos de identificación de dicho Fideicomisario en Primer Lugar, en términos de las políticas y lineamientos internos del Fiduciario.
- (iii) Siempre que se emita una nueva Constancia, o se modifique el listado de Derechos al Cobro de los que es titular cada Fideicomisario, el Fideicomitente se obliga, a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que sea suscrita o modificada alguna Constancia, a enviar actualizada la lista de Derechos al Cobro junto con el visto bueno del Administrador Maestro y misma que dejará sin efectos a la lista de Derechos de Cobro entregada con anterioridad. Cada lista deberá contener un registro de los Derechos al Cobro asignados a cada Fideicomisario ("Lista de Derechos al Cobro").

(c) Cada Constancia constituirá evidencia de que la Persona a favor de la cual haya sido expedida es titular de los derechos fideicomisarios para recibir la cobranza correspondiente a los Derechos al Cobro identificados en dicha Constancia, conforme a lo establecido en el presente Contrato; *en el entendido* de que, no obstante cualquier otra disposición de este Contrato, el derecho fideicomisario amparado por una Constancia en particular es para el beneficio exclusivo de su titular, por lo que ninguna otra Persona (incluyendo, sin limitación, los titulares de otras Constancias) tendrá derecho sobre el mismo. Cada Constancia representará, para su titular, el derecho fideicomisario sobre la cobranza de los Derechos al Cobro

correspondientes a dicha Constancia y todos los demás derechos que, en su carácter de fideicomisario, le correspondan de conformidad con los términos de este Contrato.

(d) El Fiduciario, con la información que le sea entregada a través de la Lista de Derechos al Cobro, deberá mantener un registro de Constancias (el “Registro de Constancias”) en el cual registrará a los Fideicomisarios que sean titulares de cada una de las Constancias y los Derechos al Cobro de los que cada uno de dichos Fideicomisarios sea titular.

(e) En caso de que algún Fideicomisario deje de ser titular de los derechos sobre la cobranza de Derechos al Cobro, dicho Fideicomisario deberá entregar al Fiduciario la Constancia de la que sea titular para su cancelación y eliminación en el Registro de Constancias.

(f) Los Fideicomisarios podrán ser titulares de una o más Constancias.

CLÁUSULA 8

CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Cláusula 8.1. *Cuentas del Fideicomiso.* El Fiduciario deberá abrir, administrar y mantener durante la vigencia del presente Contrato las Cuentas del Fideicomiso y demás cuentas bancarias que de tiempo en tiempo le instruya el Fideicomitente que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del Fideicomiso, *en el entendido* que las Cuentas del Fideicomiso siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario del presente Contrato en las instituciones bancarias que instruya el Fideicomitente. El saldo de cada una de las Cuentas del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta, subcuenta o fondo le corresponda conforme al presente Contrato. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato, el Fiduciario podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta distinta.

Cada una de las cuentas antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. El Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro o del Fideicomitente, dará acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Fideicomitente, cualquier Fideicomisario (en este caso, únicamente respecto de la cobranza de los Derechos al Cobro que le correspondan a dicho fideicomisario, según conste en la Constancia respectiva y mientras la cobranza de la totalidad de los Derechos de Cobro aportados al Fideicomiso no se encuentre concentrada en una sola Cuenta del Fideicomiso) o el Administrador Maestro requieran, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los cobros, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas del Fideicomiso antes mencionadas.

Una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Fideicomitente y al Administrador Maestro, y en su caso, el

Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que se abran las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas y evitar el bloqueo o cancelación de las mismas por falta de saldo. En caso de que el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, las Partes reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna cuenta bancaria por falta de saldo.

Cláusula 8.2. *Estados de Cuenta.* Durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, el Fiduciario entregará a Active Leasing, con copia al Administrador Maestro, un estado de cuenta que describa de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas del Fideicomiso durante el mes inmediato anterior.

Lo anterior, *en el entendido* que, tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario estará obligado a entregar los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba, y en caso que así lo solicite el Fideicomitente y el Administrador Maestro explicar los movimientos en el estado de cuenta correspondiente. Adicionalmente, el Fiduciario entregará a los Fideicomisarios estados de cuenta en los términos antes mencionados, respecto de la cobranza de los Derechos al Cobro que les correspondan, según se haga constar en las Constancias respectivas.

El Fiduciario estará obligado a autorizar el acceso para efectos de consulta a través de banca electrónica a todas las Cuentas del Fideicomiso al Administrador Maestro y a los Fideicomisarios (en este caso, únicamente respecto de la cobranza de los Derechos al Cobro que les correspondan, según conste en las Constancias respectivas); *en el entendido*, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga abierta la Cuenta del Fideicomiso y dicho banco no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta sin dar lugar a facultades del Administrador Maestro, más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Fiduciario podrá abstenerse de firmar documento o autorización alguna.

Asimismo, el Fiduciario entregará a los Fideicomisarios y al Administrador Maestro la información financiera del Fideicomiso a efecto de que éstos últimos puedan reportar dicha información en términos del Título IV de la Circular Única, en caso de que ello resulte necesario.

Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

(a) El Fiduciario podrá realizar operaciones con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses;

(b) El Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes mencionadas con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

(c) Los derechos y obligaciones de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión,

(d) Ningún departamento o área de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, deberán ser dependientes directamente entre ellas,

(e) De conformidad con lo establecido en la disposición 3.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato. De realizarse el depósito en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

CLÁUSULA 9

INVERSIONES PERMITIDAS

Cláusula 9.1. *Inversiones Permitidas*. El Fiduciario invertirá los recursos en efectivo correspondientes a la cobranza de los Derechos al Cobro que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, en tanto dichos fondos no hayan sido transmitidos a los Fideicomisarios de conformidad con lo que se establece en este Contrato.

Para efectos del presente Contrato, el término “Inversiones Permitidas”, significa la inversión a 1 (un) día en (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; o (ii) títulos bancarios considerados como tales por el Banco de México en su Circular 3/2012 o en aquellas disposiciones que la sustituyan o modifiquen, emitidos por instituciones de banca múltiple con calificación crediticia de “mxAAA” en la escala nacional “CaVal” de calificaciones de corto plazo de Standard & Poor’s, o su equivalente, o (iii) reportos sobre dichos títulos y valores. Dichos instrumentos deberán realizarse a corto plazo y contar con plazos de vencimiento diario o, en su defecto, el necesario para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario solo estará obligado a llevar a cabo Inversiones Permitidas si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado, así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Contrato, y si los montos fueren inferiores, se entenderá como instruido expresamente para mantener los recursos a la vista.

En caso de que se requiera o instruya para la realización de los fines del Fideicomiso o de las inversiones del mismo, la realización de operaciones cambiarias, entendidas éstas como la compra o venta de divisas o conversión de fondos a monedas de curso legal en otras naciones, o de otras naciones a moneda de curso legal en México, estas operaciones serán realizadas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. El Fideicomitente en este acto libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Contrato, así como por las pérdidas o menos cabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en términos del presente Contrato.

En todo caso, las instrucciones de inversión o venta deberán ser giradas al Fiduciario por el Fideicomitente y por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al intermediario financiero que tenga la inversión o al Fiduciario.

De conformidad con lo establecido en la disposición 3.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato. De realizarse el depósito en la misma institución fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

El ejercicio de derechos derivados de las inversiones se realizará en términos del contrato de inversión celebrado por el Fiduciario para realizar las inversiones en términos del presente Contrato.

El Fiduciario, previas instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente, podrá delegar a terceras personas, físicas o morales que en la instrucción se designen, el ejercicio de los derechos que correspondan a los valores adquiridos con el Patrimonio del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario, directamente o a través del apoderado designado, asista a una asamblea de tenedores de valores, emitirá su voto en el mismo sentido que lo hiciere la mayoría salvo que la resolución respectiva contravenga los fines del presente Contrato.

En caso de que el Fiduciario, en el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos que corresponden a los valores adquiridos con la materia del presente Fideicomiso, tenga que ejercer algún derecho opcional o efectuar algún pago, lo comunicará por escrito al Fideicomitente con al menos 4 (cuatro) Días Hábiles de anticipación, solicitando, en caso de requerirla, la instrucción precisa y, en su caso, los recursos para efectuar los pagos respectivos. El Fideicomitente deberá instruir al Fiduciario y, en su caso, efectuar la provisión de recursos

con una anticipación no inferior a 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que deba ejercitarse la opción o efectuar los pagos respectivos.

El Fiduciario no será responsable en caso de no ejercer los derechos opcionales o efectuar los pagos respectivos, por no haber recibido instrucciones o los recursos suficientes de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos, como consecuencia de las Inversiones Permitidas, cuando actúe en acatamiento de órdenes expresas de inversión.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones expresas que en este acto le otorga Active Leasing, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que de conformidad con los Reportes de Transferencia Active Leasing sea beneficiario, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones, las operaciones bancarias, las operaciones financieras y las demás transacciones bancarias que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplirlas.

El Fideicomitente en este acto autoriza expresamente al Fiduciario a revelar toda la información necesaria respecto del presente Fideicomiso y aún respecto de su persona, o de los Fideicomisarios en aquellos casos y a aquellas personas que resulte necesario, para llevar a cabo las inversiones en términos de la presente Cláusula y obtener el tratamiento fiscal de las mismas que resulte indicado. Los Fideicomisarios que reciban los beneficios de la inversión del Patrimonio del Fideicomiso, serán los únicos obligados a informar al Fiduciario respecto al régimen fiscal que les sea aplicable durante la vigencia del presente Contrato, quedando relevado el Fiduciario de toda responsabilidad al respecto si no se le informa oportunamente.

El Fideicomitente conviene con el Fiduciario, desde ahora, en que el importe de los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que le cobre por concepto de compra, venta, administración, custodia o cualquier otro concepto, ya sea la casa de bolsa, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. o cualquier otro intermediario bursátil (o sus equivalentes de otros países) legalmente autorizado, para el caso de que se adquieran o se vendan valores, títulos o instrumentos del mercado de dinero o de capitales, y que por disposición de la Ley del Mercado de Valores (o de la legislación del país donde se realicen las inversiones), deban de ser operados por dichos intermediarios bursátiles, serán pagaderos con cargo las Cuentas del Fideicomiso.

En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o Controladora de Active Leasing.

El Fideicomitente, en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en acatamiento a las instrucciones que le gire Active Leasing.

De acuerdo con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por algún incumplimiento parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier Inversión Permitida de los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte de las Cuentas del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en estricto cumplimiento de los términos de esta Cláusula. No obstante lo anterior, el Fiduciario deberá obrar siempre como buen padre de familia, y será responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa o negligencia en los términos del artículo 391 y demás aplicables de la LGTOC.

El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.”

El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente, las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

(a) Las Inversiones Permitidas a que se hace referencia la presente Cláusula se autorizan y permiten expresamente por el Fideicomitente.

(b) El departamento o área de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.

(c) Al realizar las Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple tiene implementados para el control y monitoreo de las inversiones.

CLÁUSULA 10

OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Cláusula 10.1. *Obligaciones del Fiduciario.* Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato, son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

(a) Abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso en términos de la Cláusula 8.1 del presente Contrato;

(b) Entregue la información financiera del Fideicomiso a los Fideicomisarios que así lo requieran, a efecto de que estos últimos reporten dicha información en términos del Título IV de la Circular Única, en los casos en que ello resulte necesario;

(c) Exigir a los bancos que corresponda, la entrega de los estados de cuenta respecto de cualesquier cuentas abiertas por el Fiduciario y entregarlos a quien corresponda conforme a lo que se establece en la Cláusula 8.2 del presente Contrato;

(d) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Contrato en cumplimiento de los fines del mismo;

(e) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente Contrato y la legislación aplicable en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, e

(f) Inscribir, a través del Administrador Maestro conforme a los establecido en la Cláusula 2.3 del presente Contrato.

CLÁUSULA 11

OBLIGACIONES FISCALES

Cláusula 11.1. *De las Obligaciones Fiscales.* Cada una de las Partes será responsable por el cumplimiento de las obligaciones fiscales que les correspondan con motivo del presente Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable; *en el entendido*, sin embargo, de que en el caso del Fiduciario, las obligaciones fiscales que no sean atribuibles al mismo pero que deriven directamente de los actos ejecutados por el Fiduciario conforme al presente Contrato, serán cubiertas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con los Reportes de Transferencia le corresponda a Active Leasing, y conforme a las instrucciones por escrito que le sean giradas por parte de Active Leasing.

En caso de que Active Leasing no cumpla con las obligaciones previstas en el párrafo anterior, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá realizar el pago que se le requiera con aquellos

recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso que de conformidad con los Reportes de Transferencia le corresponda a Active Leasing, y sin la responsabilidad del Fiduciario.

Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquier impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, el Fideicomitente en virtud del presente se obliga a sacar en paz y a salvo, asistir y proporcionar de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad en relación con tales retenciones y pagos y, si fuere multado o de cualquier forma sancionado, siempre y cuando hubiere actuado de conformidad con lo previsto en la ley y en el presente Contrato, el Fideicomitente se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo o de contratar al despacho de contadores o de asesores externos que se encarguen de dar cumplimiento a dichas obligaciones.

Toda vez que Active Leasing tiene derecho de reversión sobre el Patrimonio del Fideicomiso y que no hay enajenación de los Derechos al Cobro para efectos fiscales en términos del artículo 14, fracción V, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, Active Leasing hará todos los pagos y enteros de impuestos relacionados con este Fideicomiso (salvo por lo que se menciona en el siguiente párrafo); *en el entendido*, además, de que Active Leasing no será responsable del impuesto sobre la renta y demás impuestos que el Fiduciario deba pagar en términos de la legislación aplicable en virtud del pago de sus honorarios.

El Fiduciario en ningún momento será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales de Active Leasing y, en virtud de que este Fideicomiso no tiene dentro de sus fines la realización de actividades empresariales, el Fiduciario no tendrá obligación alguna de retener, calcular o enterar impuesto o contribución alguna, salvo por lo que se refiere a los que se causen con motivo del cobro de sus honorarios conforme a la legislación aplicable. A su vez, los Fideicomisarios deberán cumplir por su cuenta y reconocen como suyas, en la parte que les corresponda conforme a la ley, todas las demás obligaciones fiscales que se deriven del presente Fideicomiso.

El presente Fideicomiso no es un fideicomiso de actividades empresariales.

Active Leasing deberá proporcionar al Fiduciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo que se relacionen con el presente Contrato han sido debida y totalmente cumplidas.

Las obligaciones fiscales de Active Leasing previstas en esta Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario.

CLÁUSULA 12

DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

Cláusula 12.1. *Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.* El Fiduciario estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso, estando obligado sólo a otorgar a las personas físicas que por instrucciones previas y por escrito le instruya el Fideicomitente o el Fideicomisario de que se trate, respecto de actos relacionados con los Derechos al Cobro de los que dicho Fideicomisario sea titular, según conste en la Constancia respectiva, de los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable por los actos de cualquiera de dichos apoderados o representantes, ni será responsable de los pagos de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciario reciba una notificación, demanda judicial o comunicación de cualquier otra naturaleza con respecto de este Fideicomiso, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar dicha notificación en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del día en que la reciba, a los Fideicomisarios y al Fideicomitente.

Cada uno de los convenios y documentos celebrados por cualquiera de los apoderados a quienes se les haya otorgado un poder o los delegados fiduciarios del Fiduciario, deberán establecer claramente que el Fiduciario responderá del cumplimiento de dichas obligaciones únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y no con ningún otro bien.

Cláusula 12.2. *Responsabilidad del Fiduciario.*

(a) El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Administrador Maestro o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito por persona facultada para ello de conformidad en el presente Contrato, o sin haber recibido dichas instrucciones siempre y cuando el Fiduciario obre de conformidad con los fines del presente Contrato, quedará libre de responsabilidad salvo que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable.

(b) El Fiduciario será responsable ante las Partes y ante cualquier tercero de las obligaciones asumidas en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato.

(c) No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las Partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

- (i) Cualquier declaración hecha por las Partes en este Contrato, y
 - (ii) El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por las Partes.
- (d) Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:
- (i) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato o que le deriven de las disposiciones legales aplicables, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario.
 - (ii) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos del presente Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que y hasta que haya recibido instrucciones por escrito de la parte que esté facultada para ello conforme al presente Contrato, debiendo notificar a las Partes a dicho respecto y salvo que se trate de un acto urgente.
 - (iii) No se considerará que tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que el Fiduciario o la Persona de que se trate haya recibido un aviso por escrito en el domicilio designado, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquellas que se encuentren expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso como obligaciones del Fiduciario, o en caso de que de cualquier comunicación emitida por el Fiduciario y/o sus funcionarios, empleados y agentes se desprenda su conocimiento de dicho hecho o asunto.

Cláusula 12.3. *Actos Urgentes*. Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones de la parte que esté facultada para ello conforme al presente Contrato, el Fiduciario deberá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del Fideicomiso sin requerir instrucciones expresas de las Partes.

CLÁUSULA 13

RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA E INDEMINIZACIÓN

Cláusula 13.1. *Responsabilidad Fiduciaria*. El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, las instrucciones expresas por escrito por persona facultada para ello de conformidad en el presente Contrato, así como conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables; *en el entendido* que el Fiduciario no podrá llevar a cabo ningún acto o realizar cualesquier operaciones en condiciones y términos contrarios a la legislación aplicable y a las sanas prácticas financieras.

El Fiduciario no será responsable, salvo que exista dolo, negligencia o mala fe de su parte determinada por autoridad competente firme e inapelable, de:

- (a) Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato;
- (b) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en instrucciones expresas por escrito por persona facultada para ello de conformidad en el presente Contrato;
- (c) Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato;
- (d) Hechos, actos y omisiones directas del Administrador Maestro, el Fideicomitente o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso; y
- (e) La autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Fideicomitente o el Administrador Maestro y que la misma, no sea formulada directamente por parte del propio Fiduciario.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás Partes en el presente Contrato o en los documentos relacionados con el mismo. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario, únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Contrato, de conformidad con los términos del mismo.

Cláusula 13.2. *Juicios o Procedimientos.* En el caso de condenas en cualquier juicio o procedimiento que se haya seguido en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o contra el Fiduciario en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se hayan condenado, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no es suficiente para cubrir dichos gastos y costas.

Cláusula 13.3. *Indemnización.* El Fideicomitente está obligado a (i) defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, consejeros, accionistas, funcionarios, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, accionistas, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal derivadas de su actuación como Fiduciario al amparo del presente Contrato, siempre que las actuaciones del Fiduciario y/o de dichas personas hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el presente Contrato y que dichos actos u omisiones no sean

realizados por el Fiduciario y/o dichas personas con negligencia, dolo o mala fe determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable; y (ii) rembolsar al Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, accionistas, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran de manera razonable y justificada, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, accionistas, sus delegados fiduciarios, consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Contrato o demás documentos relacionados con el mismo, siempre que las actuaciones del Fiduciario y/o las personas señaladas hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el presente Contrato y que dichos actos u omisiones no sean realizados por el Fiduciario y/o las personas referidas con negligencia, dolo o mala fe determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable.

CLÁUSULA 14

INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO

Cláusula 14.1. *Instrucciones al Fiduciario.* Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda y el Fiduciario únicamente considerará como válidas aquellas instrucciones que sean suscritas por alguna de las Personas que cada Parte le indique como facultades, mediante la entrega de una certificación en términos del Anexo "C" de sus funcionarios autorizados (los "*Funcionarios Autorizados*"). Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser enviadas al Fiduciario (i) vía Telefax/Facsímile, y/o (ii) de forma personal, por correo, mensajería o paquetería y/o (iii) correo electrónico con el archivo adjunto en formato PDF, en todos los casos debidamente firmada por un Funcionario Autorizado apoderado o representante con facultades suficientes. En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos señalados anteriormente; *en el entendido* que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un Funcionario Autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos; *en el entendido* que en caso

de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

Para efectos de lo acordado en la presente Cláusula, cada Parte notificará al Fiduciario los nombres de las Personas autorizadas para dar instrucciones en nombre de dichas Partes utilizando el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "C".

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que será válida cualquier comunicación que se lleve a cabo mediante notificación ante fedatario público en los domicilios previstos en el presente Contrato.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos, *en el entendido* de que cualquier referencia notificaciones que se deban hacer al Fiduciario conforme a los términos del presente Contrato, deberán de ser por escrito, comprendiéndose dentro de éstas cualesquier notificaciones que se hagan vía medios electrónicos conforme a la presente Cláusula:

(a) Estar dirigida a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

(b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato "CIB/2734".

(c) Contener la firma autógrafa del Funcionario Autorizado o de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato.

(d) Contener la instrucción expresa y clara respecto de los actos que se desea que realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (*en el entendido* que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).

(e) Deben hacer referencia a la Cláusula de conformidad con la cual, la parte que gira la instrucción se encuentra facultada para ello.

(f) Deben precisar expresa y claramente lo que se solicita al Fiduciario, indicando montos, cantidades y actividades en concreto.

(g) En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta; (ii) CLABE; (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta; (iv) beneficiario; (v) sucursal, y (vi) referencia. En caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario.

(h) En caso de que el Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada.

Las instrucciones podrán ser entregadas por escrito al Fiduciario, en la misma fecha en que se requiera que éste cumpla con las instrucciones correspondientes si dichas instrucciones se recibieron antes de las 11 (once) a.m. y en las Cuentas del Fideicomiso se encuentran acreditados los recursos y cantidades líquidas que se instruye a operar.

Cuando la instrucción se emita con la finalidad de solicitar al Fiduciario la realización de algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, libera al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha comunicación, por lo que no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Por lo anterior y aun cuando no se encuentre estipulado de manera expresa, las Partes convienen que para el cumplimiento de los fines del presente Contrato y/o cualquier documento relacionado con los mismos y del cual el Fiduciario sea parte, el Fiduciario actuará en todo momento conforme a las instrucciones que reciba por escrito de la Parte que conforme a lo dispuesto en el presente Contrato deba o tenga derecho a entregar dichas instrucciones, salvo aquellos casos en que el Fiduciario deba y/o tenga que defender el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, en el evento de que el Fiduciario se niegue a acatar tales instrucciones, éste no quedará liberado de dichas obligaciones, por lo que no aplicará lo establecido en el párrafo inmediato anterior.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato, y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultar no le generará responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, siempre y cuando no haya obrado con negligencia o mala fe determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable.

El Fiduciario ejecutará las instrucciones monetarias el mismo día de recepción si dichas instrucciones se recibieron antes de las 11 (once) a.m., y al Día Hábil siguiente si se recibieron con posterioridad a este horario. Para el caso de instrucciones no monetarias el Fiduciario ejecutará los actos instruidos a las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la fecha de recepción de la instrucción correspondiente siempre y cuando cuente con los documentos necesarios para ejecutar dicha instrucción o dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes en caso de que la naturaleza de dichos actos así lo amerite.

Cláusula 14.2. *Operaciones a través de medios electrónicos.* Por lo que respecta a las instrucciones o comunicaciones que deban hacerse al Fiduciario, las Partes estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como

errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones; lo anterior en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las Partes del presente Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

Las Partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como Funcionarios Autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los Funcionarios Autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
 - Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

- Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: [a] Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; [b] Imposibilidad de realizar operaciones; [c] Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; [d] Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: [a] Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes; [b] Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado; [c] Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; [d] Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; [e] Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio; [f] No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; [g] Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; [h] Nunca revelar a nadie la información confidencial; [i] Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; [j] Aprender a distinguir las señales de advertencia; [k] Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; [l] Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; [m] Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; [n] Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; [o] Reportar los correos fraudulentos o sospechosos.
- h) Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de Funcionarios Autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.
- i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles

CLÁUSULA 15

PROHIBICIONES LEGALES

Cláusula 15.1. *Prohibiciones de la LIC*. En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcriben a continuación la fracción XV del artículo 46 de la LIC y la fracción XIX del artículo 106 de la LIC:

“Artículo 46. Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

...

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;

Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;”

“Artículo 106. A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) *Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Cláusula 15.2. *Prohibiciones de la Circular 1/2005.* En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del presente Contrato, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

CLÁUSULA 16

HONORARIOS Y GASTOS DEL FIDUCIARIO.

Cláusula 16.1. *Pago de Honorarios y Gastos del Fiduciario.* Los gastos razonables y documentados, y honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario serán a cargo de Active Leasing y, en caso de ser posible, deberán ser pagados precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso con cargo a las cantidades que deberán ser transmitidas a Active Leasing de conformidad con el Reporte de Transferencias respectivo, con excepción de los honorarios por aceptación y el primer semestre de la administración anual del Fideicomiso que deberán ser pagados directamente por el Fideicomitente previo o en la fecha de firma del Fideicomiso. Los honorarios que se causen conforme a lo previsto en el presente Contrato, se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

El Fiduciario tendrá derecho a recibir por concepto de honorarios, la cantidad señalada en el documento que se acompaña a este Contrato como **Anexo "C"**. Los honorarios determinados en esta Cláusula causarán el IVA correspondiente, de conformidad con la legislación aplicable, y serán facturados por el Fiduciario a Active Leasing en términos de las disposiciones legales aplicables.

Todos los impuestos (salvo por aquellos derivados del pago de los honorarios del Fiduciario, los cuales deberán ser cubiertos por este), gastos, honorarios razonables y comisiones derivados de la elaboración, celebración y registro de este Contrato, y por cualquier modificación al mismo, así como por cualquier acto, convenio, documento, instrumento o aviso llevado a cabo, elaborado, celebrado o notificado de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación, honorarios razonables de notarios públicos y los gastos y derechos de registro, en su caso, los honorarios y desembolsos razonables de los asesores legales de los Fideicomisarios, así como todos y cada uno de los costos y gastos incurridos por el Fiduciario en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, en el ejercicio de sus respectivos derechos de conformidad con este Contrato y en cualquier ejecución del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, serán a cargo y cubiertos total y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que de conformidad con los Reportes de Transferencia le corresponda a Active Leasing.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a cumplir con los fines del Fideicomiso y recibir instrucciones siempre que el Patrimonio del Fideicomiso sea suficiente para cubrir los costos correspondientes; para tales efectos, en caso de ser necesario, el Fiduciario enviará a Active Leasing una solicitud de los fondos que al efecto se requieran.

En caso de que en un plazo mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en la que se genere el pago correspondiente, el Fiduciario no haya recibido las cantidades correspondientes a sus honorarios por parte de Active Leasing, el Fiduciario estará facultado a cargar sus honorarios con recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de no existir recursos suficientes para llevar a cabo el cobro de los honorarios del Fiduciario, Active

Leasing y los Fideicomisarios respectivos facultan al Fiduciario a no llevar a cabo ninguna instrucción girada a su cargo hasta en tanto no se cubran, a su favor, los honorarios respectivos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En caso de que, por cualquier motivo, algún Fideicomisario, distinto de Active Leasing, cubra, por cuenta y orden de Active Leasing, cualquiera de los costos o gastos a los que se refiere esta Cláusula, y los mismos no sean deducidos de las cantidades que el Fiduciario deba transmitir a Active Leasing de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, Active Leasing se obliga rembolsar inmediatamente al Fideicomisario de que se trate en el momento en que Active Leasing sea requerido para ello, dichas cantidades.

En caso de que en un plazo mayor a 40 (cuarenta) días naturales, contados a partir de la fecha en la que se genere el pago correspondiente, el Fiduciario no haya recibido las cantidades correspondientes a sus honorarios directamente por parte de los Fideicomisarios o el cobro de los mismos contra el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre los saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el periodo comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las Partes del presente Fideicomiso aceptan expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente Sección será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Octava para la designación de fiduciario sustituto. En caso de que en términos aquí descritos, el Fiduciario renuncie a su cargo, éste quedará liberado de todas y cualesquiera consecuencias respecto del Patrimonio del Fideicomiso y las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, en cuyo caso el Fideicomitente y los Fideicomisarios respectivos manifiestan no reservarse derecho o acción alguna por ejercitar de ninguna naturaleza en contra del Fiduciario, sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, asesores, apoderados y/o demás empleados.

Lo anterior, sin menoscabo del derecho del Fiduciario a recibir íntegramente los honorarios fiduciarios causados hasta la fecha en que termine su encargo, quedando a salvo sus derechos y acciones para el reclamo de principal y accesorios por la vía que el Fiduciario determine.

CLÁUSULA 17

MODIFICACIONES

Cláusula 17.1. *Modificaciones.* El presente Contrato sólo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por el Fideicomitente y el Fiduciario y, en el caso de que las modificaciones respectivas pudieran afectar los derechos de cualquier Fideicomisario conforme a este Contrato o los derechos u obligaciones del Administrador Maestro, con el

consentimiento previo y por escrito del Fideicomisario de que se trate y/o del Administrador Maestro.

CLÁUSULA 18

SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO; CAUSAHABIENTES Y CESIONARIOS

Cláusula 18.1. *Sustitución del Fiduciario.* El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 385 de la LGTOC.

Active Leasing, con la previa aprobación de la mayoría de los Fideicomisarios, podrá remover al Fiduciario en cualquier tiempo, siempre y cuando nombre a un fiduciario sustituto. Active Leasing dará aviso por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de remoción. El fiduciario sustituto deberá ser una institución mexicana que tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

La sustitución de fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo previa instrucción por escrito de Active Leasing al Fiduciario y mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el fiduciario sustituto y el fiduciario sustituido. Inmediatamente después, el fiduciario sustituido deberá transferir al fiduciario sustituto la titularidad de las Cuentas del Fideicomiso y todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso mantenidos por él en su carácter de fiduciario, y sólo entonces será efectiva la renuncia o remoción del fiduciario sustituido y el fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato, lo que deberá plasmarse en dicho convenio de sustitución.

Cláusula 18.1. *Cesión.* El presente Contrato será obligatorio para las Partes y sus respectivos sucesores, causahabientes y cesionarios permitidos. Active Leasing no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento del Fiduciario, otorgado por escrito mediante el convenio de cesión que se celebre entre las partes respectivas. En dicho caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas "KYC" ("*Know Your Customer*") de identificación de clientes del Fiduciario en un plazo no menor a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio de cesión, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera, que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

CLÁUSULA 19

OTORGAMIENTO DE PODERES

Cláusula 19.1. *Reglas para el Otorgamiento de Poderes.* El Fiduciario no podrá delegar u otorgar poderes generales para (i) actos de dominio; (ii) abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas; (iii) suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de

crédito; y/u (iv) otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso, mismos que deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. En el ejercicio de cualquier poder que el Fiduciario otorgue, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso

Cláusula 19.2. *Limitación de los Poderes a Otorgarse.* Los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar de conformidad con el presente Fideicomiso siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para ser ejercidos única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Cláusula 19.3. *Requisitos para el Otorgamiento de Poderes.* En todos los instrumentos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se deberán prever expresamente los siguientes requisitos:

- (a) La obligación de que en el ejercicio de los poderes que llegasen a otorgarse, los apoderados informen mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados derivados del ejercicio del poder, y en su caso, a la entrega de la documentación e información correspondiente que el Fiduciario les requiera.
- (b) La estipulación expresa de que todos los gastos generados tanto por el otorgamiento del poder, como en todos aquellos actos que realicen, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.
- (c) En el supuesto de que se llegasen a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercidos frente autoridades administrativas, judiciales o tribunales arbitrales, se establecerá que para el ejercicio del poder, los apoderados deberán de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en la cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercerá el poder, así como la autoridad ante la cual se inicie el procedimiento correspondiente.
- (d) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Fideicomitente le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- (e) Se señalará que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.
- (f) Se deberá transcribir la siguiente obligación del apoderado: *“El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus Delegados*

Fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos razonables y documentados y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder por parte de dicho apoderado". El contenido del presente párrafo, indicará que la obligación por parte del apoderado de indemnizar al Fiduciario permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados en el instrumento respectivo.

- (g) Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.

El incumplimiento de la obligación de informar y reportar por parte de los apoderados dará lugar a que el Fiduciario solicite se subsane el incumplimiento, en un margen no mayor a 15 (quince) Días Hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud del Fiduciario. En caso de que el incumplimiento no sea subsanado, el Fiduciario podrá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, revocar el poder otorgado, quedando exclusivamente obligado a hacer del conocimiento de dicha situación al Fideicomitente.

CLÁUSULA 20

MISCELÁNEOS

Cláusula 20.1. *Vigencia y Terminación.* El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

Independientemente de lo anterior, la vigencia del presente Contrato en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Cláusula 20.2. *Notificaciones.* Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato, deberán ser por escrito (incluyendo comunicación a través de fax o correo electrónico) y enviadas al domicilio o número de fax o correo electrónico de las demás Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes conforme a esta Cláusula. Todos los avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula, lo cual se constatará mediante el acuse de recibo correspondiente o comunicación de respuesta que emita el destinatario. Los avisos y comunicaciones enviadas por fax o correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (i) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación de la otra Parte; (ii) se reciban en los números de fax y/o direcciones de correo electrónicos especificados abajo; (iii) en el caso de comunicaciones vía fax, estas se encuentren debidamente firmadas por un funcionario autorizado de la Parte emisora, y (iv) en el caso de correos electrónicos, los mismos sean enviados de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra Parte que se encuentran

indicadas a continuación (respecto de las cuales las Partes manifiestan que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso bajo su control exclusivo para evitar el uso indebido de dicha dirección) con el archivo adjunto en formato PDF y debidamente firmado por el Funcionario Autorizado, apoderado o representante legal respectivo. Las notificaciones enviadas por fax o correo electrónico, se consideraran efectivamente recibidas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación.

Fideicomitente:

Active Leasing, S.A. de C.V.
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 14, Piso 8,
Col. Lomas de Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11000,
Ciudad de México,
México
Teléfono: (55) 2162 1214
Correo Electrónico: respindola@activeleasing.com.mx; jmuniz@activeleasing.com.mx;
aespinosa@activeleasing.com.mx

Fiduciario

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Cordillera de los Andes 265, Piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11000,
Ciudad de México,
México
Teléfono: (55) 50 63 39 27
Correo Electrónico: masandoval@cibanco.com; nserrano@cibanco.com;
rovalle@cibanco.com; instruccionesmexico@cibanco.com;

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibido en el domicilio, número de fax y/o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

Cláusula 20.3. *Ausencia de Renuncia.* Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

Cláusula 20.4. *Ley Aplicable.* El presente Contrato será regido por las leyes federales de México.

Cláusula 20.5. *Jurisdicción.* Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 20.6. *Ejemplares.* Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

Cláusula 20.7. *Propiedad Intelectual.* Las Partes no podrán en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso, sin la previa autorización por escrito del Fiduciario, con la excepción de todos aquellos documentos que estén relacionados con el Programa o cualquier Emisión al amparo del mismo.

Cláusula 20.8. *Confidencialidad.* De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes expresamente en este acto, autorizan al Fiduciario a dar a conocer, compartir, y/o proporcionar información derivada de la operación del presente Fideicomiso, así como los datos personales y/o documentos de identificación de las Partes, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, y filiales, agentes, comisionistas y autoridades con las que el Fiduciario esté relacionado, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas anteriormente, incluso aquella información relativa a la prestación de servicios única y exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y sus obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo.

Cláusula 20.9. *Anticorrupción y Antilavado de Dinero.* Las Partes manifiestan que durante las negociaciones para la celebración del presente Contrato y durante la vigencia del mismo y de los trabajos derivados del mismo, se han conducido y se seguirán conduciendo con apego a las directivas siguientes: (i) cumplir con las obligaciones y restricciones estipuladas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las leyes secundarias derivadas; (ii) los recursos utilizados, para el objeto del presente instrumento, son de origen lícito; (iii) no se encuentran en alguno, o diversos, supuestos establecidos por los artículos 139, 139 Bis, 139 Ter, 139 Quater, 139 Quinquies, 148 Bis, 148 Ter, 148 Quater, 400 Bis o 400 Bis 1, del Código Penal Federal; (iv) que su empresa o empleados no se encuentran anotados en las denominadas listas de personas bloqueadas emitidas por organismos internacionales o locales; (v) las Reglas de Conducta para combatir la extorsión y el soborno publicadas por la Cámara de Comercio Internacional y a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas de México; y, (vi) cumplir cualquier legislación que les sea aplicable en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y

que se comprometen a actuar conforme a las mismas en todo momento y hacia sus contrapartes y terceros.

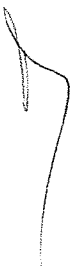
Cláusula 20.10. *Lista de Personas Bloqueadas*. Las Partes reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto las Partes reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentren en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios y reportar dicha situación a la SHCP, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula 20.11. *FATCA y CRS*. En caso de ser aplicables las obligaciones que deriven del FATCA y CRS en relación con el presente Contrato serán a cargo del Fideicomitente y/o Fideicomisarios, a quien le sea aplicable dicha legislación, para lo cual a efecto de dar cumplimiento con dichas obligaciones las Partes acuerdan que el Fiduciario deberá otorgar un poder con las facultades que sean necesarias a la persona o personas que sean designadas como asesores externos por el Fideicomitente a quien le sea aplicable la legislación FATCA y CRS.

De conformidad con lo anterior, las Partes establecen que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por la actuación de los asesores externos designados, cesando su obligación con el otorgamiento del poder ante precisado.

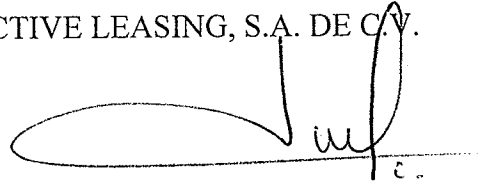
El Fiduciario, el Fideicomitente y/o Fideicomisarios, proporcionaran toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada por los asesores externos designados para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos de FATCA y CRS.

[Intencionalmente en Blanco / Sigue Hoja de Firmas]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos anteriormente.

ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by 'm' and 'c'. The signature is written over a horizontal line.

Por: Javier Muñiz Canales

Cargo: Apoderado

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: Rosa Adriana López Jaimes Figueroa
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO A

FORMATO DE CONSTANCIA

CONSTANCIA DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS

Este certificado se expide en favor de [●], en su carácter de fideicomisario (el “Fideicomisario”), conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. [●], de fecha [●] de [●] de 2017 (el “Fideicomiso”), celebrado por Active Leasing, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario, y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “Fiduciario”), y acredita que el Fideicomisario es fideicomisario del Fideicomiso respecto del producto de la cobranza de los Derechos al Cobro (según dicho término se define en el Fideicomiso) que se describen en el documento que se acompaña a la presente como Anexo “A”, según dicha cobranza se haga constar en los Reportes de Transferencias (según dicho término se define en el Fideicomiso) proporcionados por el Administrador Maestro (según dicho término se define en el Fideicomiso) de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

Este certificado no constituye ni producirá efecto alguno como título de crédito.

Mediante la emisión del presente certificado, el Fiduciario no asume ninguna obligación distinta a las expresamente establecidas en el Fideicomiso.

Ciudad de México, a [●] de [●] 2017

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO B
HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter '7' or a similar symbol, located on the right side of the page.



México Distrito Federal, 23 de marzo de 2016.

I-STRUCTURE /ACTIVE LEASING

**At'n: Jorge Ortega /
Andrés Rojo
P r e s e n t e**

DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

En atención a su solicitud, a continuación se servirá encontrar nuestra propuesta de servicios y cotización, para participar como Fiduciario en el manejo de un Fideicomiso de Administración Maestro de Cobranza, el cual llevara a cabo entre otros; (a) la administración y mantenimiento de las actividades periódicas del Fideicomiso, (b) el control, administración y manejo de los recursos que de tiempo en tiempo se vayan cediendo al Patrimonio del Fideicomiso al amparo de diversos derechos de cobro derivados de los contratos de arrendamiento que el Fideicomitente –Fideicomisario (Active Leasing) celebran en el desarrollo habitual de su actividades sociales. El presente Fideicomiso no contempla la adhesión de Fideicomitentes – Fideicomisarios Adherentes.

La constitución del Patrimonio del Fideicomiso se llevará a cabo por la aportación de los Derechos de Cobro al amparo de los contratos de arrendamiento que el Fideicomitente tiene celebrado con sus clientes en el día a día de su operación, mediante la celebración de los convenios de cesión respectivos. El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, será una sola persona moral, Active Leasing, S.A. de C.V., y los Fideicomisarios en Primer Lugar todos y cada uno de los que en su momento se vayan adhiriendo al mismo mediante las instrucciones previas y por escrito de quien en términos del Fideicomiso Maestro se designe como autorizado para girar las mismas.

El Fideicomiso Maestro estará directamente relacionado con el Fideicomiso Emisor y con un segundo Fideicomiso de Administración, al cual comercialmente se le conoce como Fideicomiso de Enajenación y el cual tendrá en su patrimonio los derechos de opción de compra de los bienes arrendados y cuyos derechos de cobro fueron aportados al Fideicomiso Emisor.

Para la correcta administración del Fideicomiso Emisor, se llevará a cabo la apertura de hasta 4 (cuatro) Cuentas del Fideicomiso por aperturarse en IXE/Banorte (Cuenta Concentradora), Santander (Cuenta Cobranza-Domiciliación) y Bancomer (Cuenta de Distribución), para el depósito de las cantidades provenientes de, (ii) la cobranza de los Derechos de Cobro cedidos y aportados al Fideicomiso; (iii) los rendimientos, accesorios y recursos derivados de las Inversiones Permitidas; (iv) los recursos derivados del cobro de los siniestros cubiertos por las pólizas de seguros y demás bienes, derechos y cantidades líquidas que de tiempo en tiempo integren el patrimonio del Fideicomiso, en su caso; así como las demás descritas en el cuerpo del Fideicomiso. La distribución de los recursos acreditados y captados en las Cuentas del Fideicomiso en principio y para efectos de la presente cotización deberá transferirse a las cuentas destino que por instrucciones previas y por escrito se le notifiquen al Fiduciario.



El Fideicomiso contará con un Administrador Maestro (misma persona moral que administre y sea designado en el Fideicomiso Emisor) que llevará a cabo los reportes semanales del patrimonio del Fideicomiso, revisará que los Derechos de Cobro cumplan con los criterios de elegibilidad respectivos y todas aquellas obligaciones que se establezcan en el contrato de Fideicomiso Maestro.

Entre otras funciones a cargo del Fiduciario, sin limitar estará el llevar a cabo notificaciones, facturación, emisión y entrega de estados de cuenta, en su caso, y cualesquiera otras actividades fiduciarias relacionadas con la administración y ejecución del Fideicomiso. Para efectos de la Administración del Fideicomiso Maestro de Cobranza no se requerirá de la tramitación y obtención de un RFC propio para su operación.

ACTIVIDADES

- Estudio de la transacción,
- Aceptación de la responsabilidad Fiduciaria
- La revisión de la documentación KYC de cada Fideicomitente, Fideicomisario, así como de sus respectivos representantes legales,
- El manejo de la contabilidad y procedimientos internos de registro previo a la celebración del Fideicomiso;
- Elaboración de los registros apropiados en el sistema interno del Fiduciario;
- Revisión, negociación y firma del Fideicomiso y/o de cualquier contrato accesorio al mismo, incluyendo el o los convenios de aportación y/o cesión, según sea el caso, que se celebren en paralelo con el Fideicomiso,
- Trámite y obtención de autorizaciones internas del Fiduciario para la aprobación del cierre del Fideicomiso;
- Revisión de los documentos relacionados con los Derechos de Cobro por aportarse al Patrimonio del Fideicomiso; así como de cualquier otro documento relacionado al cierre de la operación.

SERVICIOS

Para la constitución del citado fideicomiso maestro de administración y su posterior administración por parte de nuestra Institución, le ofrecemos entre otros, los siguientes servicios, entendiendo que las responsabilidades serán, entre otras, las que a continuación se describen. En el entendido que si durante la vigencia del Fideicomiso, llegare a ocurrir cualquier adición y/o modificación de responsabilidades fiduciarias o de las características declaradas por el cliente en términos del apartado, "Descripción del Negocio", mencionado en los párrafos anteriores y aceptado a través de la firma del presente documento, aumentando la carga del operación del Fiduciario, **EL FIDUCIARIO TENDRÁ LA FACULTAD Y DERECHO UNILATERAL DE**



AJUSTAR EL MONTO DE LOS HONORARIOS FIDUCIARIOS QUE MAS ADELANTE SE ESTABLECEN, ESTANDO OBLIGADO UNICAMENTE A ENVIAR UNA NUEVA COTIZACIÓN AJUSTADA AL FIDECOMITENTE EN EL DOMICILIO QUE AL EFECTO CONVENGA EN CONTRATO DE FIDEICOMISO;

- Asesoría durante la administración del Fideicomiso, así como durante la vida del mismo.
- Inversión de los recursos en apego a las inversiones permitidas y pactadas en el Fideicomiso,
- Apertura de las cuentas que se requieran para la administración y distribución de los recursos provenientes de los Derechos de Cobro aportados al Patrimonio del Fideicomiso, previas instrucciones de las partes autorizadas para ello,
- En su caso, elaboración y entrega mensual de Estados de Cuenta e información financiera del Fideicomiso;
- Adhesión y prestación de servicios en caso de solicitarlo por escrito el cliente al sistema CIFIDUCIARIO, para el envío de instrucciones a través del INTERNET al Fiduciario, así como consulta de Estados Financieros y Estados de Cuenta del Fideicomiso.
- Reversión de la propiedad, si fuera el caso, conforme a lo señalado en el contrato de Fideicomiso,
- Así como todas aquellas actividades y celebración de convenios y contratos necesarios para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

COTIZACION

1. Por la formalización de contrato de Fideicomiso, la cantidad de **\$80,000.00 [ochenta mil pesos 00/100 MN] más IVA**, pagaderos a la fecha de firma del Fideicomiso. El costo del honorario fiduciario por la formalización del contrato de Fideicomiso será aplicable cuando el proyecto del Contrato de Fideicomiso sea entregado por el cliente al Fiduciario directamente o a través de sus asesores legales para su revisión, autorización y negociación de los términos de cierre entre las partes del mismo. En el caso de que el Fiduciario sea el responsable de la elaboración del proyecto del Contrato de Fideicomiso, los honorarios que por la aceptación del negocio se estipulan en el presente párrafo deberán incrementarse a la cantidad de **\$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.)** pagaderos en un 50% a la firma de la presente cotización y el 50% restante al cierre de la operación.

2. Por la administración anual del Fideicomiso, la cantidad anual de **\$150,000.00 [ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN] más IVA**, pagaderos por semestres anticipados. El pago del primer semestre anticipado deberá efectuarse previo o en la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso. Si los Fines del Fideicomiso, o los fines que se hayan considerado para el



otorgamiento de la presente cotización se modificarán, el Fiduciario tendrá asimismo la facultad de ajustar el honorario fiduciario, por la administración del Fideicomiso de manera unilateral atendiendo a la naturaleza de las modificaciones realizadas, considerando un límite de un barrido semanal para la emisión de la presente cotización. En el supuesto de aumentarse los el número de barridos semanales el Fiduciario tendrá la facultad de ajustar la presente cotización en su honorario de administración anual.

Dos barridos semanales el monto de: \$ 200,000.00

Barridos diarios: \$ 240,000.00

3. En caso de que en el cuerpo del Fideicomiso se contemple la facultad de que el Fideicomiso comparezca en carácter de persona pasiva a créditos o financiamiento y se establezca el Procedimiento de Ejecución Extrajudicial de la garantía, inicialmente y a partir de la fecha en que el Fiduciario sea notificado -por el Fideicomisario en Primer Lugar o por la persona autorizada contractualmente para ello, para iniciar el proceso de ejecución de los bienes inmuebles o muebles otorgados en garantía, ocurrido un evento de incumplimiento (o según sea definido en el cuerpo del Contrato de Fideicomiso), tendrá derecho a cobrar honorarios fiduciarios por la cantidad de **\$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)**, y una vez fincado el remate y en la fecha de firma de la formalización de la transmisión de los bienes ejecutados en favor del tercer adquirente (como Mejor Postor) tendrá derecho a cobrar y deberá pagarse al Fiduciario el **2% (dos por ciento)**, del valor de ejecución del Patrimonio, porcentaje que incluye la aceptación de la responsabilidad de ejecución y la supervisión del agente que se contratará para tal efecto. Estos honorarios no incluyen la contratación de agentes (terceros) para promover la venta de los activos del patrimonio del Fideicomiso ni sus gastos relacionados. Estos gastos de ejecución podrían incluir, pero no se limitan a: avalúos, gastos notariales, notificaciones no previstas en el Contrato de Fideicomiso, publicidad, publicaciones, viáticos, comisiones, honorarios de consultores, banqueros de inversión y honorarios de abogados.

4. Por el otorgamiento de poderes para la administración en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o defensa del patrimonio fideicomitado, la cantidad de **\$5,000.00 [Cinco mil pesos 00/100 MN]**, por cada firma en el instrumento de otorgamiento de los mismos, pagadera previo o en la fecha de firma del instrumento respectivo. Este honorario sólo cubre el honorario que cobrará el fiduciario por otorgar el poder o asistir a la firma y no incluye otros gastos relacionados, tales como gastos de viaje, representación u otros gastos adicionales como gastos notariales.

5. Por cada modificación al contrato de fideicomiso de **\$10,000.00 [diez mil Pesos 00/100 MN] hasta \$50,000.00 [cincuenta mil Pesos 00/100 MN]**. El monto a pagar dependerá de la naturaleza de la modificación al Contrato de Fideicomiso. El pago de la cantidad que resulte aplicable por la modificación del Contrato deberá pagarse previo o en la fecha de firma del Convenio Modificadorio respectivo. Lo anterior, en el entendido que todo cambio en la naturaleza del Fideicomiso no será considerado como una modificación al mismo, por lo que en



su caso deberá de realizarse una nueva cotización atendiendo a la naturaleza que el mismo adquiera, con independencia de que se trate de que acto jurídico se realice a través de una modificación y reexpresión en su totalidad al contrato de Fideicomiso. El pago de éste honorario deberá pagarse previo o en la fecha de firma del convenio modificatorio

6. Por cualquier otro acto jurídico no previsto en la presente propuesta, el Fiduciario fijará sus honorarios de común acuerdo con el Fideicomitente, tomando como monto mínimo por cobrar la cantidad de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)

7. Todos los gastos en que el Fiduciario incurra como consecuencia de la aceptación del cargo de Fiduciario serán pagados por el Fideicomitente, estos gastos podrán ser, pero no se limitan a los honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio.

Cualquier honorario que se genere en favor del Fiduciario al amparo de la celebración del Contrato de Fideicomiso o de cualquier documento relacionado o derivado del mismo, podrá pagarse directamente por los Fideicomitentes o Fideicomisarios del Fideicomiso, según lo que se haya acordado en el propio Contrato de Fideicomiso. En caso de que en un plazo mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en la que se genera el pago correspondiente, el Fiduciario no haya recibido las cantidades correspondientes a sus honorarios por parte de los Fideicomitentes o Fideicomisarios, según el caso, el Fiduciario estará facultado a cargar sus honorarios con recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso sin autorización previa de ninguno de los Fideicomitentes-Fideicomisarios. En caso de no existir recursos suficientes para llevar a cabo el cobro de los honorarios del Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los Fideicomitentes y el Fideicomisario en Primer Lugar facultan al Fiduciario a no llevar a cabo ninguna instrucción girada a su cargo hasta en tanto no se cubran, a su favor, los honorarios vencidos y no pagados, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios que se generen.

Las cantidades anteriores causarán el IVA correspondiente, quedando la Fiduciaria facultada para cobrarlos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo que se disponga en el cuerpo del Fideicomiso, y serán incrementadas anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que determine Banco de México.

La presente Cotización ha sido elaborada en atención a la solicitud de Jorge Ortega en base a la información que a la fecha es de nuestro conocimiento, y podrá variar una vez que se conozcan los términos definitivos del esquema, y tendrá una vigencia de 15 días hábiles, por lo que transcurrido dicho plazo podrá ser ajustada a las condiciones de mercado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración.



Atentamente
CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple

Lic. Norma Serrano Ruiz
Delegado Fiduciario

Cotización Aceptada

Por: Active Learning S.A. de C.V.
Nombre: Javier Muñoz
Cargo: Presidente

ANEXO C

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS

[●] de [●] de 2016

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
[●]

Re: Fideicomiso [●]

El que suscribe, [nombre], [cargo] de [denominación], en relación con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago [●] (el “Fideicomiso”), en el cual CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actúa en calidad de Fiduciario (el “Fiduciario”), certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las “Personas Autorizadas”) se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; y (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las personas autorizadas, en tanto no se le notifique algo distinto.

<u>NOMBRE</u>	<u>FIRMA</u>	<u>Datos de Contacto</u>

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente, aun cuando no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso y/o en la presente certificación.

Atentamente,
[●]

Por: [●]
Cargo: [●]

ANEXO D

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA

A handwritten mark or signature, possibly a stylized '7' or a similar symbol, located on the right side of the page.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA

celebrado por y entre

ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V., en su carácter de FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIO

CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CIB/2734

y

ADMINISTRADOR DE PORTAFOLIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.,
como ADMINISTRADOR MAESTRO

[●] de mayo de 2017

ÍNDICE

	Pg.
ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	3
CLÁUSULA 1 DEFINICIONES	3
Cláusula 1.1. <i>Definición de Términos</i>	3
Cláusula 1.2. <i>Reglas de Interpretación</i>	5
Cláusula 1.3. <i>Anexos</i>	6
CLÁUSULA 2 ADMINISTRADOR MAESTRO	6
Cláusula 2.1. <i>Designación del Administrador Maestro</i>	6
CLÁUSULA 3 VIGENCIA Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN	6
Cláusula 3.1. <i>Vigencia</i>	6
Cláusula 3.2. <i>Terminación con Causa por el Fiduciario y Active Leasing</i>	6
Cláusula 3.3. <i>Terminación con Causa por el Administrador Maestro</i>	6
Cláusula 3.4. <i>Efectos de la Terminación</i>	7
CLÁUSULA 4 RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO	7
Cláusula 4.1. <i>Reportes</i>	7
Cláusula 4.2. <i>Otras Obligaciones</i>	7
CLÁUSULA 5 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO	7
Cláusula 5.1. <i>Nivel de Cuidado</i>	7
Cláusula 5.2. <i>Obligaciones del Administrador Maestro</i>	8
CLÁUSULA 6 HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR MAESTRO	8
Cláusula 6.1. <i>Honorarios del Administrador Maestro</i>	8
Cláusula 6.2. <i>Requisitos de Facturación</i>	8
Cláusula 6.3. <i>Impuesto al Valor Agregado</i>	8
Cláusula 6.4. <i>Otros Impuestos</i>	8
Cláusula 6.5. <i>Pago de los Honorarios</i>	9
CLÁUSULA 7 DECLARACIONES DE TODAS LAS PARTES	9
Cláusula 7.1. <i>Declaraciones</i>	9

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
CLÁUSULA 8 RESPONSABILIDADES LABORALES	9
Cláusula 8.1. Personal	9
CLÁUSULA 9 COOPERACIÓN	10
Cláusula 9.1. Cooperación	10
CLÁUSULA 10 CAUSAS DE TERMINACIÓN; FUERZA MAYOR; RECURSOS	10
Cláusula 10.1. Causas de Terminación	10
Cláusula 10.2. Derechos del Fiduciario y de Active Leasing	11
Cláusula 10.3. Recursos del Administrador Maestro	11
Cláusula 10.4. Fuerza Mayor	12
CLÁUSULA 11 OBLIGACIONES A LA TERMINACIÓN	13
Cláusula 11.1. Cumplimiento	13
Cláusula 11.2. Devolución de Documentación	13
Cláusula 11.3. Pago de Honorarios	13
Cláusula 11.4. Reembolso de Honorarios y Gastos	13
CLÁUSULA 12 MISCELÁNEOS	13
Cláusula 12.1. Renuncia de Derechos	13
Cláusula 12.2. Modificaciones	14
Cláusula 12.3. Cesión	14
Cláusula 12.4. Notificaciones	14
Cláusula 12.5. Ley Aplicable	15
Cláusula 12.6. Jurisdicción	15
Cláusula 12.7. Ejemplares	15
Anexo A REPORTE DE TRANSFERENCIAS	A-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA
(el “*Contrato*”), de fecha [●] de mayo de 2017, celebrado por y entre:

- (A) **ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V. (“*Active Leasing*” o el “*Fideicomitente*”),** representada en este acto por Javier Muñoz Canales,
- (B) **CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (el “*Fiduciario*”),** como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración CIB/2734 (el “*Fideicomiso*” o el “*Contrato de Fideicomiso*”), representada en este acto por sus Delegados Fiduciarios Adriana López Jaimes Figueroa y Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, y
- (C) **ADMINISTRADOR DE PORTAFOLIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V. (el “*Administrador Maestro*”),** representada en este acto por Jesús Alberto Moro García, conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 de abril de 2017, Active Leasing, como fideicomitente y fideicomisario, el Fiduciario, como fiduciario; con la comparecencia del Administrador Maestro, celebraron el Contrato de Fideicomiso, a fin de establecer un mecanismo para facilitar la administración de los Derechos al Cobro que se generen como resultado de las actividades del Fideicomitente en el curso ordinario de su negocio y que le permitan al Fideicomitente individualizar y direccionar la cobranza de los mismos de forma ordenada.

DECLARACIONES

- I. Declara Active Leasing, por conducto de sus apoderados:
 - (a) Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;
 - (b) Que sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 47,290 del 13 de octubre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, titular de la notaría pública número 75 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas o modificadas a la fecha del presente Contrato, y
 - (c) Que (i) el presente Contrato constituye, o tras su celebración constituirá, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles de Active Leasing, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la celebración del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, no se

opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:

- (a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México, según se acredita con la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 384,235;
- (b) Que por escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en los folios mercantiles números 66,277 y 384,235 con fecha 23 de abril de 2014, se hizo constar la fusión de la institución denominada The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionante y la institución denominada CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionada, así como el cambio de denominación de la Institución primeramente citada por la de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
- (c) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarlo en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384,235, con fecha 10 de julio de 2015, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- (d) Que la celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo están expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso, y no contravienen su objeto social ni la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte y que las obligaciones de este Contrato las asume en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin que se entienda obligado en lo personal; y
- (e) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato conforme a los términos y condiciones del mismo;

III. Declara el Administrador Maestro, por conducto de sus apoderados:

- (a) Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio;

- (b) Que sus apoderados cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 116,229 del 27 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Agustín Martínez Urquidi, titular de la notaría pública número 56 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;
- (c) Que se especializa en la prestación de servicios de administración de carteras conformadas por derechos al cobro, tiene la suficiente experiencia en el manejo de cuentas por cobrar y servicios de administración y cobranza y cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo;
- (d) Que desea ofrecer a Active Leasing y al Fiduciario los servicios de gestión, manejo, supervisión, presentación de reportes y otros servicios que se estipulan en el presente Contrato en relación con los Derechos al Cobro y actuar como comisionista en los términos aquí establecidos;
- (e) Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, quiebra, liquidación o figuras similares y no se ha iniciado ningún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, quiebra o liquidación, y la celebración del presente Contrato o la realización de las operaciones aquí previstas o en el Contrato de Fideicomiso, no resultarán en un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones;
- (f) Que la celebración del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y/o el Contrato de Fideicomiso, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental competente;

Que este Contrato y el Contrato de Fideicomiso, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles, y en virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES

Cláusula 1.1. *Definición de Términos.* Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:

“*Administrador Maestro*” tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

“*Administrador Maestro Sustituto*” significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y Active Leasing, el Contrato de Administración Maestra en términos sustancialmente iguales a los del presente Contrato, en caso que se lleve a cabo la sustitución de Administrador Maestro conforme al presente Contrato.

“*Contrato*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Contrato de Fideicomiso*” o “*Fideicomiso*” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración CIB/2734, de fecha 28 de abril de 2017, celebrado por y entre Active Leasing, como fideicomitente y fideicomisario y el Fiduciario, como fiduciario, con la comparecencia del Administrador Maestro.

“*Fecha de Transferencia*” significa todos los Días Hábiles de cada semana calendario.

“*Fiduciario*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Honorarios*” significa la contraprestación del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, excluyendo el impuesto al valor agregado.

“*Incumplimiento del Administrador Maestro*” significa:

- (i) la omisión del Administrador Maestro de entregar a Active Leasing y al Fiduciario el Reporte de Transferencia, en la fecha y en los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato, siempre que el Administrador Maestro haya recibido la información que deba recibir conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Fideicomiso; *en el entendido, además*, que el Administrador Maestro será responsable de requerir la entrega de dicha información de quien esté obligado a proporcionarla, y deberá informar a la brevedad y por escrito al Fiduciario si no recibe la información que requiere conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (iii) la existencia de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador Maestro o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador Maestro; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado;
- (iv) cualquier incumplimiento del Administrador Maestro a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso;
- (v) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador Maestro en términos del presente Contrato o del Contrato de Fideicomiso o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha de la declaración o certificado respectivo;

- (vi) que el Administrador Maestro sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;
- (vii) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de uno o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador Maestro, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;
- (viii) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador Maestro para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso, sea revocada o cancelada, o
- (ix) que como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador Maestro se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso.

“*Partes*” significa el Fiduciario, Active Leasing y el Administrador Maestro.

“*Reporte de Transferencia*” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 6.1 del Fideicomiso Maestro.

Cláusula 1.2. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación del presente Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del presente Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular del presente Contrato;

(f) las referencias a “días” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

(i) las referencias a una cláusula, inciso o anexo son referencias a la cláusula, inciso o anexo relevante del presente Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Cláusula 1.3. Anexos. Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

ADMINISTRADOR MAESTRO

Cláusula 2.1. Designación del Administrador Maestro. Active Leasing y el Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso), en este acto designan a Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de Administrador Maestro lleve a cabo aquellas funciones que se establecen en el presente Contrato y en el Fideicomiso, y el Administrador Maestro en este acto acepta dicha comisión y conviene en prestar los servicios que se establecen en el presente Contrato y en el Fideicomiso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dichos documentos.

CLÁUSULA 3

VIGENCIA Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN

Cláusula 3.1. Vigencia. La vigencia del presente Contrato iniciará en la fecha de firma del presente Contrato y continuará hasta la fecha en que se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso, a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

Cláusula 3.2. Terminación con Causa por el Fiduciario y Active Leasing. Tanto el Fiduciario (conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente) como Active Leasing, de manera indistinta, podrán rescindir el presente Contrato en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro, en los términos establecidos en la Cláusula 10 del presente Contrato.

Cláusula 3.3. Terminación con Causa por el Administrador Maestro. El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el presente Contrato únicamente de conformidad con la Cláusula 10 del presente Contrato.

Cláusula 3.4. Efectos de la Terminación. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones que las Partes hayan contraído conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

CLÁUSULA 4

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO

Cláusula 4.1. Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario en cada Fecha de Transferencia los Reportes de Transferencias en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo “A”**.

Cláusula 4.2. Otras Obligaciones.

(a) El Administrador Maestro identificará, con base en la información que le proporcione el Fideicomitente, dentro de la totalidad de la cobranza de los Derechos al Cobro que haya sido depositada en las Cuentas del Fideicomiso, la cobranza que corresponda a los Derechos al Cobro correspondientes a cada Constancia.

(b) Preparará y proporcionará en cada Fecha de Transferencia los Reportes de Transferencias.

(c) El Administrador Maestro estará obligado a entregar al Fiduciario, dentro de los primeros 8 (ocho) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes calendario, un reporte mensual en el cual se establezca el valor actualizado de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de entrega del Reporte Mensual, así como los documentos que soporten la información proporcionada.

(d) El Administrador Maestro revisará y otorgará su visto bueno respecto de las Listas de Derechos al Cobro.

(e) El Administrador Maestro, por cuenta y a cargo del Fiduciario, inscribirá el Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del RUG.

(f) En general el Administrador Maestro, llevará a cabo todas las funciones y tendrá las obligaciones que se establecen para el Administrador Maestro en el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato.

CLÁUSULA 5

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO

Cláusula 5.1. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios, Active Leasing y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de

obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares.

Cláusula 5.2. Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

(a) El Administrador Maestro se apoyará en la opinión, o asesoría, o información que le ofrezca su asesor legal o los funcionarios de Active Leasing; *en el entendido* que dichas opiniones, asesorías o información no afectarán ni limitarán las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato en forma alguna;

(b) El Administrador Maestro no será responsable por errores incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en la Cláusula 5.1 anterior o con cualquier otra obligación derivada del presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso, y

(c) Al cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Administrador Maestro no realizará acto respecto del cual tenga conocimiento, o que razonablemente deba tener conocimiento, que podría causar que Active Leasing viole cualquier disposición del presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA 6

HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR MAESTRO

Cláusula 6.1. Honorarios del Administrador Maestro. Como contraprestación total por los servicios que prestará conforme al presente Contrato, el Administrador Maestro recibirá los siguientes Honorarios: (i) un pago inicial de \$30,000.00 (treinta mil Pesos 00/100 M.N.), y (ii) la cantidad mensual de \$30,000.00 (treinta mil Pesos 00/100 M.N.), durante la vigencia de este Contrato. El monto de los Honorarios se actualizará de manera anual a partir de la fecha de aniversario de la firma de este Contrato, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Cláusula 6.2. Requisitos de Facturación. El [●] Día de cada mes calendario, o en caso de que no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, el Administrador Maestro enviará a Active Leasing, con copia al Fiduciario, una factura emitida a Active Leasing por los Honorarios a cobrar por el Administrador Maestro conforme al presente Contrato, para el mes correspondiente. El Fiduciario o Active Leasing podrán notificar por escrito al Administrador Maestro respecto de cualquier desacuerdo en relación con las referidas facturas. En su caso, el Administrador Maestro y las partes negociarán de buena fe la manera de llevar a cabo los ajustes apropiados.

Cláusula 6.3. Impuesto al Valor Agregado. El Impuesto al Valor Agregado se sumará a los Honorarios del Administrador Maestro en caso de que resulte aplicable de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Cláusula 6.4. Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar

dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

Cláusula 6.5. Pago de los Honorarios. Todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al presente Contrato los realizará directamente Active Leasing, con recursos propios. Dichos pagos de Honorarios se efectuarán por mensualidades anticipadas dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura referida en la Cláusula 6.2. del presente Contrato, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre y cuando Active Leasing haya recibido la factura.

CLÁUSULA 7

DECLARACIONES DE TODAS LAS PARTES

Cláusula 7.1. Declaraciones. Cada una de las Partes en este acto manifiesta y declara:

(a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimiento del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causará que dicha parte caiga en insolvencia o que dicha Parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones;

(b) que ha adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo, que resulten necesarias para autorizar la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo;

(c) que no existen disposiciones en sus estatutos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que se incumpla o pueda incumplirse como resultado de la celebración del presente Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo;

(d) que este Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las Partes de conformidad con sus términos, y

(e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un efecto relevante adverso en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA 8

RESPONSABILIDADES LABORALES

Cláusula 8.1. Personal. Active Leasing, el Fiduciario y el Administrador Maestro serán responsables por sus propios empleados y por todas las obligaciones en relación con ellos.

(a) El Administrador Maestro indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a Active Leasing y al Fiduciario, sus empleados, representantes legales, delegados fiduciarios o directores de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Administrador Maestro, o de cualquiera de sus Afiliadas, representantes o subcontratistas, y

(b) Active Leasing indemnizará y mantendrá al Administrador Maestro y al Fiduciario en paz y a salvo de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado de Active Leasing o cualquiera de sus Afiliadas.

CLÁUSULA 9

COOPERACIÓN

Cláusula 9.1. Cooperación. Durante la vigencia del presente Contrato, los representantes designados por cada una de las Partes se reunirán regularmente para discutir asuntos que surjan en relación con la forma en que el Administrador Maestro presta los servicios objeto del presente Contrato. Las Partes trabajarán conjuntamente para encontrar una solución satisfactoria a cualquier problema que se identifique durante esas sesiones. Las Partes trabajarán en equipo para cumplir con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 10

CAUSAS DE TERMINACIÓN; FUERZA MAYOR; RECURSOS

Cláusula 10.1. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación del presente Contrato (las “Causas de Terminación”):

(a) *Falta de pago.* Si Active Leasing, sus sucesores, cesionarios o beneficiarios, no pagan cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario y a Active Leasing.

(b) *Incumplimiento del Administrador Maestro.* Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que ocurrió el mismo.

(c) *Incumplimiento de otras Obligaciones.* Cuando cualquiera de las Partes incurra en un incumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el cualquiera de las Partes notifique por escrito a la Parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea una Causa de Terminación conforme a otro inciso de la presente Cláusula.

(d) *Autorizaciones y Consentimientos.* El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier

consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para Active Leasing o para el Administrador Maestro.

(e) *Ilegalidad.* En caso que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.

(f) *Declaraciones Erróneas.* En caso que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

Cláusula 10.2. *Derechos del Fiduciario y de Active Leasing.* En caso que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones de Active Leasing) o Active Leasing tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario y/o Active Leasing hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado; *en el entendido* que en relación con los incumplimientos estipulados en los incisos (b) y (c) de la Cláusula 10.1, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

(a) Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras Partes; *en el entendido* que en caso de que el Fiduciario por instrucciones de Active Leasing así se lo solicite por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente:

En el caso de cualquiera de las Partes localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado, de ser necesario, y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la notificación anteriormente referida al Administrador Maestro, la terminación del presente Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Fiduciario.

(b) Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado del presente Contrato.

(c) Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato les conceda, incluyendo, en su caso, el cobro de daños y perjuicios que el incumplimiento del Administrador Maestro les haya causado.

Cláusula 10.3. *Recursos del Administrador Maestro.* En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o a Active Leasing, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y a Active Leasing el incumplimiento y no lo hayan subsanado; *en el entendido* que tratándose de los incumplimientos

señalados en los párrafos (a) y (c) de la Cláusula 10.1 del presente Contrato, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

(a) Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito a las demás Partes, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación; *en el entendido* que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

- (i) El Administrador Maestro usará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y capacitar, de ser necesario, la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que se haya llevado a cabo y vencido los plazos para subsanar el incumplimiento antes referido, y
- (ii) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado, de ser necesario, y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (i) anterior, entonces, la terminación del presente Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador Maestro.

(b) Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le otorguen, incluyendo sin limitar y en su caso, el cobro de daños y perjuicios que el incumplimiento de la Parte en cuestión le haya causado, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta Cláusula 10.3.

Cláusula 10.4. *Fuerza Mayor.* Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

En el caso de que cualquiera de las Partes se vea impedida de cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA 11

OBLIGACIONES A LA TERMINACIÓN

Cláusula 11.1. *Cumplimiento.* Al momento de la terminación del presente Contrato, el Administrador Maestro cesará de prestar cualquier servicio conforme al presente Contrato.

Cláusula 11.2. *Devolución de Documentación.* Al momento de la terminación del presente Contrato, por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Maestro devolverá a Active Leasing o al Fiduciario, por conducto de la persona que se contrate para este efecto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito de Active Leasing o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador Maestro pueda elaborar.

Cláusula 11.3. *Pago de Honorarios.* El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, conforme al orden de prelación y a las reservas o fondos con los que deban liquidarse dichos pagos, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, deberá pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago.

Cláusula 11.4. *Reembolso de Honorarios y Gastos.* Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que Active Leasing o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar a Active Leasing y/o al Fiduciario, según corresponda, todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran Active Leasing y/o el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte de Active Leasing y/o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA 12

MISCELÁNEOS

Cláusula 12.1. *Renuncia de Derechos.* Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o

parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

Cláusula 12.2. *Modificaciones* . Este Contrato y sus anexos podrán ser modificados mediante el consentimiento de las Partes.

Cláusula 12.3. *Cesión.* Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes.

Cláusula 12.4. *Notificaciones.* Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato, deberán ser por escrito (incluyendo comunicación a través de fax o correo electrónico) y enviadas al domicilio o número de fax o correo electrónico de las demás Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes conforme a esta Cláusula. Todos los avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula. Los avisos y comunicaciones enviadas por fax o correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (i) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación de la otra Parte; (ii) se reciban en los números de fax y/o direcciones de correo electrónicos especificados abajo; (iii) en el caso de comunicaciones vía fax, estas se encuentren debidamente firmadas por un funcionario autorizado de la Parte emisora, y (iv) en el caso de correos electrónicos, los mismos sean enviados de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra Parte que se encuentran indicadas a continuación (respecto de las cuales las Partes manifiestan que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso bajo su control exclusivo para evitar el uso indebido de dicha dirección). Las notificaciones enviadas por fax o correo electrónico, se consideraran entregadas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación.

Active Leasing:

Active Leasing, S.A. de C.V.

Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 14, Piso 8,

Col. Lomas de Chapultepec,

Delegación Miguel Hidalgo,

C.P. 11000,

Ciudad de México,

México

Teléfono: (55) 2162 1214

Correo Electrónico: respindola@activeleasing.com.mx; jmuniz@activeleasing.com.mx;

aespinosa@activeleasing.com.mx

Fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Cordillera de los Andes 265, Piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11000,
Ciudad de México,
México
Teléfono: (55) 50 63 39 27
Correo Electrónico: masandoval@cibanco.com; nserrano@cibanco.com;
rovalle@cibanco.com; instruccionesmexico@cibanco.com

Administrador Maestro:

Administrador de Portafolios Financieros
Los Juárez 37 – H
Col. San Jose Insurgentes
Delegación Álvaro Obregón
C.P. 03900
Ciudad de México,
México
Tel +52 (55) 7825 9055
Correo Electrónico: amoro@linq.mx

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibido en el domicilio, número de fax y/o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

Cláusula 12.5. *Ley Aplicable.* El presente Contrato será regido por las leyes federales de México.

Cláusula 12.6. *Jurisdicción.* Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 12.7. *Ejemplares.* Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[Intencionalmente en Blanco / Sigue Hoja de Firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos anteriormente.

ACTIVE LEASING, S.A. DE C.V.

Por: Javier Muñiz Canales
Cargo: Apoderado

ADMINISTRADOR DE PORTAFOLIOS
FINANCIEROS, S.A. DE C.V., como
Administrador Maestro

Por: Jesús Alberto Moro García
Cargo: Apoderado

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en
su carácter de Fiduciario del Fideicomiso
Irrevocable de Administración CIB/2734

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO A
REPORTE DE TRANSFERENCIAS

Anexo C *Ejemplo Práctico del Cálculo del Aforo y Valor de las Variables Utilizadas para su Determinación*

A continuación, se muestra un ejemplo práctico de cómo se calcula el Aforo, así como las Cuentas y Reservas del Fideicomiso:

Monto Total de la Colocación	\$250,000,000.00	
A. Gastos de la Emisión		\$13,397,192.67
B. Pago de Deuda Existente		\$92,700,000.00
C. Reserva de Mantenimiento		\$646,942.47
D. Reserva de Intereses		\$6,175,000.00
E. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro		\$137,080,864.86
<hr/>		
<u>Aforo Inicial</u>		
VPN ⁽¹⁾ de Cartera Aportada por Active Leasing	\$181,403,896.56	
Efectivo	\$143,902,807.33	
Suma de Reservas (C. + D.)		\$6,821,942.47
Reserva para Nuevos Derechos al Cobro (E.)		\$137,080,864.86
<hr/>		
Patrimonio del Fideicomiso	\$325,306,703.89	
<hr/>		
Aforo		1.30x

(1) Descontado a la Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses.

El Aforo se calcula de la siguiente manera:

$$Aforo = \frac{VPN \text{ (Flujos de cartera elegible @ Tasa de Emisión)} + Efectivo - Reserva de Pagos}{Saldo Insoluto de Principal de los CBs}$$